

935 CMR 501.000: USO MEDICINAL DEL CANNABIS

Sección

- 501.001: Propósito
- 501.002: Definiciones
- 501.003: Actividades Conjuntas de Cannabis (CMO)
- 501.005: Tarifas
- 501.006: Registro de Médicos Certificadores
- 501.007: Registro de Profesionales de Enfermería Certificadores
- 501.008: Registro de Asistentes Médicos Certificadores
- 501.010: Certificación Escrita de Condición Médica Debilitante para un Paciente Calificado
- 501.015: Registro temporal y anual de los Pacientes Calificados
- 501.020: Registro temporal y anual de los Cuidadores Personales
- 501.021: Registro de Instituciones de Cuidados
- 501.022: Registro de Cuidadores Institucionales
- 501.025: Responsabilidades de los Cuidadores
- 501.027: Registro de Cultivo por Dificultades
- 501.029: Registro y conducta de los Agentes de Laboratorio de Pruebas Independiente
- 501.030: Registro de Agentes del Centro de Tratamiento con Cannabis Medicinal
- 501.031: Rechazo de una Tarjeta de Registro o Registro de Cultivo por Dificultades
- 501.032: Revocación de una Tarjeta de Registro o Registro de Cultivo por Dificultades
- 501.033: Tarjetas de Registro nulas
- 501.034: Revocación del Registro de un Proveedor de Atención Médica Certificador
- 501.035: Registro del Médico Certificador nulo
- 501.040: Programa de Calificación de Liderazgo para Centros de Tratamiento con Cannabis Medicinal
- 501.050: Centros de Tratamiento con Cannabis Medicinal (MTC)
- 501.052: Laboratorios de Pruebas Independientes
- 501.100: Solicitud de licencia para Centros de Tratamiento con Cannabis Medicinal (MTC)
- 501.101: Requisitos de solicitud
- 501.102: Medidas sobre las solicitudes
- 501.103: Otorgamiento y renovación de la licencia
- 501.104: Notificación y aprobación de cambios
- 501.105: Requisitos operativos generales para Centros de Tratamiento con Cannabis Medicinal
- 501.110: Requisitos de seguridad para los Centros de Tratamiento con Cannabis Medicinal
- 501.120: Requisitos operativos adicionales para el cultivo, la adquisición y la distribución de Cannabis
- 501.130: Requisitos operativos adicionales para la manipulación y las pruebas de Cannabis y para la producción de MIP
- 501.140: Requisitos operativos adicionales para las ventas a Pacientes
- 501.145: Entrega a domicilio
- 501.150: Comestibles
- 501.160: Pruebas de Cannabis y Productos de Cannabis
- 501.170: Requisitos municipales
- 501.180: Requisitos del acuerdo de comunidad anfitriona para solicitantes de licencias, MTC y Comunidades Anfitrionas
- 501.181: Normas mínimas de equidad aceptables para municipios y Comunidades Anfitrionas
- 501.200: Condado de Dukes y condado de Nantucket
- 501.300: Proceso de quejas
- 501.301: Inspecciones y cumplimiento
- 501.302: Examen de cumplimiento
- 501.303: Compra no anunciada con el fin de realizar pruebas de investigación (programa Secret Shopper)
- 501.310: Declaraciones de deficiencia
- 501.320: Planes de corrección
- 501.321: Retención administrativa
- 501.330: Limitación de ventas
- 501.335: Retirada y prohibición de Cannabis y Productos de Cannabis
- 501.340: Orden de Cuarentena
- 501.350: Orden de cese y desistimiento y orden de suspensión sumaria
- 501.360: Multas
- 501.370: Órdenes de Demostración de Causa
- 501.400: Licencia de Centro de Tratamiento con Cannabis Medicinal: Motivos de rechazo de la solicitud de otorgamiento de licencia
- 501.415: Licencia de Centro de Tratamiento con Cannabis Medicinal nula
- 501.450: Registro o Licencia de un Centro de Tratamiento con Cannabis Medicinal: Motivos de

suspensión, revocación y de rechazo de solicitudes de renovación

501.500: Audiencias y apelaciones en medidas relacionadas con los registros o las Licencias

501.800: Requisitos de idoneidad para el otorgamiento de la licencia y el registro

501.801: Requisitos de idoneidad para el otorgamiento de la licencia

501.802: Requisitos de idoneidad para registrarse como Agente de un Centro de Tratamiento con Cannabis Medicinal

501.803: Requisitos de idoneidad para registrarse como Agente de Laboratorio

501.820: Confidencialidad

501.830: Pedidos de adopción, modificación o derogación de reglamentos

501.840: Ausencia de conflicto con otras leyes

501.850: Exenciones

501.860: Notificación

501.900: Divisibilidad

501.001: Propósito

El propósito de la Sección 501.000 del título 935 del Código de Reglamentos de Massachusetts (935 CMR 501.000, en inglés) es implementar el capítulo 55 de las leyes de 2017 (St. 2017, c. 55): *Ley para Garantizar el Acceso Seguro al Cannabis*; el capítulo 94G de las Leyes Generales de Massachusetts (M.G.L. c. 94G) y M.G.L. c. 94I.

501.002: Definiciones

A los efectos de 935 CMR 501.000, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

Retención Administrativa significa una retención que requiere el aislamiento temporal de Cannabis, los Productos de Cannabis o los Productos con Infusión de Cannabis (MIP, por sus siglas en inglés) por parte de un Licenciario o Registrante mientras avanza la investigación correspondiente.

Cannabis o Marihuana para Uso Adulto se refiere al Cannabis que se cultiva, Procesa, Transfiere, prueba o vende a adultos mayores de 21 años de acuerdo con M.G.L. c. 94G.

Productos de Cannabis o Marihuana para Uso Adulto se refiere a los Productos de Cannabis que se Procesan, Fabrican, Transfieren, prueban o venden a adultos mayores de 21 años de acuerdo con M.G.L. c. 94G.

Currículo Fundamental Avanzado significa el currículo de formación avanzado dictado por un Formador de Vendedores Responsables que pueden tomar los Agentes del MTC después de completar el Currículo Fundamental Básico de conformidad con 935 CMR 501.105(2)(b).

Publicidad significa una forma de comunicación de marketing que emplea un mensaje patrocinado, no personal, para vender o promover el Nombre de Marca de un MTC o un Producto de Marca, servicio, producto o idea de un MTC.

Adherir o Adherido hace referencia a una etiqueta u otro material de empaque fijado de manera que no se pueda quitar o perder fácilmente.

Tarjeta de Registro de Agente significa una tarjeta de identificación vigente y válida emitida por la Comisión a un Establecimiento de Cannabis, MTC o Agente de Laboratorio. La Tarjeta de Registro de Agente permite el acceso a las bases de datos apoyadas por la Comisión. La tarjeta de registro facilita la verificación del estado de un Registrante individual, lo que incluye, entre otras cosas, la identificación por parte de la Comisión y las Autoridades del Orden Público, de las personas que están exentas de sanciones penales y civiles de Massachusetts en virtud de M.G.L. c. 94G y 94I, y 935 CMR 500.000: *Uso adulto del Cannabis* y 935 CMR 501.000.

Área Desproporcionadamente Afectada significa un área geográfica identificada por la Comisión para los propósitos identificados en M.G.L. c. 94G, § 4(a½)(iv), y 935 CMR 500.040: Programa de Calificación del Liderazgo para Establecimientos de Cannabis y empresas relacionadas con el Cannabis y 500.101: *Requisitos de solicitud*, y que ha tenido históricamente altos índices de arrestos, condenas y encarcelamientos relativos con delitos relacionados con el Cannabis.

Estación de Armado significa un dispositivo que permite el control de un sistema de alarma de seguridad.

Cesión en Beneficio de Acreedores significa un acuerdo contractual con un tercero por el cual el Licenciatario cede todos sus activos y pasivos a dicho tercero con el fin de satisfacer las obligaciones del Licenciatario con sus acreedores mediante la liquidación de los activos.

Currículo Fundamental Básico significa el currículo de formación fundamental que se les exige a todos los Agentes de MTC y que es dictado por un Formador de Vendedores Responsables conforme a 935 CMR 501.105(2)(b).

Bebida significa un líquido para beber.

Relación de Buena Fe entre el Proveedor de Atención Médica y el Paciente significa la relación entre un Proveedor de Atención Médica Certificador, que actúa en el curso habitual de su práctica profesional, y un Paciente, en la que el proveedor de atención médica ha llevado a cabo una Visita Clínica, completado y documentado una evaluación completa de la historia clínica del Paciente y su condición médica actual y explicado los beneficios y riesgos potenciales del uso de Cannabis, y participa en la atención y el tratamiento continuos del paciente.

Nombre de Marca significa un nombre de marca (solo o en conjunto con cualquier otra palabra), marca registrada, logo, símbolo, lema, mensaje de venta, patrón reconocible de colores, o cualquier otro marcador identificable asociado con un MTC.

Patrocinio de Marca significa el pago por parte de un MTC a cambio del uso de un Nombre de Marca:

- (a) para patrocinar un evento deportivo, musical, artístico o cualquier otro evento social o cultural; o
- (b) para identificar, publicitar o promocionar dicho evento o a un participante de dicho evento.

Cannabinoide significa cualquiera de los distintos compuestos producidos por las plantas de Cannabis que tienen efectos médicos y psicotrópicos.

Perfil de Cannabinoides: hace referencia a las cantidades, expresadas como porcentajes de peso seco, de delta-9-tetrahidrocannabinol, cannabidiol, ácido tetrahidrocannabinólico y ácido cannabidiólico presentes en un Producto de Cannabis. La Comisión podrá exigir ciertas Cantidades de otros Cannabinoides.

Cannabis significa Marihuana según se define en 935 CMR 501.002.

Dosel significa un área, calculada en pies cuadrados y medida utilizando límites claramente identificables, de todas las áreas que contienen plantas en Floración y/o en Fase Vegetativa de más de ocho pulgadas de alto y ocho pulgadas de ancho en cualquier momento, incluido todo el espacio dentro de los límites. El Dosel puede ser no continuo, pero cada área única incluida en los cálculos del Dosel total debe estar separada por un límite identificable que incluya, entre otras cosas: paredes interiores, estantes, paredes de Invernadero, paredes de túnel de cultivo, bancos de invernadero, setos, vallas, camas de cultivo o parcelas. Si se cultivan plantas en Floración y/o en Fase Vegetativa de más de ocho pulgadas de alto y ocho pulgadas de ancho mediante un sistema de estanterías, el área superficial de cada nivel debe incluirse en el cálculo del dosel total.

Titular de Tarjeta significa un Paciente Calificado Registrado, un Cuidador Personal, un Agente de Establecimientos de Cannabis, un Agente de Centros de Tratamiento con Cannabis Medicinal (MTC, por sus siglas en inglés) o un Agente de Laboratorio que tenga una Tarjeta de Registro de Paciente o Agente válida.

Cuidador significa un Cuidador Personal o un Cuidador Institucional.

Institución de Cuidados significa un programa de hospicio, centro de atención a largo plazo u hospital debidamente registrado en forma vigente y válida por la Comisión, que brinda cuidados a un Paciente Calificado Registrado en las instalaciones del establecimiento o a través de un programa de hospicio.

Orden de Cese y Desistimiento significa una orden para detener o restringir las operaciones, incluyendo, sin limitación, el cultivo, la fabricación de producto, la Transferencia, la venta, la

entrega o las pruebas de Cannabis, Productos de Cannabis o Productos con Infusión de Cannabis (MIP, por sus siglas en inglés) por parte de un Licenciario o Registrante para proteger la salud, la seguridad o el bienestar públicos.

Cese de Actividades hace referencia a un Establecimiento de Cannabis, Centro de Tratamiento con Cannabis Medicinal (MTC) o Laboratorio de Pruebas Independiente que cierra y no lleva a cabo actividades comerciales por un período mayor a 60 días sin tomar medidas sustanciales para reabrir. La Comisión puede determinar que un establecimiento ha Cesado en sus Actividades basándose en su cese de actividades real o aparente.

Certificado de Otorgamiento de Licencia significa el certificado emitido por la Comisión que confirma que un MTC o un Laboratorio de Pruebas Independiente ha cumplido con todos los requisitos aplicables de conformidad con M.G.L. c. 94I y 935 CMR 501.000 y cuenta con una licencia vigente y válida de la Comisión. Un MTC o Laboratorio de Pruebas Independiente puede ser elegible para un Certificado de Otorgamiento de Licencia provisional o definitivo.

Certificado de Registro significa un certificado vigente y válido emitido por la Comisión que confirma que una persona o entidad ha cumplido con todos los requisitos aplicables de acuerdo con M.G.L. c. 94I y 935 CMR 501.000 y se encuentra registrada por la Comisión.

Profesional de Enfermería (CNP) Certificador significa un enfermero/a certificado/a y licenciado/a para ejercer en Massachusetts de acuerdo con 244 CMR 4.00: *Enfermería Registrada de Práctica Avanzada*, que certifica que, en su opinión profesional, los posibles beneficios del uso medicinal del Cannabis probablemente superen los riesgos de salud para un Paciente Calificado.

Proveedor de Atención Médica Certificador significa un CNP Certificador, un Médico Certificador o un Asistente Médico Certificador.

Médico Certificador hace referencia a un médico licenciado para ejercer en Massachusetts (Doctor en Medicina o Doctor en Medicina Osteopática) que certifica que, en su opinión profesional, los posibles beneficios del uso medicinal del Cannabis probablemente superen los riesgos de salud para un Paciente Calificado.

Asistente Médico Certificador significa un asistente médico licenciado para ejercer en Massachusetts de acuerdo con 263 CMR 3.00: *Otorgamiento de Licencia para Asistentes Médicos Individuales*, que certifica que, en su opinión profesional, los posibles beneficios del uso medicinal del Cannabis probablemente superen los riesgos de salud para un Paciente Calificado.

Visita Clínica significa una visita presencial o de telesalud durante la cual un Proveedor de Atención Médica Certificador establece una Relación de *Buena Fe* entre el Proveedor de Atención Médica y el Paciente y lleva a cabo una evaluación completa de la historia clínica del Paciente y de su estado de salud actual, incluida cualquier Condición Médica Debilitante, y explica los beneficios y riesgos potenciales del uso del Cannabis. La Visita Clínica para un Certificado de Registro inicial debe realizarse en persona.

Un Clon es un corte de una planta de Cannabis o Marihuana que se puede enraizar y cultivar.

Asociado Cercano se refiere a una Persona que tiene un interés gerencial, operacional o financiero pertinente en el negocio de un solicitante o Licenciario y, en virtud de dicho interés o facultad, es capaz de ejercer una influencia significativa en el gobierno corporativo de un Establecimiento de Cannabis, un MTC o un Laboratorio de Pruebas Independiente licenciado de acuerdo con 935 CMR 500.000. *Uso adulto del Cannabis*. Se considera que un Asociado Cercano es una Persona o Entidad con Control Directo o Indirecto.

Actividades Conjuntas de Cannabis (CMO, por sus siglas en inglés) significa un MTC que opera bajo una Licencia conforme a 935 CMR 501.000 y un Establecimiento de Cannabis que funcione al menos bajo una Licencia conforme a 935 CMR 500.000: *Uso adulto del Cannabis*, en las mismas Instalaciones. Las Actividades Conjuntas de Cannabis se relacionan con licencias de cultivo, fabricación de producto y venta minorista, pero no se relacionan con ninguna otra Licencia pertinente al uso adulto.

Comisión significa la Comisión de Control de Cannabis de Massachusetts según lo establecido por M.G.L. c. 10, § 76, o sus representantes. La Comisión tiene la autoridad de implementar las leyes estatales relacionadas con el Cannabis, lo que incluye, pero no se limita a, St. 2016, c. 334: *Ley de Regulación y Tributación del Cannabis*, modificada por St. 2017, c. 55: *Ley para Garantizar el Acceso Seguro al Cannabis*; M.G.L. 10, § 76; M.G.L. c. 94G; M.G.L. c. 94I; 935 CMR 500.000: *Uso adulto del Cannabis* y 935 CMR 501.000.

Tarifa de impacto en la comunidad (CIF) se entenderá la(s) tasa(s) de impacto reclamada(s) por una Comunidad Anfitriona en relación con las operaciones de un Establecimiento de Cannabis o MTC concreto que haya(n) sido certificada(s) por la Comisión o dictaminada(s) por un tribunal de jurisdicción competente como razonablemente relacionada(s) con los costes reales impuestos a una Comunidad Anfitriona por las operaciones de un Establecimiento de Cannabis o MTC.

Delegado(s) de la Comisión se refiere a otros funcionarios o agencias estatales o locales que trabajan en colaboración con la Comisión mediante un acuerdo para llevar a cabo las responsabilidades de la Comisión y asegurar el cumplimiento de las leyes sobre el uso adulto y el uso medicinal y cualquier otra ley federal o estatal aplicable.

Materiales de Solicitud Confidenciales significa cualquier documento electrónico o escrito, comunicación u otro registro relativo a una solicitud de otorgamiento de licencia o registro que se requiera mantener con carácter confidencial o esté legalmente protegido contra la divulgación e incluye, sin limitación, información de identificación personal relativa a un solicitante, Registrante o Licenciario; información de verificación de antecedentes o Información del Registro de Delincuentes Penales (CORI, por sus siglas en inglés) según lo definido por 803 CMR 2.02: *Definiciones*, o Información de Antecedentes Penales (CHRI) según la definición de 803 CMR 7.02: *Definiciones*; y la información que presente preocupaciones de seguridad.

Base de Datos Confidencial significa la base de datos de la Comisión que contiene datos relativos a:

- (a) Los Pacientes Calificados a los que se les ha expedido una Tarjeta de Registro para uso medicinal del Cannabis;
- (b) los profesionales de la salud registrados para emitir Certificaciones Escritas;
- (c) MTC;
- (d) la cantidad de Cannabis para uso Medicinal dispensada a cada Titular de Tarjeta; y
- (e) cualquier otra información pertinente.

Por Información Confidencial se entiende aquella información que la ley exige mantener en carácter confidencial o que está protegida contra la divulgación por un privilegio legalmente reconocido. Esto incluye, a modo enunciativo, a M.G.L. c. 4, § 7, cl. 26 y M.G.L. c. 94I, §§ 2(e) y 3.

Por Materiales de Investigación Confidenciales se entiende cualquier documento electrónico o escrito, comunicación u otro registro relativo a una investigación, que trate sobre:

- (a) una posible violación de una ley, reglamento, regla, práctica o procedimiento, o norma profesional o de la industria, que administre o aplique la Comisión;
- (b) una investigación en curso que pueda alertar a los sujetos de las actividades de la investigación;
- (c) cualquier detalle en las declaraciones de los testigos que, de ser divulgado, cree un grave riesgo de identificar directa o indirectamente a un ciudadano particular que se ofrezca como testigo;
- (d) técnicas de investigación cuya divulgación perjudicaría las investigaciones futuras de la Comisión o pondría en riesgo la salud, la seguridad o el bienestar públicos; o
- (e) los antecedentes de cualquier persona cuya divulgación constituiría una invasión injustificada de la privacidad personal.

Registros Confidenciales significa cualquier registro electrónico o escrito que deba mantenerse confidencial o que esté protegido contra la divulgación por la ley, incluidos, entre otras cosas, Materiales de Solicitud Confidenciales, Materiales de Solicitud de Equidad Social Confidenciales, Materiales de Investigación Confidenciales y Registros Protegidos del Paciente (conforme a la definición de 935 CMR 501.002: Registros Protegidos del Paciente).

Materiales de Solicitud de Equidad Social Confidenciales significa cualquier documento

electrónico o escrito, comunicación u otro registro relativo a una solicitud de participación en el Programa de Equidad Social que se deba mantener con carácter confidencial o esté legalmente protegido contra la divulgación e incluye, sin limitación, Información del Registro de Delincuentes Penales (CORI) según lo definido por 803 CMR 2.02: *Definiciones*, o Información de Antecedentes Penales (CHRI) como se define en 803 CMR 7.02: *Definiciones*.

Consumidor significa una persona mayor de 21 años de edad.

Por Persona Designada por el Tribunal se entiende una persona o entidad designada por un tribunal de jurisdicción competente para ejercer supervisión judicial con respecto a los bienes, los activos, la gestión o las operaciones de un Licenciario o una Persona o Entidad con Control Directo o Indirecto sobre un Licenciario, incluyendo, entre otros, un síndico, custodio, tutor, fideicomisario, o un albacea o administrador de bienes. Esto podría incluir a una persona o entidad preaprobada o recomendada por la Comisión o su delegado designado por el tribunal.

Procedimiento Supervisado por un Tribunal significa un procedimiento en el que un tribunal de jurisdicción competente supervisa los bienes, los activos, la gestión o las operaciones de un Licenciario o una Persona o Entidad con Control Directo o Indirecto sobre un Licenciario a través de una Persona Designada por el Tribunal.

Cooperativa de Cannabis Artesanal significa un Cultivador de Cannabis compuesto por residentes del estado y organizado como una sociedad de responsabilidad limitada, sociedad colectiva de responsabilidad limitada o sociedad anónima cooperativa de conformidad con las leyes del estado. Una cooperativa está habilitada para cultivar, obtener, Fabricar, Procesar, envasar, colocar la marca y transferir Cannabis o Productos de Cannabis a los Establecimientos de Cannabis, pero no a los Consumidores.

La Información del Registro de Delincuentes Penales (CORI) tendrá el mismo significado que se define en 803 CMR 2.02: *Definiciones*.

Lote de Cultivo significa una colección de plantas de Cannabis o Marihuana procedentes del mismo stock de semillas o plantas que se cultivan y cosechan juntas y que reciben un tratamiento de Propagación y cultivo idéntico incluyendo, entre otras cosas, los medios de cultivo, las condiciones ambientales, los regímenes de riego y luz y los insumos agrícolas o hidropónicos. Los Clones que provienen de una misma planta representan un solo lote. El Licenciario debe asignar y registrar un identificador alfanumérico único y secuencial a cada Lote de Cultivo a los efectos del seguimiento de la producción, el etiquetado de productos y la retirada de productos.

Debilitante significa que causa debilidad, caquexia, síndrome de emaciación, dolor intratable o náuseas, o que afecta a la fuerza o a la capacidad, y que progresa hasta tal punto que una o más de las principales actividades de la vida del paciente se ven sustancialmente limitadas.

Condición Médica Debilitante significa cáncer, glaucoma, virus de inmunodeficiencia humana (VIH), síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), hepatitis C, esclerosis lateral amiotrófica (ELA), enfermedad de Crohn, enfermedad de Parkinson y esclerosis múltiple (EM), cuando dichas enfermedades sean Debilitantes, y otras condiciones Debilitantes que pueda determinar por escrito el proveedor de atención médica de un Paciente Calificado.

Acuerdo de Entrega significa un contrato entre un Establecimiento de Cannabis con licencia y un Licenciario de Entrega o un Establecimiento de Cannabis con Autorización de Entrega para entregar Cannabis o Productos de Cannabis desde el Establecimiento de Cannabis directamente a los Consumidores y, según lo permitido, desde Couriers de Cannabis a Pacientes y Cuidadores, bajo las disposiciones de una Licencia de Entrega.

Autorización de Entrega significa la autorización otorgada a Licenciarios pertenecientes a las categorías de Establecimientos de Cannabis identificadas por la Comisión para realizar entregas directamente desde el establecimiento a los Consumidores.

Artículos de Entrega significa Productos Terminados de Cannabis, Accesorios de Cannabis y Productos de Marca de un Establecimiento de Cannabis.

Licenciario de Entrega significa una entidad autorizada para entregar Cannabis y Productos

de Cannabis directamente a los Consumidores y, según lo permitido, desde Couriers de Cannabis a Pacientes y Cuidadores.

Departamento de Recursos Agrícolas (MDAR, por sus siglas en inglés) significa el Departamento de Recursos Agrícolas de Massachusetts, a menos que se especifique lo contrario. El MDAR regula el Cáñamo y los Pesticidas.

Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal (DCJIS, por sus siglas en inglés) hace referencia al Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal de Massachusetts, a menos que se especifique lo contrario. DCJIS tendrá el mismo significado que se define en 803 CMR 2.02: *Definiciones*.

Departamento de Salud Pública (DPH, por sus siglas en inglés) significa el Departamento de Salud Pública de Massachusetts, a menos que se especifique lo contrario. El DPH es la agencia que administraba el Programa de Uso Medicinal del Cannabis antes de 2019.

Departamento de Ingresos (DOR, por sus siglas en inglés) hace referencia al Departamento de Ingresos de Massachusetts, a menos que se especifique lo contrario.

Departamento de Asistencia para el Desempleo (DUA, por sus siglas en inglés) significa el Departamento de Asistencia para el Desempleo de Massachusetts, a menos que se especifique lo contrario.

Alarma Anti-Coacción significa una señal de alarma de seguridad silenciosa generada por el ingreso de un código designado en una Estación de Armado que señala que el usuario de la alarma está bajo amenaza y apaga el sistema.

Solicitante Prioritario de Empoderamiento Económico se refiere a un solicitante que, como entidad o a través de una persona certificada por la Comisión en 2018, cumple y sigue cumpliendo tres o más de los seis criterios siguientes, de los cuales al menos uno debe ser un criterio de participación mayoritaria en el capital social:

(a) Criterios de participación mayoritaria en el capital social:

1. Una mayoría (más del 50%) de la participación pertenece a personas que han vivido durante cinco de los diez años anteriores en un Área Desproporcionadamente Afectada, según lo determine la Comisión.
2. Una mayoría (más del 50%) de las personas que componen la participación ha ocupado uno o más puestos anteriores en los que la población principal atendida estaba desproporcionadamente afectada, o en los que las responsabilidades principales incluían la educación económica, la provisión de recursos o el empoderamiento de personas o comunidades desproporcionadamente afectadas.
3. Una mayoría (más del 50%) de la participación se compone de personas de ascendencia negra, afroamericana, hispana o latina.

(b) Criterios adicionales:

1. Al menos el 51% de los empleados o subcontratistas actuales residen en Áreas Desproporcionadamente Afectadas y, al primer día de actividad, la proporción alcanzará o superará el 75%.
2. Al menos el 51% de los empleados o subcontratistas tienen un CORI relacionado con las drogas y, por lo demás, pueden ser contratados legalmente en empresas de Cannabis.
3. Otras demostraciones significativas y articulables de experiencias anteriores o prácticas empresariales que promuevan el empoderamiento económico en Áreas Desproporcionadamente Afectadas.

Este solicitante tiene prioridad a los efectos de la revisión de su solicitud de licencia.

Comestibles significa un Producto de Cannabis para consumo humano, ya sea comiéndolo o bebiéndolo. Estos productos, cuando los cree o venda un Establecimiento de Cannabis o un MTC, no se considerarán alimentos ni drogas conforme a las definiciones de M.G.L. c. 94, § 1.

Certificación Electrónica significa un documento firmado o ejecutado electrónicamente por un Proveedor de Atención Médica Certificador, declarando que en su opinión profesional como profesional de la salud, los posibles beneficios del uso medicinal del Cannabis probablemente superen los riesgos para la salud del Paciente Calificado. Dicha certificación deberá realizarse únicamente en el marco de una Relación de *Buena Fe* entre el Proveedor de Atención Médica y el Paciente y deberá especificar la Condición Médica Debilitante del Paciente Calificado.

Las Certificaciones Electrónicas, cuando las presente el Proveedor de Atención Médica Certificador a la Comisión, generarán automáticamente un registro temporal.

Área Cerrada significa un área interior o exterior equipada con cerraduras u otros dispositivos de seguridad, a la que solo puedan acceder Pacientes Calificados, Agentes del MTC, Pacientes Calificados Registrados o Cuidadores.

Titular de Capital significa una persona o entidad que tiene, o pueda tener como resultado de la adquisición, la conversión, el ejercicio de una opción, un derecho de preferencia y/o cualquier acuerdo que desencadene una transferencia automática de capital o una conversión en capital, cualquier participación en el capital social de un Establecimiento de Cannabis o un MTC.

Ejecutivo se refiere a los miembros de la junta directiva, los funcionarios ejecutivos, el director ejecutivo, el gerente, o su equivalente, de un Establecimiento de Cannabis, un MTC o un Laboratorio de Pruebas Independiente.

Oficina Ejecutiva de Energía y Asuntos Ambientales (EOEEA, por sus siglas en inglés) significa la Oficina Ejecutiva de Energía y Asuntos Ambientales de Massachusetts, salvo que se especifique lo contrario.

Transportista con Licencia Preexistente se refiere a una entidad que ya cuenta con licencia de la Comisión y que también tiene licencia para comprar, obtener y poseer Cannabis o Productos de Cannabis con el único propósito de transportar, almacenar temporalmente, vender y distribuir, en nombre de otros Establecimientos de Cannabis o MTC, a otros establecimientos, pero no a los Consumidores.

Solicitante Acelerado significa un solicitante de una licencia para Microempresa de Cannabis, Cooperativa de Cannabis Artesanal, Laboratorio de Pruebas Independiente o Cultivador de Cannabis en Exterior; un Participante de Equidad Social; o una empresa de propiedad de minorías, mujeres o veteranos, que es elegible para una revisión acelerada antes que otros Solicitantes Generales.

Fondo de Fideicomiso de Verificación de Antecedentes con Huellas Dactilares significa un fondo establecido bajo M.G.L. c. 29, § 2HHH, en el que se depositan las tarifas de verificación de antecedentes con huellas dactilares.

Cannabis Terminado significa el Cannabis para Consumo, la resina de Cannabis o el concentrado de Cannabis.

Producto de Cannabis Terminado significa un Producto de Cannabis completamente fabricado y listo para vender al por menor, e incluye el Cannabis Terminado que ha sido separado en paquetes o contenedores individuales para la venta.

Floración significa la fase gametofítica o reproductiva del Cannabis o Marihuana en la que la planta produce flores, tricomas y cannabinoides característicos del Cannabis.

Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA, por sus siglas en inglés) significa la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos.

Solicitante General significa un solicitante que no ha sido certificado como Solicitante Prioritario de Empoderamiento Económico ni Solicitante Prioritario de MTC y que no es elegible para ser Solicitante Acelerado.

Invernadero significa una estructura o un Área Cerrada aislada térmicamente de un edificio que mantiene un entorno especializado iluminado por el sol que se usa y es esencial para el cultivo, la protección o el mantenimiento de plantas.

Ventas anuales brutas se refiere a los ingresos totales generados por un ME o MTC en virtud de una licencia individual relativa a la venta de Cannabis, Productos de Cannabis, Accesorios de Cannabis y Establecimiento de Cannabis o Productos de Marca MTC o la prestación de servicios utilizados por la Comisión para calcular los límites en virtud de M.G.L. c. 94G §3(d)(2)(i) en relación con el importe de la Cuota de Impacto Comunitario debidamente adeudado y pagadero a una Comunidad Anfitriona.

Registro de Cultivo por Dificultades significa un registro emitido a un Paciente Calificado Registrado de conformidad con los requisitos de 935 CMR 501.027.

Clínico o Proveedor de Atención Médica significa un Médico Certificador, un Profesional de Enfermería Certificador o un Asistente Médico Certificador autorizado según 935 CMR 501.000 para emitir Certificaciones Escritas para el uso medicinal del Cannabis.

Cáñamo es aquella planta del género Cannabis, o cualquier parte de la planta, ya sea en cultivo o no, cuya concentración de delta-9-tetrahidrocannabinol no supera el 0,3% de ninguna parte de la planta del género Cannabis en peso seco, o por volumen o peso de Producto de Cannabis, o el porcentaje combinado de delta-9-tetrahidrocannabinol y ácido tetrahidrocannabinólico de ninguna parte de la planta del género Cannabis, independientemente del contenido de humedad. El MDAR tiene jurisdicción sobre el Cáñamo.

Alarma Antirrobo significa una señal de alarma silenciosa generada por la activación manual de un dispositivo que señala un robo en curso.

Equipos de Iluminación para Horticultura (HLE, por sus siglas en inglés) se refiere a cualquier equipo de iluminación (*p. ej.*, accesorios, lámparas, balastos, controles, *etc.*) que usa energía para el cultivo de plantas, en cualquier etapa de crecimiento (*p. ej.*, germinación, clonación/Plantas Madre, Propagación, Vegetación, Floración y cosecha).

Superficie de Iluminación para Horticultura en Pies Cuadrados (HLSF, por sus siglas en inglés) se refiere a un área calculada en pies cuadrados que se mide con límites claramente identificables de todas las áreas que vayan a contener plantas en cualquier momento determinado, en cualquier etapa de crecimiento, incluidos todos los espacios dentro de los límites. La HLSF puede no ser contigua, pero cada área exclusiva incluida en el cálculo total de HLSF debe estar separada por un límite identificable que incluye, entre otros: paredes internas, estantes, paredes de Invernadero, paredes de túnel de cultivo, bancos de jardín, setos, cercos, camas de cultivo o parcelas. Si las plantas se cultivan en un sistema de estantería, se incluirá la superficie de cada nivel en el cálculo total de HLSF.

Comunidad Anfitriona significa el municipio en el que se encuentra un Establecimiento de Cannabis o un Laboratorio de Pruebas Independiente o en el que un solicitante ha propuesto ubicar un establecimiento.

Acuerdo de Comunidad Anfitriona (HCA) significa un acuerdo celebrado y ejecutado entre una Comunidad Anfitriona y un Solicitante de Licencia o entre una Comunidad Anfitriona y un Establecimiento de Cannabis: o MTC de conformidad con M.G.L. c. 94G § 3(d).

Exención de Acuerdo de Comunidad Anfitriona (HCA) significa una declaración escrita ejecutada por una Comunidad Anfitriona y un Solicitante de Licencia, o por una Comunidad Anfitriona y un Establecimiento de Cannabis o un MTC, que expresa la intención mutua de las partes de renunciar al requisito reglamentario de tener un Acuerdo de Comunidad Anfitriona.

Planta Inmadura significa una planta enraizada que está en la fase de desarrollo de Vegetación, cuya altura y ancho no superan las ocho pulgadas y que está en un contenedor de crecimiento/cultivo.

Familiar Inmediato significa un cónyuge, padre o madre, hijo, abuelo, nieto o hermano, incluidos los suegros.

Barrera Infranqueable significa, a los fines de determinar la zona de amortiguamiento de 500 pies, una carretera, camino o sendero público o privado, estructura inaccesible, cuerpo de agua, u otra obstrucción que haga que cualquier parte de la distancia de 500 pies en línea recta entre la Entrada de un MTC y la Entrada de una Escuela sea inaccesible para peatones o automóviles.

Laboratorio de Pruebas Independiente significa un laboratorio que está licenciado o registrado por la Comisión y:

- (a) Cuenta con licencia vigente y válida en virtud de 935 CMR 500.101: *Requisitos de solicitud*, o está registrado previa y válidamente por la Comisión;
- (b) Acreditado según la norma ISO 17025:2017 o la norma 17025 de la Organización Internacional de Normalización por un organismo de acreditación independiente que sea

signatario del acuerdo de reconocimiento mutuo de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios o que esté aprobada de otra manera por la Comisión;

(c) Es económicamente independiente de todo MTC, Establecimiento de Cannabis o Licenciatario; y

(d) Calificado para probar Cannabis y Productos de Cannabis, lo que incluye los MIP, en cumplimiento con M.G.L. c. 94C, § 34; M.G.L. c. 94G, § 15; 935 CMR 500.000: *Uso adulto del Cannabis*; 935 CMR 501.000; y los protocolos de la Comisión.

Pedido Individual significa una cantidad definida de Productos Terminados de Cannabis a ser entregados por un Licenciatario de Entrega o un Establecimiento de Cannabis con Autorización de Entrega a un Consumidor particular y, según lo permitido, por un Courier de Cannabis a un Paciente o Cuidador, que no debe exceder los límites de cantidad de posesión individual establecidos por la ley.

Inducción significa dinero o cualquier otra cosa de valor sustancial con la que se pretenda persuadir o influenciar a una persona o entidad para que actúe o se abstenga de actuar de determinada manera.

Consentimiento Informado significa el consentimiento obtenido por un Licenciatario de Investigación de los potenciales participantes en un proyecto de investigación que les explica a los potenciales participantes los riesgos y posibles beneficios de un estudio, así como los derechos y las responsabilidades de las partes involucradas.

Un Formulario de Consentimiento Informado es el documento entregado a los potenciales participantes en un proyecto de investigación que les explica a los potenciales participantes los riesgos y posibles beneficios de un estudio, así como los derechos y las responsabilidades de las partes involucradas.

Cuidador Institucional significa un empleado de un programa de hospicio, de un centro de atención a largo plazo o de un hospital que atiende a un Paciente Calificado Registrado en las instalaciones de un centro de atención a largo plazo, de un hospital o a través de un programa de hospicio.

Junta de Revisión Institucional significa un organismo administrativo específicamente constituido, establecido o designado por el Licenciatario de un Centro de Investigación de Cannabis para revisar y supervisar el diseño y los métodos de un proyecto de investigación y, en caso de que sujetos humanos o animales sean componente de la investigación, para proteger los derechos y el bienestar de las personas reclutadas para participar en la investigación.

Alérgeno Conocido significa leche, huevo, pescado, mariscos crustáceos, frutos secos, trigo, cacahuets y soja, o cualquier otro alérgeno identificado por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA).

Agente de Laboratorio significa un empleado de un Laboratorio de Pruebas Independiente que transporta, posee o prueba Cannabis para uso Medicinal o MIP de conformidad con 935 CMR 501.000. A efectos de las pruebas para el programa de uso medicinal, un Agente de Laboratorio puede registrarse en virtud de 935 CMR 501.029 o 935 CMR 500.029: *Registro y conducta de los Agentes de Laboratorio*.

Autoridades del Orden Público significa las autoridades locales del orden público, incluyendo, sin limitación, la policía local y los departamentos de bomberos dentro del municipio donde se encuentre el Licenciatario, a menos que se indique lo contrario.

Licencia significa el certificado emitido por la Comisión que confirma que un MTC o Laboratorio de Pruebas Independiente ha cumplido con todos los requisitos aplicables de conformidad con St. 2016, c. 334, modificada por St. 2017, c. 55, M.G.L. c. 94I, y 935 CMR 501.000. Un MTC o Laboratorio de Pruebas Independiente puede tener una Licencia provisional o definitiva.

Solicitante de Licencia significa una persona o entidad que persigue una licencia para operar un Establecimiento de Cannabis o MTC que ha presentado o tiene la intención de presentar una solicitud de licencia a la Comisión. Un Solicitante de Licencia puede ser considerado para un posible Establecimiento de Cannabis.

Licenciario significa una persona o entidad en la solicitud y autorizada por la Comisión para operar un MTC o un Laboratorio de Pruebas Independiente bajo St. 2016, c. 334, modificada por St. 2017, c. 55, M.G.L. c. 94I, y 935 CMR 501.000. No será Licenciataria aquella persona o entidad que únicamente proporcione el capital inicial para constituir u operar el establecimiento y a quien, a cambio del capital inicial, se le deba únicamente el reembolso del préstamo y no tenga ninguna participación social ni autoridad directa o indirecta para controlar el MTC o Laboratorio de Pruebas Independiente.

Enfermedad que Limita la Vida significa una Condición Médica Debilitante que no responde a tratamientos curativos, donde las estimaciones de pronóstico razonables sugieran que la muerte puede ocurrir dentro de dos años.

Densidad de Potencia de Iluminación (HLPD, por sus siglas en inglés) significa una medida del total de vatios del Equipo de Iluminación para Horticultura por el total de Pies Cuadrados de Iluminación para Horticultura (HLE / HLSF = HLPD) expresada como cantidad de vatios por pie cuadrado.

Limitación de Ventas significa una limitación a las ventas de Cannabis, Productos de Cannabis o MIP por parte del Licenciario o Registrante de un Establecimiento de Cannabis que surge de las regulaciones y perdura hasta el cumplimiento sustancial por parte del Licenciario o Registrante de la ley, reglamento, guía u otro requisito pertinente para el mantenimiento de la licencia o el registro.

Área de Acceso Limitado se refiere a un área interior o exterior de las Instalaciones de un MTC donde se cultiva, almacena, pesa, envasa, Procesa o elimina Cannabis o MIP, o sus subproductos, bajo el control del MTC, con acceso limitado solo a aquellos Agentes del MTC o de Laboratorio designados por el MTC tras la recepción de una Licencia Definitiva.

Proceso de aprobación local: los pasos exigidos por una Comunidad de Anfitriona para que un Solicitante de Licencia pueda operar como ME o MTC en la Comunidad Anfitriona, incluidos, entre otros, la zonificación, todas las tasas asociadas, los plazos y los calendarios de reuniones de los organismos locales implicados en dichos procesos.

Autoridades Locales significa las autoridades municipales locales, salvo que se indique lo contrario.

Fabricación o Fabricar significa componer, mezclar, extraer, infundir o hacer o preparar de cualquier forma un Producto de Cannabis.

Marihuana (o Cannabis) significa todas las partes de una planta del género Cannabis, no exceptuadas en 935 CMR 501.002: Cannabis (a) a (c), ya sea en crecimiento o no; las semillas de la misma; y la resina extraída de cualquier parte de la planta; los Clones de la planta; y todo compuesto, fabricación, sal, derivado, mezcla o preparación de la planta, sus semillas o resina, incluyendo el tetrahidrocannabinol según se define en M.G.L. c. 94G, § 1; sin embargo, el Cannabis no incluye:

- (a) Los tallos maduros de la planta, la fibra producida con los tallos, el aceite, la torta hecha a partir de semillas de la planta, cualquier otro compuesto, fabricación, sal, derivado, mezcla o preparación de los tallos maduros, la fibra, el aceite o la torta hecha a partir de semillas de la planta o la semilla esterilizada de la planta incapaz de germinar;
- (b) El Cábano; ni
- (c) El peso de cualquier otro ingrediente combinado con Cannabis o Marihuana para preparar administraciones tópicas u orales, alimentos, bebidas u otros productos.

Accesorios de Marihuana (o Accesorios de Cannabis) significa los equipos, productos, dispositivos o materiales de cualquier tipo destinados o diseñados para usar para la plantación, la propagación, el cultivo, el crecimiento, la cosecha, la Fabricación, la composición, la conversión, la producción, el Procesamiento, la preparación, la prueba, el análisis, el envasado, el Reenvasado, el almacenamiento, la contención, la ingestión, la inhalación o la introducción de Cannabis o Marihuana en el cuerpo humano.

Courier de Cannabis significa una entidad con licencia para entregar Productos Terminados de Cannabis, Accesorios de Cannabis y Productos de Marca directamente a los Consumidores desde un Minorista de Cannabis, o directamente a Pacientes Calificados Registrados o Cuidadores de un MTC, pero no autorizada a vender Cannabis ni Productos de Cannabis

directamente a los Consumidores, Pacientes Calificados Registrados o Cuidadores ni autorizada a Vender al por Mayor, Almacenar, Procesar, Reenvasar o Colocar una Marca Distinta de la del Productor (o "White Labeling"). Un Courier de Cannabis es un tipo de licencia adicional conforme a M.G.L. c. 94G, § 4(b)(1) que permite una entrega limitada de Cannabis o Productos de Cannabis a los Consumidores, y cuyo titular no es considerado Minorista de Cannabis conforme a 935 CMR 500.002. *Definiciones* o 935 CMR 500.050: *Establecimientos de Cannabis* y estarán sujetos a 935 CMR 500.050(1)(b): Limitaciones al control.

Cultivador de Cannabis significa una entidad con licencia para cultivar, Procesar y envasar Cannabis y para Transferir Cannabis a otros Establecimientos de Cannabis, pero no a los Consumidores. Una Cooperativa de Cannabis Artesanal es un tipo de Cultivador de Cannabis.

Establecimiento de Cannabis (ME, por sus siglas en inglés) significa un Cultivador de Cannabis (en Interior o Exterior), una Cooperativa de Cannabis Artesanal, un Fabricante de Productos de Cannabis, una Microempresa de Cannabis, un Laboratorio de Pruebas Independiente, un Minorista de Cannabis, un Transportista de Cannabis, un Licenciario de Entrega, un Licenciario de Centro de Investigación de Cannabis (como se define en 935 CMR 501.002: Licenciario de Centro de Investigación de Cannabis), un Establecimiento de Consumo Social (como se define en 935 CMR 501.002: Establecimiento de Consumo Social) o cualquier otro tipo de negocio con licencia relacionado con el Cannabis, excepto un Centro de Tratamiento con Cannabis Medicinal (MTC).

Agente de Establecimiento de Cannabis significa cualquier Propietario, empleado, Ejecutivo o voluntario de un Establecimiento de Cannabis, que deberá ser mayor de 21 años. La definición de empleado incluye a aquellos consultores o contratistas que proporcionan servicios en el lugar a un Establecimiento de Cannabis relacionados con el cultivo, la cosecha, la preparación, el envasado, el almacenamiento, la prueba o la dispensación de Cannabis.

Producto con Infusión de Cannabis (MIP, por sus siglas en inglés) se refiere a un Producto de Cannabis infundido con Cannabis que está destinado a ser usado o consumido incluyendo, pero no limitado a, Comestibles, ungüentos, aerosoles, aceites y Tinturas. Un Producto con Infusión de Cannabis (MIP), cuando lo crea o vende un Establecimiento de Cannabis o un MTC, no se considera alimento o ni droga según la definición de M.G.L. c. 94.

§ 1. Los MIP son un tipo de Producto de Cannabis.

Los Productos de Marihuana (o Productos de Cannabis) significa Cannabis y sus productos, salvo que se indique lo contrario. Los Productos de Cannabis incluyen productos que han sido fabricados y contienen Cannabis, Marihuana o un extracto de Cannabis o Marihuana, incluidas formas concentradas de Cannabis y productos compuestos de Cannabis y otros ingredientes destinados al uso o consumo, incluidos Comestibles, Bebidas, productos tópicos, ungüentos, aceites y Tinturas. Los Productos de Cannabis incluyen los Productos con Infusión de Cannabis (MIP) definidos en 935 CMR 501.002. Productos con Infusión de Cannabis.

Fabricante de Productos de Cannabis significa una entidad con licencia para obtener, Fabricar, Procesar y envasar Cannabis o Productos de Cannabis y para Transferir estos productos a otros Establecimientos de Cannabis, pero no a los Consumidores.

Fondo de Regulación del Cannabis significa el fondo establecido bajo M.G.L. c. 94G, § 14, en el cual se depositan las tarifas, multas y otros montos recaudados por la Comisión, excepto las tarifas recaudadas por la Comisión en nombre de otras agencias estatales.

Centro de Investigación de Cannabis significa las Instalaciones en las cuales el Licenciario del Centro de Investigación de Cannabis está autorizado para llevar a cabo investigaciones.

Licenciario de Centro de Investigación de Cannabis o Licenciario de Investigación significa una institución académica, organización sin fines de lucro o sociedad anónima o entidad doméstica autorizada para hacer negocios en el estado, incluido un Establecimiento de Cannabis o MTC licenciado, que cuenta con licencia para llevar a cabo investigaciones.

Minorista de Cannabis significa una entidad con licencia para comprar, Reenvasar, Colocar una Marca Distinta de la del Productor ("White Labeling") y transportar Cannabis o Productos de Cannabis desde Establecimientos de Cannabis, para Transferir o de otra manera Transferir estos productos a Establecimientos de Cannabis, y para vender a los Consumidores. Salvo que cuenten con licencia, se prohíbe a los minoristas ofrecer Cannabis o Productos de Cannabis

para consumo social en el lugar de las Instalaciones del Establecimiento de Cannabis.

Transportista de Cannabis significa una entidad, no autorizada por la Comisión para otra cosa, que cuenta con licencia para poseer Productos de Cannabis con el único propósito de transportar, almacenar temporalmente, vender y distribuir a Establecimientos de Cannabis o MTC, pero no a los Consumidores. Los Transportistas de Cannabis pueden ser Transportistas con Licencia Preexistentes o Terceros Transportistas.

Vaporizador de Cannabis significa un producto que contiene aceite de cannabis concentrado que se convierte en vapor inhalable de cannabis en aerosol.

Residente de Massachusetts significa una persona cuya Residencia principal está en Massachusetts.

El Centro de Tratamiento con Cannabis Medicinal (MTC, por sus siglas en inglés), (anteriormente conocido como Dispensario de Cannabis Registrado (RMD)), significa una entidad licenciada conforme a 935 CMR 501.101 que adquiere, cultiva, posee, Procesa (incluyendo desarrollar productos relacionados como Comestibles, MIP, Tinturas, aerosoles, aceites o ungüentos), Reenvasa, transporta, vende, distribuye, entrega, dispensa o administra Cannabis, productos que contienen Cannabis, suministros relacionados o materiales educativos a Pacientes Registrados Calificados o a sus Cuidadores Personales para uso medicinal. Salvo que se indique lo contrario, MTC hace referencia al sitio o sitios de dispensación, cultivo y preparación de Cannabis para uso médico.

Marihuana para uso Medicinal (o Cannabis para uso Medicinal) se refiere al Cannabis que se cultiva, Procesa, Transfiere, prueba o vende en los términos de M.G.L. c. 94I, y 935 CMR 501.000:

Cannabis o Productos de Cannabis para uso Medicinal significa Productos de Cannabis que se cultivan, Procesan, Transfieren, prueban o venden en los términos de M.G.L. c. 94I, y 935 CMR 501.000:

Miembro significa un miembro de una entidad sin fines de lucro constituida de conformidad con M.G.L. c. 180.

Microempresa significa una entidad que puede ser un Cultivador de Cannabis de Nivel 1, un Fabricante de Productos de Cannabis, o ambos, de conformidad los procedimientos operativos para cada Licencia y que, si recibe una Autorización de Entrega emitida por la Comisión, puede entregar Cannabis o Productos de Cannabis producidos en la ubicación autorizada directamente a los Consumidores en cumplimiento con los requisitos regulatorios establecidos para la venta minorista en cuanto a la entrega. Una Microempresa que es Fabricante de Productos de Cannabis puede comprar un máximo de 2,000 libras de Cannabis por año de otros Establecimientos de Cannabis con el propósito de la fabricación de Productos de Cannabis por parte del Licenciario.

Modelo de Acuerdo de Comunidad Anfitriona: modelo publicado por la Comisión para ilustrar un Acuerdo de Comunidad Anfitriona conforme. Los Acuerdos de Comunidad Anfitriona que se ajusten al modelo de Acuerdo de Comunidad Anfitriona se presumen conformes y deben ser ejecutados por las partes.

Planta Madre se refiere a una planta de cannabis que se cultiva o mantiene con el fin de generar Clones, y que no se utilizará para producir material vegetal para la venta a otro Establecimiento de Cannabis o Centro de Tratamiento con Cannabis Medicinal.

Agente de MTC significa cualquier Propietario, empleado, Ejecutivo o voluntario de un Centro de Tratamiento con Cannabis Medicinal (MTC), que deberá ser mayor de 21 años. La definición de empleado incluye a aquellos consultores o contratistas que proporcionan servicios en el lugar a un MTC relacionados con el cultivo, la cosecha, la preparación, el envasado, el almacenamiento, la prueba o la dispensación de Cannabis o Productos de Cannabis con fines medicinales.

Producto de Marca de un MTC significa un artículo de mercancía ofrecido para la venta por un MTC, e identificable como proveniente de un MTC en particular, distinto de los de otras entidades, por llevar el Nombre de Marca del MTC. Un Producto de Marca de un MTC no incluye Cannabis, Productos de Cannabis ni Accesorios de Cannabis. Puede incluir ropa, botellas de agua u otra mercancía similar no Comestible.

Entrada del MTC se refiere a la entrada o entradas que permiten la entrada y salida de los

Consumidores, Pacientes Calificados Registrados y Cuidadores al MTC.

MTC Solicitante Prioritario significa un Centro de Tratamiento con Cannabis Medicinal (MTC) (anteriormente llamado Dispensario de Cannabis Registrado (RMD)) certificado por la Comisión como MTC Solicitante Prioritario en 2018 al demostrar que tenía al menos una Certificación de Registro provisional previo al 1 de abril de 2018. Este solicitante tiene prioridad a los efectos de la revisión de su solicitud de licencia.

Micotoxina significa un metabolito secundario de un microhongo que es capaz de causar la muerte o enfermedades en los seres humanos y otros animales. A los efectos de 935 CMR 500.000: *Uso adulto del Cannabis* y 935 CMR 501.000, Micotoxina incluye aflatoxina B1, aflatoxina B2, aflatoxina G1, aflatoxina G2 y ocratoxina A.

Orden de Demostración de Causa significa una orden emitida por la Comisión o un Delegado de la Comisión sobre una determinación de que hay motivos para suspender o revocar una Licencia o registro.

Otra Jurisdicción significa los Estados Unidos, otro estado o jurisdicción extranjera, o una autoridad militar, territorial o tribal Nativa Americana.

Cultivo en Exterior significa el cultivo de Cannabis maduro sin el uso de iluminación artificial en el área del Dosel en cualquier momento. La iluminación artificial solo está permitida para mantener plantas madre Inmaduras o en Fase Vegetativa.

Propietario significa cualquier Titular de Capital que tenga una participación del 10% o más en el capital social de un Establecimiento de Cannabis, MTC o Laboratorio de Pruebas Independiente.

Alarma Antipánico significa una señal de alarma de seguridad audible generada por la activación manual de un dispositivo que señala una situación de peligro para la vida o de emergencia y pide la intervención de las fuerzas del orden público.

Parafernalia significa "parafernalia de drogas" como se define en M.G.L. c. 94C, § 1.

Tarjeta de Registro del Paciente significa una Tarjeta de Registro temporal o anual actual y válidamente emitida por la Comisión a un Paciente Calificado Registrado. La Tarjeta de Registro del Paciente facilita la verificación del estado de un Registrante individual, lo que incluye, entre otras cosas, la identificación por parte de la Comisión y las Autoridades del Orden Público de las personas exentas de sanciones penales y civiles de Massachusetts bajo M.G.L. c. 94I, y 935 CMR 501.00 a través de las bases de datos apoyadas por la Comisión. Un Registro Temporal del Paciente emitido a un Paciente Calificado se considera una Tarjeta de Registro.

Persona significa una persona o entidad bajo las leyes del estado.

Persona o Entidad con Control Directo significa cualquier persona o entidad que tenga control directo sobre las operaciones de un MTC lo cual implica cumplir uno o más de los siguientes criterios:

- (a) Ser un Propietario que tenga un interés financiero en la forma de participación del 10% o más en el capital social del MTC en cuestión;
- (b) Ser una Persona o Entidad que tenga el 10% o más del derecho a voto del MTC en cuestión, o derecho a vetar eventos significativos;
- (c) Ser un Asociado Cercano;
- (d) Ser una Persona o Entidad que tenga derecho a controlar o autoridad, por contrato o de otra manera, para, entre otras cosas:
 1. Tomar decisiones sobre las operaciones y la planificación estratégica, las asignaciones de capital, las adquisiciones y las desinversiones;
 2. Nombrar a más del 50% de los directores o su equivalente;
 3. Nombrar o destituir a los Directivos del Establecimiento o su equivalente;
 4. Tomar las principales decisiones de marketing, producción y finanzas;
 6. Percibir el 10% o más de las ganancias o cobrar más del 10% de los dividendos.
 5. Suscribir contratos significativos (por sumas de \$10,000 o más) o exclusivos; u
- (e) Ser una Persona Designada por el Tribunal o un cesionario en virtud de un acuerdo de cesión general o de Cesión en Beneficio de Acreedores; o
- (f) Ser un Tercero Proveedor de Plataformas Tecnológicas que posea cualquier interés financiero en un Licenciatario de Entrega, incluido, sin limitación, un Acuerdo de Entrega u otro acuerdo de servicios.

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

Persona o Entidad con Control Indirecto significa cualquier persona o entidad que tenga control indirecto sobre las operaciones de un MTC. Incluye específicamente a cualquier Persona o Entidad con Control Directo de una sociedad controlante o sociedad matriz indirectas del solicitante, y al director general y al director ejecutivo de dichas sociedades, o a cualquier persona o entidad en posición de controlar indirectamente la toma de decisiones del MTC en cuestión.

Cuidador Personal hace referencia a una persona, registrada por la Comisión y mayor de 21 años de edad, que ha acordado asistir a un Paciente Calificado Registrado con el uso Medicinal del Cannabis, y que no es el Proveedor de Atención Médica Certificador del Paciente Calificado Registrado. Un enfermero o enfermera visitante, un asistente de cuidado personal o un ayudante de salud en el hogar que cuide a un Paciente Calificado Registrado puede actuar como Cuidador Personal, incluso como segundo Cuidador Personal de pacientes menores de 18 años.

Tarjeta de Registro del Cuidador Personal significa una Tarjeta de Registro temporal o anual actual y válidamente emitida por la Comisión a un Cuidador Personal. La Tarjeta de Registro permite acceder a las bases de datos de la Comisión. La Tarjeta de Registro facilita la verificación del estado de un Registrante individual incluyendo, entre otras cosas, la identificación por parte de la Comisión y las Autoridades del Orden Público de las personas exentas de sanciones penales y civiles de Massachusetts bajo M.G.L. c. 94I, y 935 CMR 501.000. Un registro temporal emitido a un Paciente Calificado se considera una Tarjeta de Registro.

Pesticida significa una sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir, repeler o mitigar plagas, y cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a ser utilizadas como reguladores de crecimiento, defoliantes o desecantes de plantas; sin embargo, Pesticida no incluye ningún artículo que sea un "nuevo medicamento para animales" en los términos de la sección 201(v) de la Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos (21 U. S.C. § 321(v)), o que el Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos haya determinado que no es un nuevo medicamento para animales mediante un reglamento que establezca las condiciones de uso del artículo, o que sea un alimento para animales en los términos de la sección 201(w) de la mencionada ley (21 U.S.C. § 32(w)).

Persona Designada por el Tribunal Preaprobada significa una persona o entidad preaprobada por la Comisión de conformidad con 935 CMR 500.104(3)(c) para actuar como Persona Designada por el Tribunal sobre un licenciario, o su delegado, que puede ser recomendada a un tribunal de jurisdicción competente.

Solicitud de Precertificación significa una solicitud evaluada por la Comisión para el otorgamiento de una precertificación antes del otorgamiento de la licencia provisional. La Solicitud de Precertificación debe hacerse en la forma y manera que determine la Comisión.

Verificación Previa significa el proceso de un MTC que examina la identificación presentada por un Paciente Calificado Registrado para confirmar que la identificación sea válida y coincida con la persona que la presenta y que recopila la información exigida por 935 CMR 501.000 antes de que dicho Paciente Calificado Registrado pueda recibir entregas de Cannabis o Productos de Cannabis en la Residencia del Paciente Calificado Registrado o del Cuidador.

Pre-verificación o Verificación de Elegibilidad como Empresa de Equidad Social significa el proceso a través del cual la Comisión confirma si un solicitante es una Empresa de Equidad Social.

Instalaciones significa cualquier ubicación interior o exterior sobre la cual un MTC o Laboratorio de Pruebas Independiente o sus agentes puedan legalmente ejercer una supervisión o control sustancial sobre la entrada y el acceso a la propiedad o sobre la conducta de las personas.

Solicitante Prioritario significa un MTC Solicitante Prioritario (anteriormente llamado Dispensario de Cannabis Registrado o RMD Solicitante Prioritario) o un Solicitante Prioritario de Empoderamiento Económico.

Procesar o Procesamiento significa cosechar, secar, curar, recortar y separar partes de la planta de Cannabis o Marihuana por medios manuales o mecánicos, con la salvedad de que no incluye la Fabricación como se define en 935 CMR 501.002. Fabricación.

Base de Datos de Productos significa una plataforma tecnológica operada por la Comisión que

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

muestra información sobre Productos de Cannabis producidos por Fabricantes de Productos de Cannabis con licencia y vendidos por un Minorista de Cannabis con licencia u Operador de Entrega de conformidad con 935 CMR 500.000: *Uso adulto del Cannabis* o un MTC de conformidad con 935 CMR 501.000.

Un Área de Producción es un Área de Acceso Limitado dentro del MTC donde se manipula o produce Cannabis o Marihuana en preparación para la venta.

Lote de Producción significa un lote de material vegetal acabado, resina de Cannabis, concentrado de Cannabis o Producto de Infusión con Cannabis elaborados al mismo tiempo, empleando los mismos métodos, equipos e ingredientes. El Licenciario asignará y registrará un identificador alfanumérico único y secuencial a cada Lote de Producción a los efectos del seguimiento de la producción, el etiquetado de productos y la retirada de productos. Todos los Lotes de Producción deben ser trazables a uno o más Lotes de Cultivo de Cannabis o Marihuana.

Transferencia del Programa significa la transferencia del programa de uso medicinal del Cannabis en los términos de St. 2017, c. 55, §§ 64 a 71, y 82, y M.G.L. c. 94.

Propagación significa la reproducción de plantas de Cannabis o Marihuana por semillas, esquejes o injertos.

Registros Protegidos del Paciente significa cualquier documento, registro o comunicación electrónica o escrita relacionada con su atención proporcionada por un Licenciario o establecimiento de Cannabis para uso medicinal o por un Proveedor de Atención Médica Certificador que se requiera que sea confidencial o que esté protegida de la divulgación por la ley.

Licencia Provisional del Centro de Tratamiento con Cannabis Medicinal significa una Licencia emitida por la Comisión que confirma que un MTC ha completado el proceso de solicitud y cumplido con las calificaciones para el otorgamiento de licencia inicial.

Paciente Calificado significa:

- (a) un Residente de Massachusetts o un no Residente de Massachusetts que reciba cuidados de hospicio o paliativos o tratamiento contra el cáncer en Massachusetts, según lo determinado por un Proveedor de Atención Médica Certificador, que sea mayor de 18 años y que haya sido diagnosticado con una Condición Médica Debilitante por un Proveedor de Atención Médica Certificador; o
- (b) un residente de Massachusetts o un no residente de Massachusetts que reciba cuidados de hospicio o paliativos o tratamiento contra el cáncer en Massachusetts, según lo determinado por un Proveedor de Atención Médica Certificador, que sea menor de 18 años y que haya sido diagnosticado por dos Médicos Certificadores habilitados de Massachusetts, al menos uno de los cuales sea un pediatra, subespecialista en pediatría, oncólogo, neurólogo o médico de familia certificados por la junta, que sufra una Condición Médica Debilitante que también sea una Enfermedad que Limita la Vida, sujeto a 935 CMR 501. 010(10).

Muestra de Control de Calidad significa una muestra de Cannabis o de un Producto de Cannabis desarrollada por un Cultivador de Cannabis, un Fabricante de Productos de Cannabis, una Microempresa o una Cooperativa de Cannabis Artesanal que se proporciona internamente a los empleados con el propósito de asegurar la calidad del producto y definir si vender el Cannabis o Producto de Cannabis.

Orden de Cuarentena significa una orden para poner que un Licenciario o Registrante ponga en cuarentena o restrinja de otro modo las ventas o el uso de Cannabis, Productos de Cannabis o MIP para proteger la salud, la seguridad o el bienestar públicos.

Relacionada Razonablemente significa un nexo demostrable entre las operaciones reales de un ME o MTC y una mayor necesidad de bienes o servicios de una Comunidad Anfitriona para compensar el impacto de las operaciones. Las tasas impuestas habitualmente a otros negocios no relacionados con la marihuana que operan en una Comunidad Anfitriona no se considerarán Razonablemente Relacionadas.

Paciente Calificado Registrado significa un Paciente Calificado a quien la Comisión le ha emitido actual y válidamente una Tarjeta de Registro temporal o anual.

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

Registrante significa el titular de una Tarjeta de Registro actual y válidamente registrada ante la Comisión.

Tarjeta de Registro significa una tarjeta de identificación actual y válidamente emitida por la Comisión a un Paciente Calificado Registrado, Cuidador Personal, Cuidador Institucional, MTC o Agente de Laboratorio. La Tarjeta de Registro permite acceder a las bases de datos de la Comisión. La Tarjeta de Registro facilita la verificación del estado de un Registrante individual incluyendo, entre otras cosas, la identificación por parte de la Comisión y las Autoridades del Orden Público de las personas exentas de sanciones penales y civiles de Massachusetts bajo St. 2016, c. 334, modificada por St. 2017, c. 55, M.G.L. c. 94I, y 935 CMR 501.000.

Retirada de Producto significa una orden emitida contra un MTC para retirar y prohibir las ventas de categorías de productos, tipos de productos, tipos de productos específicos o marcas de productos específicas después de la notificación en tal sentido y tras haberse determinado que el Cannabis o Producto de Cannabis en cuestión plantea un riesgo sustancial para la salud, la seguridad o el bienestar públicos, incluyendo, entre otros supuestos, si el producto es particularmente atractivo para personas menores de 21 años.

Reenvasar significa envolver o sellar uniformemente el Cannabis que ya ha sido envuelto o sellado, en un producto listo para la venta al público, sin combinar, infundir ni cambiar la composición química del Cannabis.

Permiso de Investigación significa un certificado que indica la aprobación de la Comisión para llevar a cabo un proyecto de investigación específico durante un período determinado y finito. En el supuesto de que un Licenciario de Investigación esté sujeto a otras normas ya sea de una Junta de Revisión Institucional (IRB, por sus siglas en inglés) o institucionales, industriales o profesionales, deberá demostrar el cumplimiento de dichas normas.

Residencia significa una casa, condominio o apartamento y excluye, salvo que la ley autorice lo contrario, dormitorios u otros alojamientos en campus universitarios; establecimientos de alojamiento y desayuno, hoteles, moteles u otras operaciones comerciales de hospitalidad; y las viviendas públicas federales identificadas en <https://resources.hud.gov/>, refugios o programas residenciales.

Disolvente Residual significa un producto químico orgánico volátil utilizado para la Fabricación de un Producto de Cannabis que no se elimina completamente mediante técnicas prácticas de fabricación.

Vendedor Responsable significa un MTC que la Comisión ha determinado que ha completado los requisitos de capacitación iniciales y ha mantenido su requisito de capacitación conforme a 935 CMR 501.105(2).

Formador de Vendedores Responsables significa una entidad comercial independiente certificada por la Comisión para dictar cursos del Programa de Formación de Vendedores Responsables. Ningún propietario, gerente o empleado de un Formador de Vendedores Responsables puede ser una Persona o Entidad con Control Directo o Indirecto de un MTC.

Programa de Formación de Vendedores Responsables (RVT, por sus siglas en inglés) significa un programa obligatorio que proporciona cursos de formación dictados por un Formador de Vendedores Responsables para Agentes de un MTC para cumplir con las horas mínimas de formación exigidas por 935 CMR 501.105(2).

Entrada de la Escuela significa la(s) entrada(s) que permite(n) la entrada y salida a los estudiantes de la escuela pública o privada preexistente que dicta educación de nivel de kínder o de cualquiera de los grados 1 a 12 al momento de la publicación en el periódico de la reunión propuesta de alcance comunitario del MTC bajo 935 CMR 501.101(1)(a)9.a.

SDO son las siglas en inglés de la Oficina de Diversidad de Proveedores de la División de Servicios Operativos de Massachusetts (OSD).

Segunda Prueba de Confirmación significa un segundo panel completo de pruebas realizadas para el reanálisis de una muestra de Cannabis o Productos de Cannabis que no superó una prueba inicial de contaminantes.

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

Sistema de Seguimiento Electrónico de la Semilla a la Venta significa un sistema designado por la Comisión como sistema de registro (SOR, por sus siglas en inglés) ("sistema de registro (SOR) de la semilla a la venta") o un sistema de seguimiento electrónico secundario utilizado por un Establecimiento de Cannabis, un MTC o un Laboratorio de Pruebas Independiente. Este sistema deberá capturar todo lo que suceda con una planta de Cannabis individual, desde la semilla y el cultivo, hasta el crecimiento, la cosecha y la Fabricación de Productos de Cannabis y MIP, incluido el transporte, si corresponde, y la venta final de los productos terminados. El Sistema de Seguimiento Electrónico de la Semilla a la Venta deberá emplear una identificación única para cada planta y una identificación única para cada lote. También deberá poder rastrear la participación de los agentes y Registrantes con el Producto de Cannabis. Cualquier sistema secundario que pueda utilizar el Establecimiento de Cannabis, un MTC o un Laboratorio de Pruebas Independiente deberá integrarse con el SOR en la forma y manera que determine la Comisión.

Sistema de Registro de la Semilla a la Venta ("Sistema de Registro (SOR) de la Semilla a la Venta") significa el sistema de seguimiento electrónico designado y exigido por la Comisión para llevar a cabo un proceso.

No Perecedero significa que puede almacenarse de forma segura a temperatura ambiente en un recipiente sellado. No Perecedero no incluye "Alimentos que requieren Control del Tiempo/Temperatura para su Seguridad" como se definen en el *Código de Alimentos* de 2013, según lo adoptado en virtud de 105 CMR 590.001(A):

Pequeña Empresa es, a los efectos de 935 CMR 500.005(1)(b), un solicitante o Licenciario que

- (a) emplea actualmente a un total combinado de 50 o menos empleados a tiempo completo o equivalentes en todos los establecimientos o cuyos empleados trabajan menos de un total combinado de 2,600 horas por trimestre; y
- (b) tiene ingresos brutos de \$5 millones o menos, según lo declarado ante el Departamento de Ingresos de Massachusetts el año anterior a la fecha de la solicitud de renovación del Licenciario o según se demuestre de otro modo en la forma y manera que determine la Comisión.

Establecimiento de Consumo Social significa una entidad con licencia para vender Cannabis o Productos de Cannabis y permitir a los Consumidores consumir Cannabis o Productos de Cannabis únicamente en sus Instalaciones.

Participante del Programa de Equidad Social significa una persona que calificó para participar en el Programa de Equidad Social y es designada como participante del programa por la Comisión.

Modificación Sustancial significa un cambio material en un término de un contrato que una persona razonable entendería que altera la relación entre las partes. Una Modificación Sustancial incluye, entre otras cosas, el traspaso de responsabilidad para el cumplimiento de un término del contrato o el aumento o disminución del monto de la contraprestación que se paga por el cumplimiento del contrato por encima de un monto que es de minimis.

Suspensión Sumaria significa la suspensión de cualquier Licencia o registro emitidos bajo 935 CMR 501.000, y el cese de todas las actividades con el fin de proteger la salud, la seguridad y el bienestar públicos.

Registro Temporal del Paciente significa un documento de registro provisional para los pacientes y sus Cuidadores Personales generado automáticamente cuando la Comisión recibe la Certificación Electrónica de un Proveedor de Atención Médica. El documento de registro temporal constituye una Tarjeta de Registro para que los pacientes y sus Cuidadores Personales puedan acceder a un MTC. El registro temporal vence 14 días después de que la Comisión expida la Tarjeta de Registro o cuando se expida y reciba una Tarjeta de Registro anual, lo que ocurra primero.

Tercero Proveedor de Plataformas Tecnológicas significa una persona o entidad que proporciona o aloja una aplicación o grupo de aplicaciones de internet desarrolladas para facilitar el pedido y la entrega de Productos Terminados de Cannabis, Accesorios de Cannabis y Productos de Marca para su venta o entrega por parte de un Courier de Cannabis o un MTC a un Paciente Calificado Registrado o Cuidador. Al Licenciario que desarrolla una aplicación

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

propia para su uso exclusivo no se lo considera Tercero Proveedor de Plataformas Tecnológicas. Un Tercero Proveedor de Plataformas Tecnológicas no puede ser inversor en un Licenciatario de Entrega.

Tintura significa un concentrado de alcohol o aceites con infusión de Cannabis que se administra por vía oral en pequeñas cantidades con un cuentagotas o una cuchara medidora. Las Tinturas no se consideran Comestibles en virtud de 935 CMR 501.000.

Transferencia o Transferir significa la venta de Cannabis o Productos de Cannabis de un Establecimiento de Cannabis a otro Establecimiento de Cannabis o a un Laboratorio de Pruebas Independiente o MTC (pero no a Consumidores) sujeto al ingreso de la transacción en el Sistema de Registro (SOR) de la Semilla a la Venta de la Comisión.

Estados Unidos (EE. UU.) significa los Estados Unidos de América.

Irrazonablemente Inviabile significa que las medidas necesarias para cumplir con los reglamentos, ordenanzas o estatutos adoptados de conformidad con St. 2016, c. 334, modificado por St. 2017, c. 55, M.G.L. c. 94G, M.G.L. c. 94I, 935 CMR 500.000: *Uso Adulto del Cannabis* o 935 CMR 501.000 someten a los Licenciatarios a un riesgo irrazonable o exigen una inversión tan alta de riesgo, dinero, tiempo o cualquier otro recurso o activo que una persona de negocios razonablemente prudente no operaría un Establecimiento de Cannabis.

Cannabis para Consumo significa las hojas y flores frescas o secas de la planta hembra de Cannabis y cualquier mezcla o preparación de la misma, incluyendo Cannabis, Productos de Cannabis o MIP, pero exceptuando las plántulas, semillas, tallos y raíces de la planta y el Cannabis que se haya vuelto inutilizable de acuerdo con 935 CMR 501.105(12)(c).

Una Bóveda es un cuarto de almacenamiento seguro y de acceso limitado dentro de un MTC que está equipado con características de seguridad adecuadas para almacenar Cannabis o Productos de Cannabis o dinero en efectivo. La Bóveda debe tener el tamaño adecuado para almacenar el inventario que no se esté manipulando activamente para dispensar, envasar, procesar o transportar.

Fase Vegetativa significa la fase esporofítica de la planta de Cannabis o Marihuana, que es una forma de reproducción asexual en las plantas durante la cual estas no producen resina ni flores y se abultan hasta el tamaño de producción deseado para la Floración.

Planta en Fase Vegetativa significa una planta en Fase Vegetativa.

Muestra del Vendedor significa una muestra de Cannabis o de un Producto de Cannabis desarrollada por un Cultivador de Cannabis o un Fabricante de Productos de Cannabis con licencia de conformidad con 935 CMR 500.000: *Uso adulto del Cannabis*, que se proporciona a un Fabricante de Productos de Cannabis, a un Minorista de Cannabis o a un Operador de Entrega para promover el conocimiento del producto.

Dificultad Económica Comprobada hace referencia a una persona que es beneficiaria de MassHealth o del programa de Seguridad de Ingreso Suplementario, o cuyos ingresos no superan el 300% del nivel federal de pobreza, ajustado por el tamaño de la familia.

Veterano significa una persona que sirvió en el servicio militar, aeronaval o espacial activo de los Estados Unidos y que fue dado de baja o liberado en condiciones no deshonrosas.

Visitante significa una persona, que no sea un Agente de MTC ni un Agente de Laboratorio, autorizada por el MTC o el Laboratorio de Pruebas Independiente para estar en las Instalaciones del MTC para un propósito relacionado con sus operaciones y consistente con los objetivos de M.G.L. c. 94I, y 935 CMR 501.000.

Insignia de Identificación de Visitantes significa una insignia emitida por un MTC, un Establecimiento de Cannabis o la Comisión para ser utilizada en todo momento mientras se esté en las Instalaciones de un Establecimiento de Cannabis, un MTC o un Laboratorio de Pruebas Independiente. Estas insignias de identificación deben emitirse en la forma y manera que determine la Comisión.

Renuncia al Consentimiento significa el documento firmado por los potenciales participantes

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

o los tutores legales de los potenciales participantes por medio del cual renuncian a uno o más elementos del consentimiento.

Certificación Escrita significa un formulario presentado ante la Comisión por un Proveedor de Atención Médica Certificador con licencia de Massachusetts que describe los síntomas pertinentes del Paciente Calificado, especifica la Condición Médica Debilitante del paciente y en el cual el médico declara que, en su opinión profesional, los posibles beneficios del uso medicinal del Cannabis probablemente superen los riesgos de salud para el paciente.

Suministro para 14 Días significa la cantidad de Cannabis, o la cantidad equivalente de Cannabis en MIP, que se esperaría razonablemente que un Paciente Calificado Registrado necesite durante un período de 14 días calendario para su uso medicinal personal, que es de 2.5 onzas, sujeto a 935 CMR 501.010(9), a menos que un Proveedor de Atención Médica Certificador determine lo contrario.

Suministro para 60 Días significa la cantidad de Cannabis, o la cantidad equivalente de Cannabis en MIP, que se esperaría razonablemente que un Paciente Calificado Registrado necesite durante un período de 60 días calendario para su uso medicinal personal, que es de 9 onzas, sujeto a 935 CMR 501.010(10), a menos que un Proveedor de Atención Médica Certificador determine lo contrario.

501.032: Revocación de una Tarjeta de Registro o Registro de Cultivo por Dificultades

- (1) Cada uno de los siguientes puntos, en sí mismo, constituye un motivo completo y adecuado para la revocación de una Tarjeta de Registro temporal o anual expedida para un Paciente Calificado Registrado o Cuidador Personal, o una Tarjeta de Registro expedida para un agente de MTC, incluidos los Agentes de Laboratorio, o un Registro de Cultivo por Dificultades:
 - (a) Proporcionar, en la solicitud o solicitud de renovación, información engañosa, confusa, falsa o fraudulenta, o que tienda a engañar o crear una impresión engañosa, ya sea directamente o por omisión o ambigüedad, incluida la falta de divulgación o una divulgación insuficiente;
 - (b) Infringir los requisitos de las leyes estatales sobre el Cannabis, incluyendo 935 CMR 501.000.
 - (c) El uso fraudulento de la Tarjeta de Registro que incluye, entre otras cosas, manipular indebidamente, falsificar, alterar, modificar, duplicar, o permitir que otra persona use, manipule indebidamente, falsifique, altere, modifique o duplique la Tarjeta de Registro de Agente o el Registro de Cultivo por Dificultades;
 - (d) Vender, Transferir, distribuir o dar Cannabis a una persona no autorizada;
 - (e) No notificar a la Comisión dentro de los cinco días hábiles posteriores a tener conocimiento del extravío, robo o destrucción de la Tarjeta de Registro de Agente;
 - (f) No notificar a la Comisión dentro de los cinco días hábiles posteriores a un cambio en la información de registro contenida en la solicitud o en la información que la Comisión haya exigido que se presentara en relación con la solicitud de una Tarjeta de Registro de Agente, incluidas investigaciones en curso o acciones pendientes conforme a 935 CMR 501.802 según corresponda, que pueda afectar el estado de idoneidad para el registro del Agente de MTC;
 - (g) La condena, declaración de culpabilidad, declaración de *nolo contendere* o admisión de hechos suficientes por un delito de drogas que involucre la distribución a menores en el estado, o una violación similar de las leyes de Otra Jurisdicción; o
 - (h) La condena, declaración de culpabilidad, declaración de *nolo contendere* o admisión de hechos suficientes en el estado, o una violación similar de las leyes de otro estado, por un delito según lo establecido en 935 CMR 501.801, Tabla A: *Licenciatarios de MTC* o 501.803, Tabla C: *registro como Agente de Laboratorio*, según proceda, que puedan afectar de otro modo a la situación de aptitud para el registro del agente de MTC.
- (2) Además de los motivos en 935 CMR 501.032(1), cada uno de los siguientes puntos, en sí mismo, será motivo suficiente para la revocación de una Tarjeta de Registro de Paciente:
 - (a) El Paciente Calificado ya no es residente del estado;
 - (b) El Paciente Calificado, teniendo en cuenta las cantidades de Cannabis, Productos de Cannabis o MIP obtenidos por su Cuidador Personal, si corresponde, conscientemente y con la intención de subvertir, busca obtener u obtiene más de dichas cantidades de lo permitido en virtud de 935 CMR 501.105; o
 - (c) El Paciente Calificado ha usado Cannabis de una manera que pone en riesgo la salud, la seguridad o el bienestar de los demás, o no ha tomado las precauciones razonables para

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

evitar poner a los demás en riesgo.

(3) Además de los motivos establecidos en 935 CMR 501.032(1), una condena por un delito grave de drogas en el estado, o una violación similar de las leyes de Otras Jurisdicciones, serán motivos suficientes para la revocación de la Tarjeta de Registro del Agente de un MTC para personas o entidades MTC 935 CMR 501.801, Tabla A: *Licenciatarios de MTC* o 935 CMR 501.803, Tabla C: *Registro como Agente de Laboratorio*.

(4) Además de los motivos aplicables en 935 CMR 501.032(1) a (3), cualquier otro motivo que sirva los propósitos de M.G.L. c. 94I o 935 CMR 501.000 deberá ser suficiente para revocar una Tarjeta de Registro o un Registro de Cultivo por Dificultades.

(5) Otros motivos que la Comisión pueda determinar a su criterio, que guarden relación directa con la capacidad del solicitante para actuar como Agente de MTC, que hagan que el Registrante no sea apto para el registro. La Comisión notificará al Registrante respecto de los motivos antes de la revocación de la Tarjeta de Registro de Agente y le dará una oportunidad razonable para corregir la situación.

(a) La Comisión podrá delegar las determinaciones de idoneidad de los Registrantes al Director Ejecutivo, quien podrá nombrar un Comité de Evaluación de Idoneidad, de conformidad con 935 CMR 501.801. Las determinaciones de idoneidad se fundamentarán en información creíble y confiable.

(b) El Director Ejecutivo podrá impulsar una evaluación de idoneidad a partir de una recomendación del personal de Cumplimiento que indique que la información de la verificación de antecedentes podría dar lugar o fundamentar una determinación adversa de idoneidad. Todas las determinaciones de idoneidad se harán de acuerdo con los procedimientos establecidos en 935 CMR 501.800.

501.101: Requisitos de solicitud

(1) Nuevos solicitantes. El solicitante de MTC deberá presentar la solicitud para el otorgamiento de licencia de MTC en la forma y manera que exija la Comisión. Los requisitos de solicitud descritos en 935 CMR 501.101(1) se aplicarán a todas las solicitudes de MTC presentadas el 1 de noviembre de 2019 o después. La solicitud constará de tres secciones: Solicitud de Intención, Verificación de Antecedentes y Perfil de Gestión y Operaciones, salvo que se disponga lo contrario. El solicitante puede completar las secciones de la solicitud en cualquier orden. Una vez completadas todas las secciones, se podrá presentar la solicitud. Los materiales de la solicitud, incluidos los adjuntos, pueden estar sujetos a divulgación de acuerdo con M.G.L. c. 66, § 10 y M.G.L. c. 4, § 7, cl. 26.

(a) Solicitud de Intención. El solicitante del otorgamiento de licencia como MTC deberá presentar lo siguiente como parte de la Solicitud de Intención:

1. Documentación que constate que el MTC es una entidad registrada para operar en Massachusetts y una lista de todas las Personas o Entidades con Control Directo o Indirecto; Además, el solicitante deberá presentar cualquier documento contractual, de gestión o cualquier otro documento escrito que explícita o implícitamente transmita el control directo o indirecto en el MTC a la persona o entidad que figure en la lista, de conformidad con 935 CMR 501.050(1)(b);

2. Una divulgación del interés que tenga cada persona indicada en la solicitud en cualquier Establecimiento de Cannabis o MTC para el que se solicite la licencia o Licenciatario en Massachusetts;

3. Documentación que revele si alguna persona nombrada en la solicitud tiene intereses comerciales pasados o presentes en Otras Jurisdicciones;

4. Documentación que detalle los montos y fuentes de recursos de capital disponibles para el solicitante de cualquier persona o entidad que vaya a contribuir recursos de capital al solicitante para establecer u operar el MTC identificado para cada Licencia solicitada. Si alguna persona o entidad que aporta capital inicial, ya sea en efectivo o en especie, clasificaría como Persona o Entidad con Control Directo o Indirecto a cambio del aporte del capital inicial, también deberá ser enumerada de acuerdo con 935 CMR 501.101(1)(a)1. La información presentada se someterá a revisión y verificación por parte de la Comisión como parte del proceso de solicitud. La documentación obligatoria incluirá:

- a. El nombre propio de todas las personas o la razón social de todas las entidades;
- b. La dirección, que no debe ser un apartado postal;
- c. El número de teléfono principal;
- d. El correo electrónico;
- e. El monto y la fuente del capital aportado o prometido;

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

- f. Un registro bancario fechado dentro de los 60 días previos a la fecha de presentación de la solicitud que constate la existencia del capital;
 - g. Una certificación de que los fondos utilizados para invertir o financiar el MTC fueron percibidos u obtenidos legalmente; y
 - h. Cualquier acuerdo contractual o escrito relativo a un préstamo de capital inicial, si corresponde.
5. Documentación de una fianza o una cuenta de depósito en garantía por el monto establecido en 935 CMR 501.105(16);
 6. Identificación de la dirección propuesta para la Licencia;
 7. Documentación que demuestre un derecho de propiedad en la dirección propuesta. El MTC propuesto debe estar identificado en la documentación como la entidad que tiene el derecho de propiedad. Este derecho puede demostrarse mediante alguno de los siguientes elementos:
 - a. Título perfecto libre de gravámenes del sitio propuesto;
 - b. Una opción de compra del sitio propuesto;
 - c. Un acuerdo legalmente exigible para otorgar dicho título; o
 - d. Documentación que acredite permiso para usar las Instalaciones.
 8. Documentación en forma de la HCA o exención de HCA más reciente firmada entre un solicitante de licencia y una comunidad anfitriona que cumpla lo dispuesto en 935 CMR 501.180.
 9. Documentación que demuestre que el solicitante llevó a cabo una reunión de vinculación con la comunidad de conformidad con la Guía para solicitantes de licencias sobre vinculación con la comunidad de la Comisión dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Si el MTC se ubicará en dos ubicaciones bajo esta Licencia, el solicitante deberá celebrar reuniones de divulgación comunitaria separadas y distintas en cada municipio. La documentación deberá incluir:
 - a. Copia de una notificación de la hora, el lugar y el tema de la reunión, incluida la dirección propuesta para el MTC, que debe haber sido publicada en un periódico de circulación general en la ciudad o pueblo al menos 14 días calendario antes de la reunión;
 - b. Copia de la notificación de la reunión que se haya presentado ante el secretario de la ciudad o pueblo, la junta de planificación, la autoridad contratante del municipio y la autoridad local de otorgamiento de licencias de cannabis, si corresponde;
 - c. Una afirmación de que se celebró al menos una reunión en el municipio donde se propone ubicar el MTC;
 - d. Una afirmación de que al menos una de las reuniones se celebró después del horario comercial;
 - e. Una afirmación de que la notificación de la hora, el lugar y el tema de la reunión, incluida la dirección propuesta para el MTC, se envió por correo al menos siete días calendario antes de la reunión de vinculación con la comunidad a los propietarios e inquilinos colindantes de la dirección propuesta para el MTC, y a quienes residan dentro de 300 pies de la línea de la propiedad del solicitante, como figuren en la lista de impuestos correspondiente más reciente, por más que el terreno de cualquiera de dichos Propietarios esté ubicado en otra ciudad o pueblo;
 - f. La información presentada en la reunión de vinculación con la comunidad, que deberá incluir, entre otras cosas:
 - i. La dirección propuesta del MTC con la declaración de que el MTC propuesto es un "Centro de Tratamiento con Cannabis Medicinal";
 - ii. Información adecuada para demostrar que la ubicación se mantendrá segura;
 - iii. Las medidas que tomará el MTC para evitar el uso por parte de menores;
 - iv. Un plan por el MTC para proporcionar Cannabis a costos reducidos o gratuito para Pacientes con Dificultad Económica Comprobada documentada, según lo definido por la Comisión. El plan deberá describir las metas, los programas y las medidas que implementará el MTC una vez que obtenga la licencia;
 - v. Un plan del Establecimiento de Cannabis para lograr un impacto positivo en la comunidad;
 - vi. Información suficiente para demostrar que la ubicación no constituirá una molestia como se define en la ley; y
 - vii. Una constancia de que a los miembros de la comunidad se les permitió hacer preguntas y recibir respuestas de los representantes del MTC.
 10. Una descripción de los planes para asegurar que el MTC cumpla con los códigos, ordenanzas y estatutos locales correspondientes a la dirección física del MTC, que debe

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

incluir, entre otras cosas, la identificación de todos los requisitos locales de licenciamiento para el uso medicinal del Cannabis;

11. Un plan del MTC para lograr un impacto positivo en Áreas Desproporcionadamente Afectadas, conforme a la definición de la Comisión, para los fines establecidos en M.G.L. c. 94G, § 4(a½)(iv). El plan deberá describir las metas, los programas y las medidas que buscará implementar el Establecimiento de Cannabis una vez que obtenga la licencia. Un licenciario puede satisfacer el requisito de su plan de impacto positivo, en parte, donando al Fondo Fiduciario de Equidad Social del Cannabis en cualquier momento una vez obtenida la licencia. El plan deberá describir las metas, los programas y las medidas que implementará el MTC una vez que obtenga la licencia.

12. Además de donar al Fondo Fiduciario para la Equidad Social del Cannabis, un Licenciario puede satisfacer el resto de su plan de impacto positivo cumpliendo con uno o más de los siguientes puntos:

- a. Haber dictado 50 horas de seminarios educativos para residentes de Áreas Desproporcionadamente Afectadas sobre uno o más de los siguientes temas: Cultivo de Cannabis, fabricación de Productos de Cannabis, venta minorista de Cannabis o capacitación comercial en Cannabis.
- b. Poder demostrar que la mayoría de empleados tienen una condena o un aplazamiento de condena sin veredicto por un delito según M.G.L. c. 94C o una condena similar en Otras Jurisdicciones; o
- c. Poder demostrar que, en un año, al menos el uno por ciento de sus ingresos brutos o un mínimo de 20 horas del tiempo remunerado de cada miembro del personal se destina a apoyar a personas de comunidades desproporcionadamente afectadas por la prohibición del cannabis o un Área Desproporcionadamente Afectada según lo determine la Comisión.

13. El pago de la tarifa de solicitud no reembolsable exigida por 935 CMR 501.005; y

14. Cualquier otra información que exija la Comisión.

(b) Verificación de antecedentes. Para que la solicitud se considere completa, cada solicitante de otorgamiento de licencia deberá presentar la siguiente información:

1. La lista de personas y entidades prevista en 935 CMR 501.101(1)(a)1.;

2. La información de cada persona identificada en 935 CMR 501.101(1)(a)1., que deberá incluir:

- a. el nombre legal completo de la persona y cualquier alias que use;
- b. su dirección;
- c. su fecha de nacimiento;
- d. una fotocopia de su licencia de conducir o de otra tarjeta de identificación emitida por el gobierno;
- e. un formulario de reconocimiento de CORI, de conformidad con 803 CMR 2.09: *Requisitos para solicitantes de solicitar CORI*, proporcionado por la Comisión, firmado por la persona y notariado; y
- f. cualquier otra autorización o divulgación que la Comisión considere necesaria a los fines de la Verificación de Antecedentes.

3. Información relevante para la Verificación de Antecedentes. Todas las Personas y Entidades con Control Directo o Indirecto, y aquellas personas y entidades que aporten un 10% o más en forma de préstamo, deberán proporcionar información que detalle su participación en cualquiera de los siguientes asuntos penales, civiles o administrativos:

- a. Una descripción y las fechas pertinentes de cualquier acción penal bajo las leyes del estado o de Otra Jurisdicción, ya sea por un delito grave o por un delito menor, incluyendo, sin limitación, una acción contra un centro de atención médica o centro por proporcionar Cannabis con fines medicinales o para uso adulto, en el que dichas personas hayan sido accionistas o miembros del directorio, Ejecutivos, funcionarios, directores o miembros, y que haya derivado en una condena, una declaración de culpabilidad, una declaración de *nolo contendere* o una admisión de hechos suficientes;
- b. Una descripción y las fechas pertinentes de cualquier acción civil en virtud de las leyes del estado o de Otra Jurisdicción, incluyendo, sin limitación, una demanda relacionada con prácticas profesionales, laborales o fraudulentas;
- c. Una descripción y las fechas relevantes de toda acción legal o disciplinaria pasada o pendiente, en el estado o en cualquier otro estado, que se haya interpuesto contra una entidad en la que el solicitante haya actuado como Persona o Entidad con Control Directo o Indirecto y que se relacione con el cultivo, el Procesamiento, la distribución o la venta de Cannabis con fines medicinales o para uso adulto;
- d. Una descripción y las fechas pertinentes de cualquier acción administrativa, incluida cualquier demanda, orden, acuerdo estipulado, arreglo o medida

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

disciplinaria por parte del estado, o acción similar en Otra Jurisdicción, incluyendo, a modo enunciativo:

- i. La denegación, suspensión, revocación u otra acción relacionada con una licencia, registro o certificación profesional u ocupacional, o la renuncia a una licencia;
 - ii. Medidas administrativas relacionadas con prácticas laborales injustas, discriminación laboral u otras prácticas laborales prohibidas; y
 - iii. Medidas administrativas relacionadas con fraude financiero, regulación de títulos valores o la protección del consumidor.
- e. Una descripción y las fechas pertinentes de toda acción interpuesta contra una licencia para recetar o distribuir sustancias controladas o medicamentos de venta bajo receta que tenga una Persona o Entidad con Control Directo o Indirecto que forme parte de la solicitud del solicitante, si la hay; y
- f. Cualquier otra información que exija la Comisión.

(c) Perfil de Gestión y Operaciones. Cada solicitante deberá presentar, con respecto a cada solicitud, una respuesta en la forma y manera especificada por la Comisión, que incluya:

1. Información detallada sobre su registro comercial en el estado, incluida la razón social, una copia del acta constitutiva y el estatuto, y la identificación de cualquier nombre de fantasía;
2. Un certificado de cumplimiento de las obligaciones legales expedido por la División de Corporaciones de la Secretaría de Estado de Massachusetts dentro de los 90 días previos a la presentación de la solicitud;
3. Un certificado de cumplimiento de las obligaciones legales o un certificado de cumplimiento de las obligaciones fiscales expedido por el DOR dentro de los 90 días previos a la presentación de la solicitud;
4. Un certificado de cumplimiento de las obligaciones legales expedido por el DUA dentro de los 90 días previos a la presentación de la solicitud, si corresponde. Si no corresponde, se exigirá una declaración escrita en este sentido;
5. Un cronograma propuesto para lograr el funcionamiento del MTC y pruebas de que el MTC estará listo para funcionar dentro del cronograma propuesto una vez que la Comisión notifique que el solicitante califica para la licencia;
6. Una descripción del plan del MTC para obtener una póliza de seguro de responsabilidad civil o cumplir de alguna forma con los requisitos de 935 CMR 501.105(10);
7. Un resumen detallado del plan de negocios del MTC;
8. Un resumen detallado de las políticas y procedimientos operativos del MTC, que deberá incluir, entre otras cosas, disposiciones en materia de:
 - a. Seguridad;
 - b. Prevención del Desvío;
 - c. Almacenamiento de Cannabis;
 - d. Transporte de Cannabis;
 - e. Procedimientos de inventario;
 - f. Procedimientos de control de calidad y pruebas de producto para detectar posibles contaminantes;
 - g. Políticas de personal;
 - h. Procedimientos de dispensación;
 - i. Procedimientos de mantenimiento de registros;
 - j. Mantenimiento de registros financieros; y
 - k. Planes de diversidad para promover la igualdad entre la gente de color, particularmente personas negras, afroamericanas, latinas e indígenas, y mujeres, veteranos, personas con discapacidades y personas LGBTQ+, para la operación del MTC. El plan deberá describir las metas, los programas y las medidas que implementará el MTC una vez que obtenga la licencia.
9. Una descripción detallada de las calificaciones y capacitaciones previstas para los Agentes del MTC que serán empleados;
10. El Perfil de Gestión y Operaciones presentado de acuerdo con 935 CMR 501.101(1)(c) deberá demostrar el cumplimiento de los requisitos operativos establecidos en 935 CMR 501.105 a 501.160, según corresponda;
11. La divulgación de las horas de funcionamiento propuestas y los nombres e información de contacto de las personas que serán los contactos de emergencia del MTC;
12. La identificación de si el MTC realizará entregas a domicilio para los Pacientes y Cuidadores. Si es así, se proporcionará un resumen detallado de las políticas y procedimientos para garantizar la entrega segura de los Productos Terminados de Cannabis a Pacientes y Cuidadores, incluidos los procedimientos de cómo se

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

completarán los Pedidos Individuales y los procedimientos para conciliar Pedidos Individuales al cierre del día hábil;

13. Un plan de funcionamiento detallado para el cultivo de Cannabis, incluido un resumen detallado de políticas y procedimientos para el cultivo, en consonancia con la ley estatal y local, que incluye, entre otras cosas, la orientación de la Comisión en vigor el 1 de noviembre de 2019.

14. Una lista de todos los productos que el MTC planea producir, incluida la siguiente información:

- a. Una descripción de los tipos y formas de Productos de Cannabis que el MTC pretende producir;
- b. Los métodos de producción;
- c. Un plan de seguridad para la fabricación y producción de Productos de Cannabis; y
- d. Una muestra de cualquier marca de identificación única que vaya a aparecer en cualquier producto producido por el solicitante como dispositivo de marca.

15. Un resumen detallado del programa propuesto para proporcionar Cannabis a costos reducidos o gratuito para Pacientes con dificultad económica documentada; y

16. Cualquier otra información que exija la Comisión.

(2) Requisitos de solicitud para los solicitantes de MTC que presenten una Solicitud de Intención antes del 1 de noviembre de 2019.

(a) Solicitud de Intención. El solicitante para una Licencia de MTC deberá presentar lo siguiente como parte de la Solicitud de Intención:

1. Documentación de que es una entidad al día con sus obligaciones según lo especificado en 935 CMR 501.050, así como una lista de todos los Ejecutivos del MTC propuesto y una lista de todos los miembros, si las hubiere, de la entidad;
2. Documentación que tiene al menos \$500,000 en su control y disponible, evidenciado por los estados de cuenta, las líneas de crédito o el equivalente, para garantizar que el solicitante tiene los recursos suficientes para funcionar. 935 CMR 501.101(2) puede cumplirse a través de la demostración de recursos comunes entre las personas o entidades afiliadas con el solicitante. Si una entidad presenta más de una solicitud, el requisito de capital deberá ser de \$400,000 para cada solicitud posterior;
3. Una declaración firmada por un designado autorizado de la entidad de que si la entidad tiene permitido proceder al Perfil de Gestión y Operaciones, la entidad está dispuesta a pagar la tarifa de solicitud sin reembolso según lo especificado en el aviso correspondiente;
4. La tarifa de solicitud sin reembolso requerida; y
5. Cualquier otra información que exija la Comisión.

(b) Perfil de Gestión y Operaciones. En un plazo de 45 días después de la recepción de una invitación al Perfil de Gestión y Operaciones, el solicitante deberá presentar una respuesta, de la forma y manera que especifique la Comisión, que incluya:

1. Información detallada acerca de la entidad, incluido el nombre legal, una copia del acta constitutiva y del estatuto;
2. El nombre, la dirección, la fecha de nacimiento y los currículums de cada Ejecutivo del solicitante y de los miembros, si los hubiere, de la entidad, junto con una fotocopia de sus licencias de conducir o de otras tarjetas de identificación emitidas por el gobierno, e información de una verificación de antecedentes, de la forma y manera que determine la Comisión;
3. La lista de todas las Personas o Entidades con Control Directo o Indirecto sobre la gestión o las políticas del MTC;
4. Una descripción del plan del MTC para obtener una póliza de seguro de responsabilidad civil o cumplir de alguna forma con los requisitos de 935 CMR 501.105(10);
5. Un resumen detallado del plan de negocios del MTC;
6. Un plan operativo para el cultivo de Cannabis, incluido un resumen detallado de las políticas y los procedimientos para el cultivo;
7. Si el MTC tiene la intención de producir MIP, una descripción de los tipos y formas del MIP que el MIP tenga la intención de producir, y los métodos de producción;
8. Un resumen detallado de las políticas y procedimientos operativos del MTC, que deberá incluir, entre otras cosas, disposiciones en materia de seguridad, prevención de distribución, almacenamiento de Cannabis, transporte de Cannabis, procedimientos de inventario, incluidos los planes para integrar cualquier sistema de registro electrónico existente con los procedimientos SOR de semilla a la venta para el control de calidad y las pruebas de productos para detectar posibles contaminantes, procedimientos para mantener la confidencialidad, según lo requerido por la ley, las políticas personales, los

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

procedimientos de dispensación, los procedimientos de mantenimiento de registros, los planes de educación de pacientes y cualquier plan para la entrega domiciliar a pacientes o Cuidadores Personales;

9. Un resumen detallado de las políticas y procedimientos del MTC para la disposición del Cannabis para los Pacientes Calificados Registrados con Dificultad Económica Comprobada sin cargo o a un precio inferior al del mercado, según lo requerido por 935 CMR 501.050(1)(h);

10. Una descripción detallada de las capacitaciones previstas para los agentes de MTC;

11. Evidencia de que el solicitante es responsable e idóneo para mantener un MTC. La información, que incluya, entre otras cosas, los siguientes factores deberá considerarse al determinar la responsabilidad e idoneidad del solicitante para mantener un MTC:

- a. Experiencia demostrada administrando un negocio;
- b. Antecedentes de prestar servicios de atención médica o servicios para proporcionar Cannabis para fines medicinales, incluida la prestación de servicios en otros estados;
- c. Antecedentes de respuesta a las órdenes emitidas en virtud de las leyes o normativas del estado o de otros estados;
- d. Si el solicitante cumple con todas las leyes del estado relacionadas con los impuestos y la manutención infantil y si el solicitante dispondrá de cobertura de seguros profesional y comercial y de indemnización por accidentes de trabajo.
- e. Una descripción y las fechas pertinentes de cualquier acción penal bajo las leyes del estado o de Otras Jurisdicciones, ya sea por un delito grave o por un delito menor, incluyendo, sin limitación, una acción contra un centro de atención médica o centro por proporcionar Cannabis con fines medicinales o para uso adulto, en el que dichas personas hayan sido accionistas o miembros del directorio, Ejecutivos, funcionarios, directores o miembros, y que haya derivado en una condena, una declaración de culpabilidad, una declaración de *nolo contendere* o una admisión de hechos suficientes;
- f. Una descripción y las fechas pertinentes de cualquier acción civil en virtud de las leyes del estado o de Otras Jurisdicciones, incluyendo, sin limitación, una demanda relacionada con prácticas profesionales, laborales o fraudulentas;
 - i. Prácticas de facturación fraudulentas;
 - ii. Medidas legales o disciplinarias pasadas o pendientes en cualquier otro estado contra cualquier funcionario, Ejecutivo, director o miembro de la junta del solicitante o sus miembros, o contra cualquier entidad que sea de su propiedad, en su totalidad o en parte, o que ellos la controlen, en relación con el cultivo, el Procesamiento, la distribución o la venta de Cannabis con fines medicinales.
 - iii. Rechazo, suspensión o revocación pasada o pendiente de una licencia o registro, o rechazo de una renovación de una licencia o registro, para cualquier tipo de negocio o profesión, por el estado u Otras Jurisdicciones, incluida la denegación, la suspensión, la revocación o el rechazo para renovar la certificación para Medicaid o Medicare;
 - iv. Acción disciplinaria pasada por, o una medida disciplinaria pendiente o una queja sin resolver por parte del Estado, o una medida o queja similar por parte de Otras Jurisdicciones, con respecto a cualquier licencia profesional o registro de un Ejecutivo del solicitante, así como por cualquier miembro de la entidad, si lo hubiere; o
- g. Una descripción y las fechas pertinentes de toda acción interpuesta contra una licencia para recetar o distribuir sustancias controladas o medicamentos de venta bajo receta que tenga una Persona o Entidad con Control Directo o Indirecto que forme parte de la solicitud del solicitante, si la hay; y
- h. Cualquier intento de obtener un registro, licencia o aprobación para operar en cualquier estado mediante el fraude, la tergiversación o la presentación de información falsa.

12. Cualquier otra información que exija la Comisión.

(c) Perfil del Sitio. En un plazo de 12 meses después de la recepción de una invitación al Perfil del Sitio, el solicitante deberá presentar una respuesta, de la forma y manera que especifique la Comisión, que incluya:

1. El condado, la ciudad o el pueblo en el que el MTC propuesto se ubique y, si se conoce, la dirección física del MTC propuesto. Si el Cannabis se cultivará o los MIP se prepararán en alguna ubicación que no sea la ubicación de dispensación del MTC propuesto, la dirección física de una ubicación adicional en la que se cultivará el Cannabis o se prepararán los MIP, si se conocen;

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

2. el solicitante deberá proporcionar evidencia del interés en la propiedad o las propiedades en cuestión. Este derecho puede demostrarse mediante alguno de los siguientes elementos:
 - a. Título perfecto libre de gravámenes del sitio propuesto;
 - b. Una opción de compra del sitio propuesto;
 - c. Un acuerdo legalmente exigible para otorgar dicho título; o
 - d. Documentación que acredite permiso para usar las Instalaciones.
 3. Documentación en forma de certificación de una sola página firmada por las autoridades contratantes del municipio (o municipios) y el solicitante, que demuestre que el solicitante de la licencia y el municipio anfitrión en el que se encuentra la dirección del MTC suscribieron un acuerdo de Comunidad Anfitriona;
 4. Una descripción de los planes para asegurar que el MTC cumpla con los códigos, ordenanzas y estatutos locales correspondientes a la dirección física del MTC y para la dirección física de la ubicación adicional, si la hubiere, que debe incluir, entre otras cosas, la identificación de todos los estatutos o las ordenanzas locales de licenciamiento para el uso medicinal del Cannabis;
 5. Un cronograma propuesto para lograr el funcionamiento del MTC y pruebas de que el MTC estará listo para funcionar dentro del cronograma propuesto una vez que la Comisión notifique que el solicitante califica para la licencia; y
 6. Cualquier otra información que exija la Comisión.
- (3) Requisitos de licencia como CMO. Los solicitantes de MTC que deseen operar un Establecimiento de Cannabis también deberán cumplir con 935 CMR 500.101: *Requisitos de solicitud.*
- (4) Pre-verificación y Verificación de Negocios de Equidad Social.
- (a) La Pre-verificación de Elegibilidad como Negocio de Equidad Social es aplicable a individuos y entidades que, como entidad comercial, no han obtenido licencia como Establecimiento de Cannabis.
 1. Un individuo o entidad puede presentar, en la forma y manera especificada por la Comisión, una solicitud de Pre-verificación de Elegibilidad como Negocio de Equidad Social. Una vez que la Comisión haya confirmado que la solicitud está completa, el personal de la Comisión revisará la solicitud para determinar si el individuo o entidad es elegible como Negocio de Equidad Social. Una vez hecha esta determinación, la Comisión notificará a la persona o entidad si se ha determinado que es una Empresa de Equidad Social pre-verificada.
 2. La Comisión tramitará la solicitud de verificación previa de elegibilidad como empresa de equidad social en un plazo de 30 días a partir de su recepción.
 3. Las Empresas de Equidad Social pre-verificadas y certificadas por la Comisión podrán solicitar a la Comisión que confirme su condición de pre-verificadas a una Comunidad Anfitriona
 - (b) La Verificación de Elegibilidad como Negocio de Equidad Social es aplicable a individuos y entidades que, como entidad comercial, tienen licencia como Establecimiento de Cannabis.
 1. Un Establecimiento de Cannabis puede presentar, en la forma y manera especificada por la Comisión, una solicitud de Verificación de Elegibilidad como Negocio de Equidad Social. Una vez que la Comisión haya confirmado que la solicitud está completa, el personal de la Comisión revisará la solicitud para determinar si el Establecimiento de Cannabis es un Negocio de Equidad Social o es elegible como Negocio de Equidad Social. Después de hacer esta determinación, la Comisión notificará al Establecimiento de Cannabis si se ha determinado que es un Negocio de Equidad Social verificado.
 2. La Comisión actuará sobre una solicitud de Verificación de Elegibilidad como Negocio de Equidad Social dentro de los 30 días siguientes a su recepción.
 - (c) Si ha habido un cambio en los criterios de calificación después de la presentación de una solicitud, o después de recibir la pre-verificación, el individuo o entidad pre-verificada o verificada como un Negocio de Equidad Social deberá revisar esta información y dar fe del cambio en la forma y manera que determine la Comisión. La persona o entidad notificará asimismo a la Comunidad Anfitriona cualquier cambio en los criterios de calificación de su solicitud o de su condición de empresa de equidad social preverificada, según proceda.
 - (d) Lista que se facilitará al Departamento de Hacienda. La Comisión facilitará al Departamento de Hacienda una lista de las Empresas de Equidad Social 30 días después de la verificación previa o de la verificación de elegibilidad como Empresa de Equidad Social por parte de la Comisión.

501.102: Medidas sobre las solicitudes

(1) Medidas sobre cada solicitud. La Comisión otorgará Licencias con el objetivo de asegurar que se cumplan las necesidades del estado en términos de acceso, calidad y seguridad para la comunidad.

- (a) Las solicitudes de licencia se evaluarán constatando que el solicitante:
 - 1. Demuestre el cumplimiento de las leyes y reglamentos del estado;
 - 2. Sea apto para el otorgamiento de la licencia de acuerdo con las disposiciones de 935 CMR 501.101(1), 501.800 y 501.801; y
 - 3. Cumpla en todo aspecto con los criterios exigidos. La Comisión evaluará cada solicitud de Licencia presentada por el solicitante de forma continua.
- (b) La Comisión le avisará por escrito a cada solicitante si:
 - 1. La solicitud está completa. Una vez considerada completa, la Comisión se reserva el derecho de aprobar o denegar la solicitud de Licencia;
 - 2. La solicitud está incompleta, incluyendo los motivos por los que se la haya considerado incompleta; o
 - 3. La Comisión necesita más información dentro de un plazo determinado antes de determinar que el paquete está completo.
- (c) Si el solicitante no aborda adecuadamente todos los elementos obligatorios en su solicitud dentro del plazo exigido por la Comisión en virtud de 935 CMR 501.102, la solicitud se evaluará tal y como se haya presentado. Ninguna disposición contenida en 935 CMR 501.101 pretende conferir un derecho de propiedad u otro derecho o interés que le dé derecho al solicitante a una reunión antes de que la solicitud pueda rechazarse.
- (d) Una vez que se determine que la solicitud está completa, se enviará una copia de la solicitud completa, en la medida en que lo permita la ley, al municipio en el que ubicará el MTC. La Comisión solicitará que la municipalidad responda, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de recepción de dicha copia, si el MTC propuesto por el solicitante cumple con los estatutos u ordenanzas municipales.
- (e) El solicitante deberá mantener actualizada toda la información exigida por 935 CMR 501.000, o que exija la Comisión. El solicitante deberá informarle a la Comisión respecto de cualquier cambio o agregado al contenido de la información incluida en la solicitud dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicho cambio o agregado. Si se produce algún cambio sustancial en una solicitud ya considerada completa, la Comisión podrá tenerla como incompleta hasta que se la revise tras dicho cambio. Si una solicitud se considera completa al inicio y posteriormente se la considera incompleta, se le avisará al solicitante. Las solicitudes incompletas deben evaluarse en su totalidad de acuerdo con 935 CMR 501.102(1)(a) antes de considerarse completas de nuevo y presentarse ante la Comisión de acuerdo con M.G.L. c. 94G, § 5(a).

(2) Medidas sobre las solicitudes completas.

- (a) La Comisión deberá revisar las solicitudes de los solicitantes en el orden en el que fueron enviadas, según lo determinado por el sistema de licencias electrónico de la Comisión.
- (b) La Comisión otorgará o denegará la Licencia provisional a más tardar 90 días después de avisarle al solicitante que todos los paquetes requeridos están completos. Al solicitante se le avisará por escrito que:
 - 1. recibirá una Licencia provisional, que podrá estar sujeta a otras condiciones que determine la Comisión; o
 - 2. se le ha denegado la Licencia. La denegación incluirá una declaración de sus motivos.
- (c) El hecho de que el solicitante no complete el proceso de solicitud dentro del plazo indicado por la Comisión en las instrucciones para la solicitud, será motivo de denegación de la Licencia.

(3) Medidas sobre las presentaciones de las solicitudes en virtud de 935 CMR 501.101(2).

- (a) La comisión no considerará una solicitud si se presenta después de la fecha de vencimiento especificada.
 - 1. Un solicitante que no haya presentado una Solicitud de Intención deberá ser invitado a la fase del Perfil de Gestión y Operaciones en un plazo de seis meses desde el 1 de noviembre de 2019. No hacerlo resultará en el vencimiento de la solicitud.
 - 2. Un solicitante que haya sido invitado al Perfil de Gestión y Operaciones deberá presentar el Perfil de Gestión y Operaciones en un plazo de 45 días desde la invitación. No hacerlo resultará en el vencimiento de la solicitud.
 - 3. Un solicitante que haya sido invitado al Perfil de Gestión y Operaciones deberá ser invitado a presentar un Perfil del Sitio en un plazo de 12 meses desde la invitación al

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

Perfil de Gestión y Operaciones. No hacerlo resultará en el vencimiento de la solicitud.

4. Un solicitante que haya sido invitado al Perfil del Sitio deberá obtener una Licencia provisional en un plazo de 12 meses desde la invitación al Perfil del Sitio. No hacerlo resultará en el vencimiento de la solicitud.
- (b) Una vez que se hayan presentado la Solicitud de Intención y el Perfil de Gestión y Operaciones, respectivamente, y se consideren completos, se invitará al solicitante mediante un aviso a la siguiente fase de la solicitud.
- (c) Una vez que el Perfil del Sitio se considere completo, el solicitante recibirá un aviso. Se enviará un aviso y una copia de la solicitud completa, en la medida en que lo permita la ley, al municipio (o municipios) en el que ubicará el MTC. La Comisión solicitará que los municipios respondan, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de recepción de dicha copia, si el MTC propuesto por el solicitante cumple con los estatutos u ordenanzas municipales.
- (d) Si el solicitante no aborda adecuadamente todos los elementos obligatorios en su solicitud, la solicitud se evaluará tal y como se haya presentado. El solicitante no tendrá permitido proporcionar materiales suplementarios, a menos que se lo solicite la Comisión específicamente.
- (e) La Comisión deberá otorgar o denegar una Licencia provisional una vez que la solicitud, y todas sus secciones, se hayan considerado completas y toda la documentación de terceros se haya revisado. Al solicitante se le avisará por escrito que:
 1. Recibirá una Licencia provisional, que podrá estar sujeta a otras condiciones que determine la Comisión; o
 2. Se le ha denegado la Licencia. La denegación incluirá una declaración de sus motivos.
- (f) 935 CMR 501.103 se aplicará a todos los solicitantes que reciban una Licencia provisional en virtud de 935 CMR 501.101.

501.103: Otorgamiento y renovación de la licencia

(1) Licencia Provisional. Tras ser seleccionado por la Comisión, el solicitante deberá pagar y presentar la tarifa de Licencia obligatoria, y posteriormente se le otorgará una Licencia provisional para desarrollar un MTC a nombre de la entidad. Dicha Licencia provisional estará sujeta a condiciones razonables que indicará la Comisión, de haberlas.

(a) La Comisión revisará los planos arquitectónicos para la construcción o renovación del MTC. La construcción o renovación relacionada con dichos planos no podrá comenzar hasta que la Comisión dé su aprobación. La presentación de dichos planos deberá hacerse de la manera y forma que establezca la Comisión, lo que incluye, entre otros, un plano detallado de las Instalaciones del MTC propuesto que identifique los pies cuadrados disponibles y describa las áreas funcionales del MTC, incluidas las áreas destinadas a la preparación de Productos de Cannabis, y, si corresponde, la información de la única ubicación permitida fuera de las Instalaciones en Massachusetts donde se cultivará Cannabis o se prepararán Productos de Cannabis, y una descripción de los planes para garantizar que el MTC cumpla con los requisitos de las Pautas de Accesibilidad de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés).

Para demostrar conformidad con 935 CMR 501.120(11), el solicitante de MTC también deberá presentar una carta de cumplimiento de los requisitos en materia de energía redactada por un Ingeniero Profesional Habilitado de Massachusetts o un Arquitecto Registrado Habilitado de Massachusetts junto con documentación respaldatoria.

(b) El MTC deberá construir sus instalaciones de conformidad con 935 CMR 501.000, con las condiciones que establezca la Comisión en la Licencia provisional y la revisión arquitectónica, y cualquier ley, reglamento, permiso o licencia estatal y local aplicable.

(c) La Comisión podrá llevar a cabo inspecciones de las instalaciones, así como revisar todos los materiales escritos exigidos bajo 935 CMR 501.000.

(d) La tarifa de Licencia correspondiente deberá pagarse dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que la Comisión haya aprobado la Licencia provisional del solicitante. Si no se paga la tarifa de Licencia correspondiente dentro del plazo exigido, la aprobación de la Licencia caducará. Si esto ocurre, será necesario completar una nueva solicitud de Licencia de acuerdo con 935 CMR 501.101, que requerirá la aprobación de la Comisión.

(e) En la medida en que se requieran actualizaciones de la información proporcionada para la licencia inicial, el MTC deberá presentar una carta de cumplimiento con los requisitos en materia de energía actualizada redactada por un Ingeniero Profesional con Licencia en Massachusetts o un Arquitecto Registrado con Licencia en Massachusetts con documentación respaldatoria, junto con una solicitud de renovación presentada bajo 935 CMR 501.103(4).

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

(2) Licencia Definitiva. Una vez completadas todas las inspecciones exigidas por la Comisión, el MTC es elegible para la Licencia definitiva. Toda la información descrita en 935 CMR 501.000 que no esté disponible en el momento de la presentación deberá proporcionarse a la Comisión y ser aprobada por esta antes de que el MTC pueda recibir la Licencia definitiva. Dichas Licencias definitivas estarán sujetas a condiciones razonables que indicará la Comisión, en su caso.

- (a) Ninguna persona o entidad podrá operar un MTC si no cuenta una Licencia definitiva emitida por la Comisión.
- (b) Ni la Licencia provisional ni la definitiva podrán cederse o transferirse sin la aprobación previa de la Comisión.
- (c) La Licencia provisional o definitiva se anulará inmediatamente si el MTC Cesa en sus Actividades o si cambia de ubicación sin el permiso de la Comisión.
- (d) La aceptación de una Licencia provisional o definitiva constituye un acuerdo por parte del MTC de que respetará las prácticas, políticas y procedimientos que se describen en sus materiales de solicitud, así como todas las leyes y reglamentos pertinentes y cualquier condición impuesta por la Comisión como parte del otorgamiento de licencia.
- (e) El MTC deberá colocar la Licencia definitiva en un lugar visible de las Instalaciones de cada ubicación aprobada por la Comisión.
- (f) El MTC deberá realizar todas las actividades autorizadas por 935 CMR 501.000 en las direcciones identificadas en la Licencia definitiva emitida por la Comisión.

(3) El MTC deberá entrar en actividad dentro del plazo indicado en 935 CMR 501.101(1)(c)5. o según se haya modificado a través del proceso de solicitud y aprobado por la Comisión a través de la emisión de una Licencia definitiva.

(4) Vencimiento y renovación de la Licencia. La Licencia del MTC, según corresponda, vencerá un año después de la fecha de emisión de la Licencia provisional y anualmente a partir de entonces, y podrá renovarse de la siguiente forma, a menos que se haya tomado una medida basada en los motivos previstos en 935 CMR 501.450:

- (a) A más tardar 90 días calendario antes de la fecha de vencimiento, el MTC deberá presentar una solicitud de renovación completa ante la Comisión en la forma y manera que esta determine, así como el pago de la tarifa de Licencia correspondiente.
- (b) El MTC deberá presentar, como parte de la solicitud de renovación, un informe u otra información que demuestre los esfuerzos del establecimiento por cumplir con los planes exigidos en virtud de 935 CMR 501.101(1), incluyendo 935 CMR 501.101(1)(a)11. y 935 CMR 501.101(1)(c)8.k., según corresponda. El informe, como mínimo, incluirá pruebas detalladas, demostrativas y cuantificables de los esfuerzos del establecimiento, así como del progreso y el éxito de dichos planes.
- (c) Los MTC que se dediquen al cultivo en interior deben incluir un informe del uso de agua y energía del MTC durante el período de 12 meses anterior a la fecha de la solicitud.
- (d) En la medida en que se requieran actualizaciones de la información proporcionada para la licencia inicial, el MTC deberá presentar una carta de cumplimiento con los requisitos en materia de energía actualizada redactada por un Ingeniero Profesional con Licencia en Massachusetts o un Arquitecto Registrado con Licencia en Massachusetts con documentación respaldatoria, junto con una solicitud de renovación presentada bajo 935 CMR 501.103(4).
- (e) El MTC deberá presentar, como parte de la solicitud de renovación, un certificado de cumplimiento de sus obligaciones fiscales emitido por la Secretaría del Estado de Massachusetts, el DOR y el DUA. Los certificados de cumplimiento de las obligaciones fiscales serán aceptados si se emiten dentro de los 90 días de la presentación de la solicitud de renovación.
- (f) El MTC deberá actualizar, según sea necesario, toda la información que presentó en su solicitud inicial de Licencia y asegurar su exactitud.
- (g) El MTC deberá cumplir con los requisitos de 935 CMR 501.104(1) de acuerdo con esa sección aparte de la solicitud de renovación.
- (h) La Comisión le emitirá al Licenciario una Licencia de renovación dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud de renovación y el pago de la tarifa de renovación de la Licencia de un MTC, si el Licenciario:
 1. Está al día con sus obligaciones fiscales con la Secretaría de Estado de Massachusetts, el DOR y el DUA;
 2. Ha proporcionado documentación que demuestre un esfuerzo o avance sustancial hacia el logro de sus objetivos presentados como parte de sus planes requeridos bajo 935 CMR 501.101(1), incluyendo 935 CMR 501.101(1)(a)11. y 501.101(1)(c)8.k., según corresponda; y
 3. Ninguna información nueva presentada como parte de la solicitud de renovación,

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

u obtenida de otro modo, presenta problemas de idoneidad para ninguna persona o entidad que figure en la solicitud o Licencia.

- (i) Los Minoristas de Cannabis con CMO deberán presentar la siguiente información sobre el suministro de Cannabis a los pacientes:
 1. Las políticas y procedimientos (por ejemplo, puntos de datos, fórmulas) a los que recurre el licenciataria para definir lo que constituye una cantidad y variedad suficiente de Productos de Cannabis de conformidad con 935 CMR 501.140(13); y
 2. Las políticas y procedimientos a los que recurre el licenciataria para definir lo que califica como un reemplazo razonable para un Producto de Cannabis medicinal bajo 935 CMR 501.140(13) y su política para transmitir confianza en el reemplazo a los pacientes.

501.170: Requisitos municipales

(1) Un MTC y un Laboratorio de Pruebas Independiente y sus agentes deberán cumplir con todas las reglas, normativas, ordenanzas y reglamentos locales. (2) Nada de lo dispuesto en 935 CMR 501.000 se interpretará como una prohibición de la supervisión y la reglamentación locales legítimas, incluidos los requisitos de tarifas, que no entren en conflicto ni interfieran con el funcionamiento de 935 CMR 501.000.

501.180: Requisitos del acuerdo de comunidad anfitriona para solicitantes de licencias, MTC y Comunidades Anfitrionas

- (1) 935 CMR 501.180 se rige por M.G.L. c. 94G § 3 (d)(1)-(5), conforme a las modificaciones de St. 2022, c. 180, que entró en vigencia el 9 de noviembre de 2022. De conformidad con M.G.L. c. 94G § 4(a), la Comisión está autorizada para revisar, regular, aplicar y aprobar Acuerdos de la Comunidad Anfitriona (HCA) y desarrollar un Modelo de Acuerdo de la Comunidad Anfitriona.
- (2) Requisitos generales para los Acuerdos de la Comunidad Anfitriona La Comisión debe revisar y aprobar cada HCA como parte de una solicitud de Licencia completada y en cada renovación de Licencia. Las partes de un HCA relacionado con una solicitud de otorgamiento de Licencia son el Solicitante de Licencia y la Comunidad Anfitriona. Las partes de un HCA relacionado con una solicitud de renovación de la licencia son la Comunidad Anfitriona y el MTC.
 - (a) Un Solicitante de Licencia que solicite una nueva Licencia para operar un MTC debe negociar y otorgar un HCA que cumpla las normas con una Comunidad Anfitriona, a menos que se haya presentado una Exención de HCA que cumpla con las normas conforme a 935 CMR 501.180(5). Debe presentarse un HCA que cumpla con las normas o una exención de este para que una solicitud de Licencia se considere completa conforme a 935 CMR 501.102.
 - (b) Un MTC que solicite la renovación de una Licencia para continuar operando en una Comunidad Anfitriona debe tener un HCA que cumpla con 935 CMR 501.180, a menos que se haya presentado una Exención de HCA que cumpla con las normas conforme a 935 CMR 501.180(5).
 - (c) Se asumirá que un HCA presentado por un Solicitante de Licencia o Centro de Tratamiento con Cannabis Medicinal que, según se determinó, se ajusta al Modelo de Acuerdo de la Comunidad Anfitriona, cumple con las normas a los efectos de esta sección.
 - (d) Una Comunidad Anfitriona debe negociar los términos de un HCA de buena fe.
 - (e) Las partes deben asegurarse de que los HCA satisfacen los siguientes requisitos mínimos aceptables:
 1. Las partes deben asegurarse de que las referencias en un HCA MTC Solicitante de Licencia o MTC están en consonancia con la razón social de la entidad certificada y registrada ante la Secretaría de Estado de Massachusetts, y la razón social de la entidad declarada en una solicitud de licencia de un Solicitante de Licencia, o en un registro de licencia de un MTC que mantenga la Comisión.
 2. Las partes deben asegurarse de que los HCA establezcan todas las condiciones de una Comunidad Anfitriona para permitir que un MTC o un Solicitante de Licencia opere en la comunidad. Una Comunidad Anfitriona no puede celebrar un contrato para un objeto, bajo ningún término o condición inconsistente con cualquier disposición aplicable de las Leyes Generales de Massachusetts. Ninguna Comunidad Anfitriona podrá imponer una condición que no sea razonable o un término que sea Irrazonablemente Inviabile en un HCA. Se puede asumir que una condición es razonable si:

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

- a. La condición se requiere en virtud de las reglas, normativas, ordenanzas o reglamentos locales de la Comunidad Anfitriona.
 - b. La condición se consideró necesaria para garantizar la seguridad pública y fue propuesta por la autoridad principal del orden público y/o el jefe de protección contra incendios en la Comunidad Anfitriona, con explicación y detalle de por qué la condición es necesaria para la seguridad pública.
 - c. La condición se consideró necesaria para garantizar la salud pública y fue propuesta por la autoridad principal de salud pública en la Comunidad Anfitriona, con explicación y detalle de por qué la condición es necesaria para la salud pública;
 - d. La condición es un requisito local que habitualmente impone la Comunidad Anfitriona a otras empresas que no se dedican al cannabis y operan en la comunidad;
 - e. La condición es requerida por la ley;
 - f. La condición no entra en conflicto con otras leyes; o
 - g. La condición es considerada razonable de otra manera por la Comisión según las circunstancias concretas presentadas por un HCA o las partes contratantes.
3. Las partes deben asegurarse de que los HCA incluyan una declaración de todas las responsabilidades estipuladas entre una Comunidad Anfitriona y un Solicitante de Licencia, o entre una Comunidad Anfitriona y un MTC, lo que incluye a título enunciativo, lo siguiente:
- a. Una disposición que requiera que una Comunidad Anfitriona emita anualmente su factura de tarifas de impacto alegadas a un MTC dentro del mes del aniversario de la fecha en que dicho MTC recibió la licencia definitiva;
 - b. Una disposición que identifique de forma explícita cualquier tarifa que se produce generalmente cobrada por la Comunidad Anfitriona. Las tarifas que se producen generalmente se imponen de forma habitual a otras empresas que no se dedican al cannabis y operan en una Comunidad Anfitriona y no deben considerarse Tarifa de impacto alegada (CIF) (por ejemplo, uso de agua de rutina, impuesto sobre la propiedad, alcantarillado, recolección de residuos, etc.).
4. Las partes deben asegurarse de que los HCA incluyan la siguiente información:
- a. Las operaciones bajo licencia específicas del MTC permitidas en virtud de los términos del HCA;
 - b. El nombre, la firma y el cargo de las personas autorizadas para celebrar HCA en nombre de una Comunidad Anfitriona como autoridad contratante;
 - c. El nombre, la firma y el cargo de las personas autorizadas para celebrar HCA en nombre de un Solicitante de Licencia o MTC como representante autorizado;
 - d. Las fechas de otorgamiento por ambas partes;
 - e. La fecha de entrada en vigencia de un HCA; y
 - f. La duración de un HCA.
5. Las partes deben asegurarse de que los HCA establezcan términos claros y específicos respecto de la imposición de una CIF de la Comunidad Anfitriona, si corresponde, lo que incluye, a título enunciativo, una disposición que requiera que una Comunidad Anfitriona emita su factura de tarifas de impacto alegadas a un MTC dentro del mes del aniversario de la fecha de licencia definitiva de dicho MTC.
- (f) Las partes podrán incluir una cláusula en un HCA por medio de la cual acuerden de forma voluntaria iniciar disputas relacionadas con un HCA ante un mediador privado contratado por las partes. Ninguna de las partes podrá imponer de forma unilateral la mediación privada.
- (g) La aprobación de los HCA podrá estar condicionada por el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de la Comunidad Anfitriona ante la Comisión en relación con cualquier HCA en el que la Comunidad Anfitriona sea parte contratante.
- (h) La Comisión podrá considerar una disposición de un HCA inválida y, por lo tanto, inexigible, si se determina que la disposición no cumple con M.G.L. cc. 94G y 94I, 935 CMR 500.000 o 935 CMR 501.000. La Comisión también podrá declarar un HCA o una disposición de este anulable al considerar el HCA un contrato de adhesión.
- (i) La Comisión podrá rechazar la aprobación de un HCA sobre la base de cualquier otro motivo que sirva para los objetivos de M.G.L. cc. 94G y 94I, 935 CMR 500.000 o 935 CMR 501.000.
- (j) Un MTC que desee un cambio de nombre conforme a 935 CMR 501.104(1) después del otorgamiento de un HCA debe notificar el cambio a la Comunidad Anfitriona en la forma y la manera determinadas por la Comisión. Un MTC que desee un cambio de ubicación a otra Comunidad Anfitriona debe presentar un nuevo HCA a la Comisión. Podrá requerirse a un MTC que desee un cambio de ubicación dentro de la misma

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

Comunidad Anfitriona después del otorgamiento de un HCA que presente un HCA modificado a la Comisión. Podrá requerirse a un MTC que presente una solicitud de Cambio de Titularidad para la transferencia de una licencia que presente un HCA nuevo o modificado a la Comisión.

(k) Prohibiciones.

1. Ningún Solicitante de Licencia, MTC o Comunidad Anfitriona debe celebrar un HCA que incluya una promesa de hacer un pago monetario, aporte en especie o aporte benéfico en el futuro. Un Solicitante de Licencia o MTC podrá dar de forma voluntaria pagos monetarios, aportes en especie o benéficos a organizaciones después del otorgamiento de un HCA, siempre y cuando las acciones del Solicitante o el MTC no se lleven a cabo por una condición impuesta por una Comunidad Anfitriona, ya sea de forma explícita o implícita.
2. Una obligación financiera contractual, que no sea una CIF, y sea, de forma explícita o implícita, un factor considerado en un HCA, o incluido como condición de este, es inexigible, con sujeción a las siguientes excepciones:
 - a. Las referencias en un HCA a las obligaciones de un MTC de pagar cualquier tarifa asociada con impuesto sobre las ventas, impuesto sobre artículos de uso y consumo sobre el cannabis y los productos de cannabis, impuesto local opcional, o según lo establecido de otra manera en M.G.L. c. 94G, M.G.L. c. 64H y M.G.L. c. 64N.
 - b. Las referencias en un HCA a las obligaciones de un MTC de pagar a una Comunidad Anfitriona las tarifas que se producen generalmente asociadas con la operación de una Comunidad Anfitriona (por ejemplo, uso de agua, alcantarillado, impuesto sobre la propiedad, etc.).
3. Ninguna Comunidad Anfitriona podrá exigir o requerir de otra manera que la CIF sea un cierto porcentaje de las ventas totales o brutas de un MTC como término o condición de un HCA.
4. Una Comunidad Anfitriona no debe exigir una CIF que exceda el tres por ciento de las ventas brutas de un MTC como término o condición de un HCA.
5. Ningún Solicitante de Licencia, MTC o Comunidad Anfitriona usará la Inducción para negociar u otorgar un HCA. Ningún municipio o Comunidad Anfitriona debe negociar o renegociar un HCA por medio del uso de influencia indebida, coacción, coerción, intimidación, amenazas o cualquier táctica intimidatoria que incluya la amenaza de disolución del HCA.
6. Ninguna Comunidad Anfitriona podrá basarse en otros instrumentos escritos, contratos o acuerdos para imponer términos o condiciones a un Solicitante de Licencia, Establecimiento de Cannabis o Centro de Tratamiento con Cannabis Medicinal fuera de un HCA.

(l) Se prohíben los siguientes términos, condiciones o cláusulas en un HCA:

1. Una disposición que desaliente a cualquiera de las partes a iniciar una acción civil u otra impugnación legal en relación con un HCA o un término o una disposición individual de un HCA;
2. Una disposición que requiera que un Solicitante de Licencia o MTC haga pagos iniciales como condición para operar en la Comunidad Anfitriona;
3. Una disposición que otorgue a una Comunidad Anfitriona la discreción exclusiva y absoluta sobre cómo esta gastará una CIF;
4. Una disposición en la que se desista de la capacidad del MTC para disputar si las tarifas de impacto alegadas por una Comunidad Anfitriona están Razonablemente Relacionadas y son exigibles y pagaderas de forma debida como una CIF;
5. Una disposición que considere de forma categórica que las tarifas de impacto alegadas de una Comunidad Anfitriona están razonablemente relacionadas o que, de otra manera, eximan a la Comunidad Anfitriona de calcular las tarifas de impacto según las operaciones reales de un MTC;
6. Una disposición que imponga costos legales, de horas extra o administrativos o de cualquier otro tipo que no sea una CIF a un MTC, a excepción de las obligaciones fiscales de dicho MTC o su responsabilidad de pagar tarifas municipales de rutina que se producen generalmente;
7. Una disposición que obligue a un MTC a reservar dinero en un depósito en garantía, una fianza u otra cuenta similar para uso o fines de la Comunidad Anfitriona;
8. Una disposición que requiera que un MTC haga pagos o incurra en obligaciones adicionales, lo que incluye, a título enunciativo, pagos monetarios, aportes en especie, proporcionar personal, pagos anticipados o aportes benéficos por parte de un MTC a una Comunidad Anfitriona o cualquier otra organización.
9. Una disposición que incluya o considere de otra manera estimaciones de buena fe, costos no cuantificables, gastos generalizados o gastos prorrateados como una CIF.

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

(3) Revisión y Certificación de Acuerdos de la Comunidad Anfitriona La Comisión, a través de su Director Ejecutivo o el delegado del director, debe revisar un HCA presentado por un Solicitante de Licencia o un MTC y tomar una determinación que certifique si el HCA, en todo o en parte, satisface los requisitos de la Comisión.

(a) La Comisión debe completar su revisión de un HCA en un plazo de 90 días contados a partir de la recepción del HCA del MTC. La Comisión podrá solicitar información adicional o enviar una notificación de determinación que identifique las deficiencias en un HCA. La presentación de un HCA modificado reinicia el período de 90 días de la revisión de la Comisión.

(b) Revisión de HCA presentados por Solicitantes de Licencia

1. Todas las solicitudes de Licencia inicial presentadas después del 1 de marzo de 2024 deben incluir un HCA que cumpla con 935 CMR 501.000 y subsiguientes o una Exención de HCA que cumpla con las normas.
2. La Comisión podrá solicitar información adicional de un Solicitante de Licencia o una Comunidad Anfitriona en relación con su revisión.
3. La Comisión debe enviar una notificación de su determinación sobre el HCA al Solicitante de Licencia y la Comunidad Anfitriona dentro de los 90 días a partir de la recepción de un HCA.
4. Si la Comisión determina que el HCA de un Solicitante de Licencia no cumple con 935 CMR 501.180, entonces la notificación de determinación sobre el HCA debe indicar lo siguiente:
 - a. Los fundamentos de hecho para la determinación de incumplimiento por parte de la Comisión, lo que incluye la identificación de los términos, las condiciones o las disposiciones del HCA que no cumplen.
 - b. La opción de las partes de corregir el incumplimiento y presentar un HCA modificado; y
 - c. La opción de las partes de presentar una Exención de HCA que cumpla con 935 CMR 501.180(5).
5. En caso de no presentar un HCA que cumpla con las normas o una Exención de este con una solicitud de licencia puede hacer que la solicitud permanezca incompleta conforme a 935 CMR 501.102.

(c) Revisión de HCA presentados por un MTC

1. Todas las solicitudes de renovación presentadas después del 1 de marzo de 2024 deben incluir un HCA que cumpla con 935 CMR 501.000 y subsiguientes o una Exención de HCA que cumpla con las normas.
2. La Comisión podrá solicitar información adicional de un MTC o una Comunidad Anfitriona en relación con su revisión.
3. La Comisión debe enviar una notificación de su determinación sobre el HCA al MTC y la Comunidad Anfitriona dentro de los 90 días a partir de la recepción de un HCA. La notificación de determinación debe identificar si el HCA, en todo o en parte, cumple con 935 CMR 501.180.
4. Si la Comisión determina que el HCA de un MTC no cumple con 935 CMR 501.180, entonces la notificación de determinación sobre el HCA debe indicar lo siguiente:
 - a. Los fundamentos de hecho para la determinación de incumplimiento por parte de la Comisión, lo que incluye la identificación de los términos, las condiciones o las disposiciones del HCA que no cumplen.
 - b. La opción de las partes de corregir el incumplimiento y presentar un HCA modificado;
 - c. La opción de las partes de presentar una Exención de HCA que cumpla con 935 CMR 501.180(5);
 - d. La opción de las partes de proceder en virtud de un HCA otorgado que se ajuste al Modelo de Acuerdo de la Comunidad Anfitriona de la Comisión, en el cual se basarán en el ínterin hasta que las partes lleguen a un acuerdo.
5. Una Comunidad Anfitriona debe notificar a un MTC si ya no pretende continuar como Comunidad Anfitriona para un MTC. Una Comunidad Anfitriona no debe suspender las relaciones con un MTC de mala fe. Al momento de la recepción de una notificación de suspensión de una Comunidad Anfitriona, el MTC debe notificar a la Comisión. Al momento de la recepción de una notificación de suspensión, un MTC podrá presentar una solicitud de reparación equitativa a la Comisión de conformidad con 935 CMR 501.180(3)(c)(6).
6. Si una Comunidad Anfitriona suspende las relaciones con un MTC, o con la presentación de un acuerdo mutuo de revocación otorgado por una Comunidad Anfitriona y un MTC, este último podrá presentar una solicitud de reparación equitativa a la Comisión.

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

- a. La solicitud de reparación equitativa de un MTC debe identificar los hechos, la información y la documentación que justifiquen por qué debe considerarse que dicho MTC reciba una reparación equitativa. Un MTC debe asegurarse de que la solicitud de reparación equitativa incluya una notificación de una Comunidad Anfitriona en virtud de 935 CMR 501.180(3)(c)4.d.
 - b. El Personal de la Comisión llevará a cabo una revisión de documentos de la petición y hará una recomendación a la Comisión.
 - c. La Comisión podrá ejercer su discreción de otorgar una o más de las siguientes reparaciones equitativas a un MTC: (i) Prórroga de la fecha de vencimiento de una Licencia sin incurrir en tarifas prorrateadas adicionales; (ii) Exención de tarifa por Cambio de Ubicación; (iii) inicio de procedimientos por el cese gradual de las operaciones de un MTC en las Instalaciones con licencia; (iv) Otra reparación equitativa que determine la Comisión.
 - d. Si la Comisión otorga o rechaza la reparación equitativa a un MTC, la agencia otorgará una notificación de su decisión a dicho MTC y la Comunidad Anfitriona. Una Comunidad Anfitriona o un MTC podrán solicitar una reparación de un tribunal competente.
7. La falta de presentación de un HCA que cumpla con las normas o una Exención de este podrá constituir un motivo para el rechazo de una solicitud de renovación.
 8. Cualquier medida tomada posteriormente para rechazar la solicitud de renovación de un MTC debido a la falta de presentación de un HCA que cumpla con las normas o una Exención de este debe otorgar a los MTC el derecho a una audiencia conforme a 935 CMR 501.500.
 - a. Si un MTC elige una audiencia conforme a 935 CMR 501.500, el proceso administrativo debe llevarse a cabo conforme a 801 CMR 1.01, Normas formales.
 - b. Una Comunidad Anfitriona puede solicitar la intervención como parte a la audiencia.
- (d) Quejas que aleguen incumplimiento con 935 CMR 501.180
1. Conforme a su facultad para aplicar HCA, la Comisión podrá, a su discreción, investigar cualquier queja que alegue incumplimiento con los requisitos en esta sección, y tomar las medidas de aplicación según lo estipulado en 935 CMR 501.000.
 2. Una persona interesada puede presentar una queja antes la Comisión alegando incumplimiento con un requisito de un HCA en virtud de 935 CMR 501.180. Ninguna de las disposiciones en esta subdivisión debe interpretarse de manera que evite que un MTC o una Comunidad Anfitriona inicie una acción privada por incumplimiento de contrato ante un tribunal competente respecto de un supuesto incumplimiento de promesas específicas mutuamente acordadas en el HCA de las partes.
 3. Si la Comisión corrobora un alegato de incumplimiento de los requisitos regulatorios del HCA, entonces podrá tomar medidas administrativas o de aplicación contra un Licenciario o una Comunidad Anfitriona, lo que incluye el otorgamiento de una notificación de deficiencia, la solicitud de información adicional o la toma de otras medidas según las disposiciones en virtud de 935 CMR 501.000.
 4. En caso de que una Comunidad Anfitriona no remedie el incumplimiento, se podrá tomar una o más de las siguientes medidas:
 - a. Emisión de sanciones conforme a 935 CMR 501.360;
 - b. Pérdida del estado de cumplimiento de las obligaciones legales de la Comunidad Anfitriona a los efectos de 935 CMR 501.180(2)(e);
 - c. Identificación de la falta de cumplimiento de las obligaciones legales por parte de la Comunidad Anfitriona en la forma y la manera determinadas por la Comisión;
 - d. Abstenerse de considerar cualquier solicitud de licencia nueva afiliada con una Comunidad Anfitriona, hasta que se recupere el estado de cumplimiento de las obligaciones legales de esta.

(4) Tarifas de impacto en la comunidad

- (a) Requisitos generales. De conformidad con M.G.L. c. 94G, § 4(a½), la Comisión es responsable de establecer criterios para revisar, certificar y aprobar CIF.
1. Para calificar como CIF, una tarifa de impacto alegada por una Comunidad Anfitriona debe estar Razonablemente Relacionada.
 2. Mediante certificación de la Comisión, una CIF se torna exigible y pagadera de forma debida, a menos que sea controvertida por un MTC conforme a 935 CMR

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS
501.180(4)(c)4.a.

3. Una Comunidad Anfitriona podrá imponer una CIF como condición para permitir a un Solicitante de Licencia o MTC operar o continuar operando en su comunidad. Una Comunidad Anfitriona también podrá optar por no imponer una CIF.
 4. Una Comunidad Anfitriona también podrá optar por no imponer una CIF.
 5. Una Comunidad Anfitriona debe asegurarse de que el período inicial de facturación de las tarifas de impacto alegadas cubra un período de un año que inicie desde la fecha en que la Comisión otorga una licencia definitiva de un MTC. Asimismo, una Comunidad Anfitriona debe asegurarse de que todos los períodos de facturación de un año subsiguientes concuerden con el aniversario de la fecha de la licencia definitiva de un MTC. La Comisión no certificará ninguna tarifa de impacto atribuible a las fechas fuera del período de facturación aplicable.
 6. Una Comunidad Anfitriona que intente imponer una CIF debe emitir una factura detallada a un MTC en la forma y la manera determinadas por la Comisión, que documente las tarifas de impacto alegadas que surjan del año anterior de las operaciones del MTC.
 - a. Requisito de transparencia: Una Comunidad Anfitriona debe asegurarse de que las facturas de las tarifas de impacto incluyan una descripción específica de cómo se gastaron las tarifas de impacto alegadas, lo que incluye cada concepto por bienes o servicios cobrados que indique su costo, objetivo y relación con las operaciones del MTC.
 - b. La Comunidad Anfitriona debe emitir su factura de las tarifas de impacto a un MTC antes del plazo de un mes posterior al aniversario de la fecha en que el MTC recibió una licencia definitiva de la Comisión. En caso de que una Comunidad Anfitriona no emita la factura de las tarifas de impacto a un MTC en el plazo indicado, se perderá cualquier CIF para el año de operaciones aplicable.
 - c. La Comunidad Anfitriona debe asegurarse de que la factura de las tarifas de impacto se restrinja a los números de licencias que operan desde las Instalaciones con licencia que, según se supone, tuvieron un impacto en la comunidad. Para las Actividades Conjuntas de Cannabis (CMO), una Comunidad Anfitriona debe emitir una factura de las tarifas de impacto a un Establecimiento de Cannabis y un Centro de Tratamiento con Cannabis Medicinal (MTC).
 7. Dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la factura de las tarifas de impacto alegadas de la Comunidad Anfitriona, un MTC debe emitir la factura y cualquier documentación respaldatoria, si corresponde, a la Comisión en la forma y la manera determinadas por esta.
 8. Un MTC que haya acordado pagar una CIF en virtud de su HCA debe pagar anualmente cualquier CIF no controvertida antes del final del año fiscal en curso, o en un plazo de 90 días a partir de la fecha de la certificación de la CIF de la Comisión, lo que ocurra en segundo término. Esta subdivisión no debe interpretarse de manera que requiera que un MTC pague una CIF, si la obligación de pago de dicho MTC es objeto de una controversia legal sostenible a través del proceso de audiencia administrativa de la Comisión o ante un tribunal competente.
- (b) Prácticas prohibidas.
1. Una Comunidad Anfitriona no debe intentar cobrar tarifas de impacto relacionadas con operaciones previas a la fecha de otorgamiento de una licencia definitiva a un MTC por parte de la Comisión.
 2. La Comunidad Anfitriona no debe intentar cobrar tarifas de impago de ningún MTC que haya sido titular de una licencia definitiva durante más de nueve años.
 3. En circunstancias en las que las Instalaciones con licencia sean el sitio de varias licencias definitivas, ninguna Comunidad Anfitriona podrá aumentar la imposición de las tarifas de impacto alegadas cediendo dichas tarifas de impacto a cada licencia definitiva que opere desde las Instalaciones con licencia, independientemente de las distintas operaciones de cada entidad con licencia.
 4. Ninguna Comunidad Anfitriona podrá basarse en otros instrumentos escritos, contratos o acuerdos para imponer Tarifas de Impacto en la Comunidad. Ninguna Comunidad Anfitriona podrá indicar pagos u obligaciones adicionales en su factura de tarifas de impacto alegadas, lo que incluye MTC título enunciativo, pagos monetarios, aportes en especie y benéficos por parte de un MTC a la Comunidad Anfitriona o cualquier otra organización.
 5. La Comunidad Anfitriona no debe incluir ningún costo legal incurrido por esta para defenderse contra una demanda iniciada por un MTC en su factura de tarifas de

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

impacto alegadas.

6. Ninguna Comunidad Anfitriona podrá modificar la fecha de entrada en vigencia de una CIF preexistente para ninguna licencia definitiva que quede sujeta a un cambio de titularidad o control en virtud de 935 CMR 501.104(1).
- (c) Revisión y Certificación de CIF por parte de la Comisión La Comisión, a través de su Director Ejecutivo, debe revisar la factura de tarifas de impacto alegadas de una Comunidad Anfitriona y determinar mediante la certificación, en todo o en parte, de la CIF que podrá imponerse para el año anterior de las operaciones del MTC, según una determinación de que las tarifas de impacto están Razonablemente Relacionadas con las operaciones del MTC.
1. El MTC debe proporcionar la verificación de sus Ventas Brutas Anuales, lo que incluye los ingresos mayoristas generados por Cultivadores de Cannabis y Fabricantes de Productos de Cannabis MTC la Comisión, con la emisión de la factura de las tarifas de impacto alegadas de una Comunidad Anfitriona.
 - a. El MTC debe presentar un resumen de todas las ventas de Cannabis, Productos de Cannabis, Accesorios de Cannabis y Productos de Marca de MTC para esa licencia a los pacientes y otros Licenciarios, según corresponda.
 - b. Si el producto se vendió al por mayor de se vendió o transfirió de otra forma a otros Licenciarios sin costo o a costos reducidos, el MTC debe aplicar el costo promedio por gramo o miligramo a la cantidad vendida o transferida para establecer e informar el valor justo de mercado del producto e incluir dicha cantidad en su presentación sumaria.
 2. La Comisión podrá tomar una determinación definitiva sobre las Ventas Brutas Anuales sobre la base de los factores establecidos en 935 CMR 501.180(4)(c)3. y cualquier información adicional recopilada. Las Ventas Brutas Anuales determinadas por la Comisión, conforme a 935 CMR 501.180(4)(c)3., deben usarse a los efectos de la CIF en circunstancias en las que el producto se vendió al por mayor o se vendió o transfirió de otra forma a otros Licenciarios, sin costo o a costos reducidos, y no deben usarse para otros fines relacionados con otras obligaciones, incluidas las declaraciones fiscales, para un MTC.
 3. La Comisión podrá determinar las Ventas Brutas Anuales de un MTC usando los siguientes factores:
 - a. Ventas a Pacientes, según lo representado por un MTC;
 - b. Ventas a Pacientes según se hayan representado por el Sistema de Registro de la Semilla a la Venta de la Comisión;
 - c. Valor justo de mercado de Cannabis, Productos de Cannabis, Accesorios de Cannabis y Productos de Marca de MTC vendidos al por mayor o transferidos;
 - d. El Cannabis, los Productos de Cannabis, los Accesorios de Cannabis y los Productos de Marca de MTC vendidos al por mayor o transferidos que se hayan devuelto o hayan sido objeto de otra forma de una venta nula;
 - e. El valor de los servicios prestados, el Cannabis, los Productos de Cannabis, los Accesorios de Cannabis y los Productos de Marca de MTC vendidos al por mayor o transferidos, según los haya representado el Sistema de Registro de la Semilla a la Venta de la Comisión; y
 - f. Otros factores que la Comisión determine que son necesarios para calcular las Ventas Brutas Anuales por el Licenciario a falta de información disponible, según lo mencionado en esta subdivisión.
 4. La Comisión debe otorgar una notificación de su determinación de la CIF a un MTC y una Comunidad Anfitriona. La notificación de la Comisión le dará al MTC las siguientes opciones:
 - a. Un MTC podrá solicitar una audiencia administrativa ante un Oficial de Audiencia independiente de la Comisión, MTC 935 CMR 501.500 para impugnar las conclusiones de hecho y las conclusiones de derecho. Cualquier proceso administrativo elegido por un MTC debe llevarse a cabo conforme a 801 CMR 1.01, *Normas formales*. La Comunidad Anfitriona puede solicitar la intervención como parte a la audiencia; o
 - b. Un Licenciario podrá solicitar la intervención del tribunal para revisar de forma independiente las tarifas de impacto alegadas de una Comunidad Anfitriona, iniciando una acción por incumplimiento de contrato contra dicha Comunidad Anfitriona ante un tribunal competente.
 5. Las partes podrán elegir iniciar una controversia entre las partes ante un mediador privado contratado por ellas en cualquier momento, si dicha mediación es un término del HCA o es elegida voluntariamente por las partes. Ninguna de las partes podrá imponer de forma unilateral la mediación privada.
 6. Después de que una controversia relacionada con una CIF se haya resuelto, el MTC

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

debe otorgar el comprobante de pago de la CIF certificada, con su solicitud de renovación. Si un MTC prevalece en una controversia relacionada con una CIF, también debe brindar pruebas de que su obligación de pago de la CIF se eliminó.

(5) Exención de Acuerdos de la Comunidad Anfitriona

- (a) Una Comunidad Anfitriona podrá eximir el requisito regulatorio de tener un HCA que cumpla con las normas presentando una Exención de HCA a la Comisión conforme a 935 CMR 501.180(5).
- (b) Una Exención de HCA constituye la renuncia total del requisito de que un Solicitante o MTC celebre un HCA con una Comunidad Anfitriona. Ninguna de las partes de un HCA podrá usar la Exención de HCA para renunciar a las disposiciones individuales del acuerdo mencionado.
- (c) La Exención de HCA podrá presentarse en relación con una solicitud de otorgamiento de licencia o de renovación de licencia. Una Comunidad Anfitriona y un solicitante o MTC también podrán presentar una Exención de HCA después de que ambas partes hayan otorgado un HCA.
- (d) La aceptación de una Exención de HCA se limita a la solicitud o los números de licencia específicos indicados en la solicitud de la Exención mencionada.
- (e) La Comisión debe determinar si una Exención de HCA cumple con 935 CMR 501.180(5).
- (f) Se considera que la Exención de HCA que establezca una fecha de vencimiento o cualquier condición no cumple con las normas.
- (g) Asimismo, se considera que la Exención de HCA no cumple con las normas cuando se determina que es el resultado de una Inducción.
- (h) Si la Comunidad Anfitriona elige presentar una Exención de HCA, esta presentación debe ser en la forma y la manera determinadas por la Comisión e incluir, como mínimo, la siguiente información:
 - 1. Identificación de la solicitud o el número de licencia específico que se pretende que esté exento del requisito de tener un HCA que cumpla con las normas;
 - 2. Identificación de un Solicitante de Licencia o MTC en una manera consistente con la razón social de la entidad certificada y registrada ante la Secretaría de Estado de Massachusetts, y la razón social de la entidad declarada en una solicitud de licencia de un Solicitante de Licencia, o en un registro de licencia de un MTC que mantenga la Comisión.
 - 3. Nombre en letra de imprenta y firma de las personas autorizadas para representar y tomar decisiones en nombre de una Comunidad Anfitriona;
 - 4. Nombre en letra de imprenta y firma de las personas autorizadas para representar y tomar decisiones en nombre de un Solicitante o MTC;
 - 5. La fecha de la firma de las partes; y
 - 6. Una declaración de que ambas partes acordaron mutuamente la Exención de HCA y la otorgaron de buena fe.
- (i) Una Exención de HCA que se otorgue y registre ante la Comisión continúa plenamente vigente hasta el momento en que se rescinda. Una Exención de HCA solo podrá rescindirse mediante aprobación de la Comisión de un HCA otorgado y presentado posteriormente por las partes.
- (j) Una Exención de HCA no está sujeta a revisión conforme a los criterios establecidos en 935 CMR 501.850 respecto de las exenciones generales.

501.181: Normas mínimas de equidad aceptables para municipios y Comunidades Anfitrionas

(1) 935 CMR 501.180 se rige por M.G.L. c. 94G §§ 3 y 4, según las modificaciones de St. 2022, c. 180. De conformidad con M.G.L. c. 94G § 3, la Comisión debe establecer normas mínimas aceptables para las Comunidades Anfitrionas para promover y fomentar la plena participación en la industria regulada del Cannabis de personas de comunidades que fueron desproporcionadamente perjudicadas por la prohibición del Cannabis y aplicación de la ley y para impactar positivamente a esas comunidades.

(2) M.G.L. c. 94G § 4(a)(xxxi)-(xxxii) faculta a la Comisión a establecer procedimientos para que las municipalidades promuevan y fomenten la plena participación en la industria regulada del Cannabis durante las negociaciones de HCA con Empresas de Equidad Social y a desarrollar normas mínimas aceptables que rijan las negociaciones de HCA con Empresas de Equidad Social. Se autoriza además a la Comisión a desarrollar mejores prácticas para las negociaciones de HCA entre municipalidades y Solicitantes de Licencias que hayan sido

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

designados como Participantes del Programa de Equidad Social o Solicitantes Prioritarios de Empoderamiento Económico.

(3) Normas de equidad para Comunidades Anfitrionas para promover y fomentar la plena participación en la industria regulada del Cannabis.

(a) Se presume que las municipalidades han cumplido con las normas mínimas de equidad aceptables de la Comisión para promover y fomentar la plena participación en la industria regulada del Cannabis al tomar una de las siguientes medidas:

1. Adoptar una ordenanza o reglamento para permitir de forma exclusiva las Empresas de Equidad Social durante 3 años o hasta que se hayan alcanzado las metas del período de exclusividad;
2. Adoptar el Modelo de Ordenanza o Reglamento creado por la Comisión para permitir las Empresas de Equidad Social.
3. Crear un Proceso de Aprobación Local para los solicitantes de equidad que se administre sobre una base 1:1, en la que un Solicitante General solo pueda ser aprobado después de que una Empresa de Equidad Social haya iniciado sus operaciones. Las Comunidades Anfitrionas podrán optar por administrar un Proceso de Aprobación Local 1:1 hasta el momento en que el 50% de los Licenciarios que operen en la Comunidad Anfitriona sean Empresas de Equidad Social.

(b) No obstante, lo dispuesto en 935 CMR 501.181(3)(a), una Comunidad Anfitriona adoptará, entre otras, las siguientes prácticas transparentes para promover y fomentar la plena participación de la equidad:

1. Una Comunidad Anfitriona publicará cierta información en un lugar visible de sus oficinas y en su sitio web que, como mínimo, incluirá:
 - a. Todos los pasos necesarios del Proceso de Aprobación Local de una Comunidad Anfitriona, incluidas, entre otras, todas las tasas asociadas, los plazos y los calendarios de reuniones de los organismos locales implicados en el proceso de Aprobación Local;
 - b. Identificación de las personas clave implicadas en el proceso de autorización local de la Comunidad Anfitriona, incluidos, entre otros, su nombre, cargo, dirección profesional e información de contacto profesional, como dirección de correo electrónico o número de teléfono;
 - c. Una lista de toda la documentación exigida por el Proceso de Aprobación Local de la Comunidad Anfitriona, en formato descargable y en papel;
 - d. Identificación de los criterios de solicitud de autorización local para el funcionamiento de un MTC y metodologías de puntuación en las que se basa una Comunidad Anfitriona;
 - e. Información general sobre la puntuación de todos los solicitantes y la puntuación de cada uno de ellos por parte de la Comunidad Anfitriona;
 - f. Una explicación de la Comunidad Anfitriona, en forma narrativa, de sus motivos para aprobar o denegar una solicitud; y
 - g. Cualquier otra información que exija la Comisión.
2. Las Comunidades Anfitrionas elaborarán un plan de equidad para promover y fomentar la plena

participación en el sector regulado del cannabis de personas procedentes de comunidades desproporcionadamente perjudicadas por la prohibición del cannabis y su aplicación, y publicarán su plan de equidad en un lugar visible de sus oficinas y en su sitio web. El plan de equidad de una Comunidad Anfitriona deberá:

- a. Fomentar las solicitudes de empresas y particulares que se ajusten a la definición de Empresas de Equidad Social, Participantes del Programa de Equidad Social y Solicitantes Prioritarios de Empoderamiento Económico, según determine la Comisión.; y
 - b. Incluir metas, programas y medidas que la Comunidad Anfitriona utilizará para promover y fomentar la participación de la equidad.
3. La Comunidad Anfitriona publicará los datos relativos a su conjunto total de solicitantes, que

identificará a cada Empresa de Equidad Social y Solicitante de Licencia que haya sido designado Participante del Programa de Equidad Social o Solicitante Prioritario de Empoderamiento Económico, o que haya sido verificado previamente de conformidad con 935 CMR 501.101(4).

4. La Comisión podrá exigir a la Comunidad Anfitriona que comunique datos a la Comisión.

(c) Un municipio o Comunidad Anfitriona deberá adherirse a las mejores prácticas para las negociaciones de HCA con personas o entidades pre-verificadas o verificadas de acuerdo con 935 CMR 501.101(4), Empresas de Equidad Social, y Solicitantes de Licencia que hayan sido designados como Participantes del Programa de Equidad Social o

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

Solicitantes Prioritarios de Empoderamiento Económico incluyendo, pero no limitado a, lo siguiente:

1. La Comunidad Anfitriona elaborará un formulario de evaluación estándar o utilizará un formulario elaborado por la Comisión, que puntuará los componentes de una solicitud. El formulario de evaluación incluirá la consideración de la equidad en la puntuación global de la evaluación, que no deberá ser inferior al 25% de la puntuación total de la evaluación. Este componente de equidad incluirá:
 - a. si una persona, entidad o Solicitante de Licencia está pre-verificado o verificado conforme a 935 CMR 501.101(4);
 - b. si el Solicitante de Licencia es un Participante del Programa de Equidad Social;
 - c. si el Solicitante de Licencia es un Solicitante Prioritario de Empoderamiento Económico;
 - d. si el Solicitante de Licencia o una persona o entidad pre-verificada tiene una infracción o condena penal previa relacionada con el Cannabis;
 - e. si el Solicitante de Licencia o una persona o entidad pre-verificada forma parte de un Área de Impacto Desproporcionado, según lo identificado por la Comisión; o
 - f. si la persona pre-verificada es de ascendencia negra, afroamericana, hispana, latina, nativa americana o indígena, o si la mayoría de la entidad pre-verificada o entidad Solicitante de Licencia está compuesta por personas que son de ascendencia negra, afroamericana, hispana, latina, nativa americana o indígena.
 2. En circunstancias en las que una Comunidad Anfitriona imponga un límite a la cantidad de Establecimientos de Cannabis o MTC que puedan obtener aprobación local para operar, si una Comunidad Anfitriona decide posteriormente permitir Establecimientos de Cannabis o MTC adicionales, al menos el 50 por ciento de esas licencias, pero no menos de 1 licencia, por encima del límite previamente establecido se reservará para: Solicitantes de Licencia que sean Empresas de Equidad Social; Solicitantes de Licencia que hayan sido designados como Participantes del Programa de Equidad Social, Solicitantes Prioritarios de Empoderamiento Económico, o ambos; o personas o entidades verificadas o pre-verificadas conforme a 935 CMR 500.101(7), incluidas personas o entidades pre-verificadas que ya hayan sido designadas como Empresas de Equidad Social, Solicitantes de Empoderamiento Económico, o ambos. Una Comunidad Anfitriona que desee una exención de este requisito reglamentario podrá presentar una solicitud de exención de conformidad con 935 CMR 501.850. Dicha solicitud deberá incluir la identificación de las características compensatorias propuestas, según lo dispuesto en 935 CMR 501.850(2)(b).
- (d) Las Comunidades Anfitrionas deberán adoptar normas o reglamentos locales para cumplir con 935 CMR 501.181(3)(d) a más tardar el 1 de mayo de 2024. Las Comunidades Anfitrionas deberán presentar un certificado, en la forma y manera que determine la Comisión, en el que afirmen que han adoptado leyes locales para cumplir lo dispuesto en 935 CMR 501.181(3)(d) y en el que se identifiquen las leyes específicas aprobadas. Además, la Comunidad Anfitriona presentará su plan de equidad y cualquier otra documentación que demuestre su conformidad con 935 CMR 501.181(3)(d)..
- (e) Cualquier persona interesada puede presentar una queja ante la Comisión alegando incumplimiento con un requisito de equidad en virtud de 935 CMR 501.181.
- Si la Comisión corrobora una alegación de incumplimiento de lo dispuesto en 935 CMR 501.181, se impondrá una multa a una Comunidad Anfitriona tras haber recibido primero una notificación y haber tenido la oportunidad de adoptar medidas correctivas de conformidad con 935 CMR 501.310 y 935 CMR 501.320. Una Comunidad Anfitriona será multada en una cantidad igual al total anual de CIF recibidos de todos los Establecimientos de Cannabis y MTC operando en la Comunidad Anfitriona durante el año calendario anterior.
1. La Comisión concederá a la Comunidad Anfitriona el derecho a una audiencia de conformidad con 935 CMR 501.500.
 2. Todas las multas recaudadas se depositarán en el Fondo Fiduciario de Equidad Social del Cannabis establecido en la sección 14A del capítulo 94G.
 3. La Comisión podrá identificar en su sitio web a cualquier municipio o Comunidad Anfitriona al que se le haya impuesto una multa por incumplimiento de la equidad.
 4. Las multas impuestas en virtud de 935 CMR 501.181(3) no entrarán en vigor antes del 1 de mayo de 2025.
- (4) Normas de Equidad para las Comunidades Anfitrionas durante las negociaciones de HCA con las Partes de Equidad.
- (a) La Comunidad Anfitriona dará prioridad a las negociaciones de HCA con las partes de equidad. La parte de equidad en las negociaciones de un HCA para una solicitud de licencia es: un Solicitante de Licencia que sea Empresa de Equidad Social; Solicitante de

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

Licencia que haya sido designado como Participante del Programa de Equidad Social, Solicitantes Prioritarios de Empoderamiento Económico, o ambos; o una persona o entidad verificada o pre-verificada conforme a 935 CMR 500.101(7), incluidas personas o entidades pre-verificadas que todavía no sean Solicitantes de Licencia pero que ya hayan sido designadas como Empresas de Equidad Social, Solicitantes de Empoderamiento Económico, o ambos. Una Comunidad Anfitriona podrá renunciar o reducir las tasas para una parte de equidad en una negociación de HCA, incluidos, entre otros, los CIF y las tasas de zonificación y ocupación.

(b) Prácticas requeridas. Como mínimo, el municipio o la Comunidad Anfitriona adoptarán las siguientes medidas durante las negociaciones de HCA con una parte de equidad para promover y fomentar su plena participación:

1. Entablar un diálogo continuo ofreciendo múltiples oportunidades para la discusión y negociación de las condiciones de HCA, incluyendo, como mínimo, dos conferencias con una parte de equidad;
2. Incluir a cualquier abogado, representante autorizado u otro defensor, si así lo elige una parte de equidad, en todas las discusiones y conferencias de negociación;
3. Promover el acceso lingüístico proporcionando un intérprete o traductor certificado para ayudar a las partes de equidad que no hablen inglés durante todas las conversaciones y conferencias de negociación;
4. Proporcionar oportunidades razonables para que una parte de equidad revise una propuesta de HCA, término o condición de HCA fuera de una conferencia de negociación o para buscar la revisión o aporte de un tercero de su elección.
5. Negociar los términos de un HCA de buena fe, incluida la consideración de términos flexibles que puedan mitigar retos particulares que afecten a una parte de equidad, como el acceso al capital, con todos los términos y cláusulas identificados de forma visible y analizados abiertamente; y
6. Permitir que una parte del capital proponga una modificación o solicite la cancelación de un HCA en un plazo de treinta días a partir de la fecha de ejecución del HCA.

(c) Prácticas prohibidas.

1. Ningún municipio o Comunidad Anfitriona debe negociar o renegociar un HCA con una parte de equidad por medio del uso de influencia indebida, coacción, coerción, intimidación, amenazas o cualquier táctica intimidatoria.
2. Ningún municipio o Comunidad Anfitriona amenazará con la pérdida de la posición de una parte de equidad en su cola de solicitudes locales ni con retrasar la tramitación de la solicitud de una parte de equidad.
3. Ningún municipio o Comunidad Anfitriona obligará a una parte de equidad a firmar un HCA de manera contraria a las prácticas exigidas en 935 CMR 501.181(4)(c).
4. Ningún municipio o Comunidad Anfitriona negociará o interrumpirá negociaciones con una parte de equidad de mala fe.

(5) Normas de equidad para las Comunidades Anfitrionas para impactar positivamente a las comunidades que fueron desproporcionadamente perjudicadas por la prohibición del Cannabis y aplicación de la ley

(a) Una Comunidad Anfitriona debe desarrollar un plan para impactar positivamente a una o más de las siguientes comunidades:

1. Residentes pasados o presentes de las "áreas de impacto desproporcionado" geográficas, que han sido definidas por la Comisión e identificadas en su Guía para identificar áreas de impacto desproporcionado. La designación de estas áreas se reevaluará periódicamente.
2. Solicitantes Prioritarios de Empoderamiento Económico designados por el estado
3. Participantes del Programa de Equidad Social designados por el estado
4. Residentes de Massachusetts que hayan sido condenados por consumo de drogas
5. Residentes de Massachusetts cuyos padres o cónyuges hayan sido condenados por consumo de drogas.

(b) Una Comunidad Anfitriona publicará dicho plan en un lugar visible de sus oficinas y en su sitio web. El plan deberá describir las metas, los programas y las medidas que buscará implementar la Comunidad Anfitriona.

501.300 : Proceso de quejas

(1) En el tiempo y forma que determine la Comisión, se deberá proporcionar un número de teléfono exclusivo, una dirección de correo electrónico u otros medios para que los miembros

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

del público o los Pacientes Calificados le notifiquen a la Comisión las quejas sobre los MTC, los Agentes de MTC o Comunidades Anfitrionas.

(2) La Comisión podrá, a su discreción, investigar o rechazar la investigación de una queja o derivar una queja a otra autoridad normativa o del orden público.

501.301 : Inspecciones y cumplimiento

(1) Conforme a M.G.L. c. 94I y M.G.L. c. 94G, §§ 4(a)(xvii) a (xx), la Comisión o un Delegado de la Comisión podrá inspeccionar un MTC y los vehículos afiliados en cualquier momento sin previo aviso para determinar si el MTC cumple con la ley y con 935 CMR 501.000. Todas las áreas, las actividades y los registros de un MTC y las actividades y los registros de los Agentes de MTC están sujetos a dicha inspección. La presentación de una solicitud por parte de un MTC o la emisión de una Licencia para el mismo constituye un consentimiento para dicha inspección.

(2) El MTC deberá permitir acceso inmediato al centro cuando se le presente una identificación con fotografía que documente la afiliación del representante de la Comisión con la Comisión o la afiliación de un Delegado de la Comisión con una agencia estatal con jurisdicción legal sobre las operaciones de un MTC.

(3) El MTC o Comunidad Anfitriona deberá, cuando se le solicite, poner a disposición de la Comisión o de un Delegado de la Comisión inmediatamente toda la información que pueda ser pertinente para una inspección o investigación de un incidente o una queja.

(4) El MTC o Comunidad Anfitriona deberá hacer todos los esfuerzos razonables para facilitar la inspección o investigación de un incidente o una queja, incluida la toma de muestras, fotografías, videos u otras pruebas o grabaciones, y cumplir con las demandas de examen e inspección de conformidad con 935 CMR 501.302.

(5) Durante una inspección, la Comisión o un Delegado de la Comisión podrá ordenar a un MTC que someta el Cannabis a una prueba para determinar la presencia de contaminantes, lo que incluye, sin limitación, el moho, los metales pesados, los reguladores del crecimiento de las plantas y la presencia de Pesticidas no aprobados para su uso en Cannabis conforme a 935 CMR 501.120(5).

(6) Una inspección u otra investigación podrá realizarse antes de la emisión de una Licencia o la renovación de una Licencia. Se podrán realizar inspecciones adicionales siempre que la Comisión o un Delegado de la Comisión lo consideren necesario para el cumplimiento de M.G.L. c. 94I y M.G.L. c. 94G y de 935 CMR 501.000.

(7) La falta de cooperación con una inspección o investigación o no cumplir de otro modo con 935 CMR 501.301 podrá resultar en una acción administrativa o disciplinaria contra el Licenciatario o la Comunidad Anfitriona.

501.310: Declaraciones de deficiencia

Después de una inspección en la que se observa o se determina de otro modo que se ha producido un incumplimiento de St. 2016, c. 334, con sus modificaciones de St. 2017, c. 55, M.G.L. c. 94G, M.G.L. 94I, 935 CMR 500.000: *Uso adulto del Cannabis*, o 935 CMR 501.000, la Comisión deberá emitir una declaración de deficiencia que cite todas las infracciones identificadas, una copia de la misma deberá entregarse o enviarse al MTC o a la Comunidad Anfitriona.

501.320: Planes de corrección

(1) Un MTC o una Comunidad Anfitriona deberá presentar a la Comisión un plan de corrección por escrito por cualquier infracción citada en la declaración de deficiencia emitida de conformidad con 935 CMR 501.310 en un plazo de diez días hábiles después de la recepción de la declaración.

(2) El plan deberá indicar, con respecto a cada deficiencia, las medidas correctivas específicas que se tomarán, un cronograma para dichas medidas y la fecha en la que se logrará el cumplimiento. El cronograma y las fechas de cumplimiento deberán ser coherentes con el logro

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

del cumplimiento de la manera más expeditiva posible.

(3) La Comisión deberá revisar el plan de corrección y deberá notificar al MTC o Comunidad Anfitriona la aceptación o el rechazo del plan o de algún componente del plan.

(4) Un plan inaceptable deberá modificarse y volver a presentarse en un plazo de cinco días hábiles después de la recepción de dicha notificación.

(5) La aprobación de un plan de corrección no impedirá que la Comisión emita una orden para tomar medidas correctivas adicionales en la que se fije un plazo razonable para la corrección de la infracción, se imponga una multa administrativa o se tome cualquier otra medida administrativa en virtud de las normativas de la Comisión.

(6) Un MTC o Comunidad Anfitriona deberá notificar a la Comisión una vez que el plan de corrección se haya implementado y completado en su totalidad.

501.360: Multas y sanciones

La Comisión o un Delegado de la Comisión podrá emitir una orden a un Licenciario o una Comunidad Anfitriona para que demuestre la causa por la que no se debería imponer una multa u otra sanción económica contra un Licenciario, Registrante o Comunidad Anfitriona por los actos u omisiones que se determine que infringen las leyes estatales sobre Cannabis, incluida 950 CMR 501.000.

(1) Notificación de multas o sanciones. La Comisión o un Delegado de la Comisión deberá notificar por escrito la medida tomada contra un Licenciario, Registrante o Comunidad Anfitriona y los fundamentos para tal medida, que deben incluir, entre otros, la siguiente información:

- (a) La autoridad regulatoria o normativa de la Comisión, incluida su competencia sobre la materia y su facultad para emitir la orden con respecto a la Licencia, el registro o el HCA;
- (b) Los fundamentos de hecho de la orden;
- (c) La supuesta infracción de la ley;
- (d) La imposición de una multa administrativa de hasta \$50,000 por infracción o una orden de medida correctiva que fije un tiempo razonable para corregir la infracción o ambas; y
- (e) Notificación al Licenciario, Registrante o Comunidad Anfitriona de que puede solicitar una audiencia de conformidad con 935 CMR 501.500.

(2) Se podrá imponer una multa administrativa de hasta \$50,000 por cada infracción.

- (a) La decisión de imponer una multa deberá identificar los factores considerados por la Comisión o un Delegado de la Comisión al fijar el monto.
- (b) Cada día durante el cual continúe una infracción podrá constituir una infracción por separado, y cada instancia y disposición de las leyes estatales sobre Cannabis, incluidas M.G.L. c. 94I y 935 CMR 501.000, que se viole podrá constituir una infracción por separado.

(3) Al determinar el monto de la multa o la sanción económica a imponer, la Comisión o un Delegado de la Comisión podrá considerar un monto mayor o menor dependiendo de las circunstancias agravantes o mitigantes, incluidas, entre otras:

- (a) Circunstancias agravantes.
 1. La duración y la gravedad de la violación;
 2. Si el Licenciario, Registrante o Comunidad Anfitriona ha sido objeto de una acción administrativa o de aplicación de la ley, incluida, entre otras, una notificación de deficiencia;
 3. Si el Licenciario, Registrante o Comunidad Anfitriona sabía o tenía motivos para conocer la infracción, incluida, entre otras, una advertencia o emisión de una notificación de deficiencia; y
 4. Si el delito:
 - a. Constituye un motivo de rechazo de una solicitud de renovación o suspensión o revocación del otorgamiento de licencia;
 - b. Involucró a varias Personas o Entidades con Control Directo o Indirecto o agentes del Licenciario, Registrante o Comunidad Anfitriona;
 - c. Involucró características compensatorias asociadas con una renuncia válida emitida de conformidad con 935 CMR 501.850;
 - d. Involucró a una persona menor de 21 años o a un Paciente Calificado Registrado

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

o Cuidador;

e. Involucró o afectó a varios Pacientes Calificados;

f. Involucró o expuso al público al riesgo de desvío; o

g. Creó un riesgo para la salud, la seguridad o el bienestar públicos.

(b) Circunstancias mitigantes.

1. Si la Comisión tomó conocimiento de la infracción o riesgo de infracción por parte del Licenciario, Registrante o Comunidad Anfitriona antes de la investigación;
2. El impacto económico de las medidas correctivas, si las hubiere, que proporcionan medidas de seguridad que superan los requisitos mínimos de 935 CMR 501.000. Sin embargo, el impacto económico no deberá incluir los costos asociados a la pérdida de oportunidad económica por el incumplimiento o los costos de la medida correctiva necesaria para lograr el cumplimiento de los requisitos mínimos de 935 CMR 501.000;
3. Los esfuerzos de buena fe del Licenciario, Registrante o Comunidad Anfitriona para evitar una infracción;
4. El grado de cooperación del Licenciario, Registrante o Comunidad Anfitriona en la investigación; y
5. La disposición del Licenciario, Registrante o Comunidad Anfitriona de aceptar su responsabilidad;
6. El cumplimiento del Licenciario o Registrante de los requisitos de capacitación conforme a 935 CMR 501.105(2)(b);
7. El estado del Licenciario o Registrante como líder en la actualidad o en el pasado según el Programa de Calificación del Liderazgo de conformidad con 935 CMR 501.040; y
8. Otras circunstancias mitigantes particulares presentadas por el Licenciario, Registrante o Comunidad Anfitriona.

(4) La multa o sanción económica vencerá y será pagadera dentro de los 30 días calendario de una de las siguientes fechas:

(a) La fecha de la imposición; o

(b) Si se solicita una audiencia de conformidad con 935 CMR 501.500, la fecha de la medida final adoptada por la agencia.

(5) Si no se paga de forma oportuna la multa o sanción económica, la Comisión o un Delegado de la Comisión podrá tomar medidas adicionales, incluidas, entre otras, la suspensión o revocación de una Licencia o un registro, o la pérdida de la buena reputación de cumplimiento de la Comunidad Anfitriona ante la Comisión, declarada e identificada con arreglo a los procedimientos establecidos en 935 CMR 501.180(3)(d).

(6) Si la multa o sanción económica continuara impaga a la fecha de la renovación del Otorgamiento de Licencia, esta se sumará a la tarifa por renovación de la Licencia. No es posible renovar una Licencia sin el pago de la tarifa por renovación y, si corresponde, una multa o sanción económica impaga.

(7) Los pagos de las multas y sanciones económicas cobradas por la Comisión o a nombre de ella, conforme a 935 CMR 501.360, deberán efectuarse a la Comisión y depositarse en el Fondo de Regulación del Cannabis.

La falta de cooperación con las disposiciones de 935 CMR 501.360 puede resultar en una acción administrativa o disciplinaria contra los Licenciarios, Registrantes o Comunidades Anfitrionas.

501.500: Audiencias y apelaciones de acciones de la Comisión

(1) La Comisión tiene la facultad de administrar el proceso de la audiencia administrativa de conformidad con M.G.L. c. 94I, § 7 y M.G.L. c. 94G, § 4(a)(xxiv) y (g).

(2) A un Licenciario o Comunidad Anfitriona se le debe otorgar una audiencia en relación con cualquier medida adversa que se haya tomado de conformidad con:

(a) 935 CMR 501.360;

(b) 935 CMR 501.370;

(c) 935 CMR 501.450; o

(d) Cualquier otra notificación de la Comisión que especifique que el Licenciario, Registrante o Comunidad Anfitriona tiene derecho a impugnar las conclusiones de hecho y las conclusiones de derecho establecidas en la notificación de la Comisión mediante el proceso previsto en 935 CMR 501.500.

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

(3) Notificaciones.

(a) Una Notificación de Infracciones incluye cualquier notificación emitida de conformidad con 935 CMR 501.360 o 935 CMR 501.370.

(b) Notificación de otras medidas. La Comisión o un Delegado de la Comisión deberá notificar por escrito la medida, incluida, entre otras, el rechazo de la renovación de una Licencia, que se haya tomado contra un Licenciario, Registrante o Comunidad Anfitriona y los fundamentos para tal medida, que deben incluir, entre otros, la siguiente información:

1. La autoridad regulatoria o normativa de la Comisión, incluida su competencia sobre la materia y su facultad para tomar medidas con respecto a la Licencia, el registro o el HCA;
2. Los fundamentos de hecho de esa medida;
3. La supuesta infracción de la ley;
4. Las restricciones actuales sobre las operaciones del Licenciario o Registrante o la venta o el uso de Cannabis o Productos de Cannabis, si las hubiere;
5. La posibilidad de imponer medidas, sanciones o multas disciplinarias adicionales; y
6. El derecho del Licenciario, Registrante o Comunidad Anfitriona a contar con una audiencia, si lo hubiere.

(c) La Comisión o un Delegado de la Comisión podrá modificar, enmendar o rescindir una notificación emitida de conformidad con 935 CMR 500.500(3)(c).

(4) Solicitud de audiencia. La solicitud de audiencia deberá ser presentada en la forma y manera que determine la Comisión o un Delegado de la Comisión, lo que incluye, sin limitación, que la solicitud se deba efectuar a más tardar 30 días después de la fecha de entrada en vigencia de la notificación. La solicitud de audiencia se presenta en la fecha en la que la Comisión recibe la solicitud.

(a) Una solicitud de audiencia oportuna deberá identificar de forma específica cada asunto o hecho controvertido y declarar la postura del Licenciario, Registrante o Comunidad Anfitriona, los hechos pertinentes que se presentarán en la audiencia y los motivos que respaldan esa postura.

(b) Si no se presenta oportunamente una solicitud de audiencia o no se declaran los fundamentos de la solicitud de audiencia, se desestimarán la impugnación de las conclusiones establecidas en la notificación de las infracciones o medidas.

(c) Si se efectúa una solicitud de audiencia de forma oportuna, el Licenciario, Registrante o Comunidad Anfitriona también podrá solicitar que se suspenda cualquier medida hasta que exista una medida final adoptada por la agencia conforme a 935 CMR 501.500(7) o 935 CMR 501.500(12); siempre y cuando no haya ninguna suspensión si la Comisión emite una orden o notificación en función de información de que las actividades actuales representan una amenaza inminente o grave a la salud, la seguridad o el bienestar públicos y que se podría prever de forma razonable que la falta de restricción a las actividades durante la tramitación de la apelación administrativa podría poner en peligro la salud, la seguridad o el bienestar públicos.

(d) Ninguna de las disposiciones incluidas en 935 CMR 501.500 impedirá que la Comisión o un Delegado de la Comisión dicte una suspensión.

(5) Oficial de Audiencia. La Comisión designará a un Oficial de Audiencia o delegará esta designación al Director Ejecutivo.

(6) Autoridad del Oficial de Audiencia para actuar en caso de renuncia, incumplimiento o decisión sumaria.

(a) Renuncia. Si un Licenciario, Registrante o Comunidad Anfitriona no solicita una audiencia de forma oportuna o de otro modo renuncia al derecho a contar con una audiencia, el Oficial de Audiencia podrá asumir que las afirmaciones detalladas en la notificación son ciertas y recomendarle a la Comisión la aplicación de medidas, sanciones o multas disciplinarias o el dictado de una resolución informal acerca del asunto.

(b) Incumplimiento. Si un Licenciario, Registrante o Comunidad Anfitriona incumple, el Oficial de Audiencia o un Delegado de la Comisión podrá asumir que las afirmaciones detalladas en la notificación son ciertas y recomendarle a la Comisión la aplicación de las correspondientes medidas, sanciones o multas disciplinarias o el dictado de una resolución informal acerca del asunto.

(c) Decisión sumaria. Si no hay una verdadera cuestión de hecho para determinar mediante audiencia, el Oficial de la Audiencia podrá asumir que las afirmaciones detalladas en la notificación son ciertas y recomendarle a la Comisión la aplicación de medidas, sanciones o multas disciplinarias o el dictado de una resolución informal acerca del asunto.

(d) Con respecto a las medidas que no conllevan audiencia conforme a 935 CMR

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

501.500, el Oficial de Audiencia podrá celebrar una audiencia probatoria para determinar la pertinencia de medidas, sanciones o multas disciplinarias.

(7) Autoridad de la Comisión de revisar, aprobar o rechazar resoluciones informales. La Comisión o un Delegado de la Comisión podrá, en cualquier momento y a su discreción, revisar, aprobar o rechazar una resolución informal, pero solo tras la demostración de que las supuestas violaciones han sido corregidas y la presentación de una renuncia por escrito de su derecho a revisión judicial.

(8) Notificación de la audiencia. Si se solicita una audiencia de forma oportuna de conformidad con 935 CMR 501.500(4), el Oficial de Audiencia deberá notificar y celebrar una audiencia dentro de un plazo razonable luego de tal solicitud o tan pronto como sea posible o en una fecha acordada mutuamente por las partes.

(a) La notificación de la audiencia debe cumplir con M.G.L. c. 30A, § 11(1).

(b) Antes del comienzo de un proceso, el Oficial de Audiencia podrá celebrar conferencias y derivar a las partes o exigirles que participen en negociaciones para llegar a un acuerdo. Si las partes llegan a un acuerdo, el Oficial de Audiencia deberá suspender el proceso a la espera de que la Comisión examine el asunto de conformidad con 935 CMR 501.500(7).

(9) Celebración de la audiencia.

(a) En la medida en que un Oficial de Audiencia celebre un proceso, este deberá celebrarse con arreglo a M.G.L. c. 30A y las Normas de Adjudicación Estándar de la Práctica y el Procedimiento, que incluyen 801 CMR 1.01: *Normas formales*, 801 CMR 1.02: *Normas informales/de audiencias justas*, y/o 801 CMR 1.03: *Disposiciones varias aplicables a todos los procedimientos de adjudicación*.

(b) En el caso de una Orden de Demostración de Causa de por qué no debería suspenderse o revocarse una Licencia o un Registro, la audiencia se deberá celebrar de conformidad con M.G.L. c. 30A, §§ 10, 11 y 12.

(c) Si, luego del inicio de la audiencia, las partes llegan a un acuerdo, el Oficial de Audiencia deberá suspender el proceso a la espera de que la Comisión examine el asunto de conformidad con 935 CMR 501.500(7).

(10) Reapertura de las audiencias. En cualquier momento antes de la emisión de la Decisión Final por parte de la Comisión, a solicitud de cualquiera de las partes o de oficio, la Comisión, por mayoría de votos, o el Oficial de Audiencia podrá reabrir la audiencia a los fines de recibir nuevas pruebas ante la demostración de motivos suficientes para hacerlo.

(11) Decisión recomendada del Oficial de Audiencia.

(a) Carga de la prueba.

1. En el caso de una notificación de infracciones, la Comisión o un Delegado de la Comisión tiene la carga de probar la infracción de la ley.

2. En el caso de una notificación de medidas, incluidas, entre otras, el rechazo de la renovación de una Licencia, el Licenciario tiene la carga de probar las calificaciones para el otorgamiento de una licencia.

(b) El Oficial de Audiencia recomendará una decisión a la Comisión.

1. La decisión recomendada puede confirmar, modificar o anular las medidas propuestas en la notificación de la Comisión sobre las infracciones o medidas.

2. La decisión recomendada deberá presentarse por escrito ante la Comisión para su consideración e incluirá, entre otras cosas una declaración de motivos, incluida una determinación de cada cuestión de hecho o derecho necesaria para tomar la decisión.

3. El Oficial de Audiencia podrá recomendar medidas, sanciones o multas disciplinarias o una resolución informal de la cuestión y dar las razones para su recomendación, incluida si la recomendación es congruente con la notificación de infracciones o la medida y las medidas, sanciones o multas disciplinarias previas de la Comisión.

4. El Oficial de Audiencia enviará por correo electrónico una copia de la decisión recomendada a cada parte o sus abogados registrados y, a solicitud, enviará una copia física de la decisión recomendada a cada parte o sus abogados registrados.

(c) Dentro de 21 días calendario desde la emisión de la decisión recomendada, las partes podrán presentar por escrito ante la Comisión sus objeciones y argumentos escritos en relación con la decisión recomendada del Oficial de Audiencia.

(12) Decisión Final.

(a) La Comisión podrá confirmar, adoptar, modificar, enmendar o revocar la decisión

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

recomendada del Oficial de Audiencia o devolver el asunto al Oficial para que continúe considerándolo.

(b) La decisión de la Comisión se considerará la Decisión Final, salvo que se delegue su autoridad para dictar una Decisión Final.

1. La Decisión Final deberá efectuarse por escrito. La redacción de la decisión se podrá delegar al Asesor General, siempre y cuando la Comisión vote sobre el fondo de la Decisión Final.

2. La Decisión Final podrá incorporar por referencia la decisión recomendada del Oficial de Audiencia, en todo o en parte. La Comisión deberá considerar las objeciones y los argumentos escritos de las partes en relación con la decisión recomendada del Oficial de Audiencia de conformidad con 935 CMR 501.500(11)(c), pero no está obligada a responder a estas presentaciones.

3. La Decisión Final deberá incluir, entre otros, los siguientes elementos:

a. Una declaración de los motivos, incluida la determinación de cada cuestión de hecho o derecho necesaria para tomar la decisión; y

b. Las medidas, sanciones o multas disciplinarias o una resolución informal de la cuestión.

(c) La votación de la Decisión Final deberá estar respaldada y firmada por al menos tres Miembros de la Comisión. Como parte de su votación, la Comisión podrá delegar al Asesor General las medidas necesarias para finalizar la decisión, incluida, entre otras, el estampado de las firmas de los Miembros de la Comisión.

(d) La Decisión Final de la Comisión es una medida final adoptada por una agencia que puede ser revisada de acuerdo con M.G.L. c. 30A, § 14.

(e) La Comisión o un Delegado de la Comisión enviará por correo electrónico una copia de la decisión recomendada a cada Licenciatario, Registrante, Comunidad Anfitriona o sus abogados registrados y, a solicitud, enviará una copia física de la decisión recomendada a cada Licenciatario, Registrante, Comunidad Anfitriona o sus abogados registrados.

(13) Apelaciones. Las Personas perjudicadas por una Decisión Final podrán apelarla ante el Tribunal Superior de conformidad con M.G.L. c. 30A, § 14. La presentación de una apelación no operará como una suspensión de la ejecución de la decisión de la Comisión. No obstante, la Comisión podrá, a su discreción, suspender su ejecución.

501.800: Requisitos de idoneidad para el otorgamiento de la Licencia y el Registro

(1) Conforme a M.G.L. c. 94G, §§ 4(a)(xii), (xiv), 21(a)(ii) y M.G.L. c. 94I, la Comisión podrá, en ejercicio de su discreción, tomar una determinación de idoneidad o subsanación basada en fundamentos de hecho.

(2) La Comisión también podrá delegar las determinaciones de idoneidad al Director Ejecutivo, quien podrá designar un Comité de Revisión de Idoneidad (Comité) para que asesore al Director Ejecutivo.

(3) Todas las determinaciones de idoneidad se harán de acuerdo con los procedimientos establecidos en 935 CMR 501.800.

(4) Proceso de revisión de idoneidad.

(a) El personal de Cumplimiento Designado (personal) llevará a cabo las verificaciones de antecedentes y reunirá la información y las pruebas aplicables a la idoneidad de un sujeto, y hará una recomendación respecto de su idoneidad y, según corresponda, una subsanación. El personal podrá hacer una recomendación de idoneidad adversa si halla información y pruebas que podrían dar como resultado una Descalificación Obligatoria, Determinación de Idoneidad Negativa Presunta o que podría respaldar una Recomendación de Idoneidad Negativa.

(b) Antes de hacer una recomendación de idoneidad adversa, el personal deberá consultar con el Director Ejecutivo o con los delegados del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo podrá resolver el asunto u ordenar al Comité que inicie una revisión de idoneidad o tome alguna medida con arreglo a M.G.L. c. 94G.

(c) Si el Director Ejecutivo inicia una revisión de idoneidad, el personal deberá enviar la notificación escrita de la recomendación de idoneidad adversa que identifique a la Persona sujeta a la revisión de idoneidad, los delitos o las conductas particulares en las que se basa y si los delitos o las conductas dan como resultado una Descalificación Obligatoria o Determinación de Idoneidad Negativa Presunta, o respaldan una Recomendación de Idoneidad Negativa, y los motivos para tomar esa determinación.

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

(d) La notificación de la recomendación de idoneidad adversa deberá brindar una oportunidad para subsanar el problema de idoneidad eliminando al sujeto de la solicitud. En la medida en que un solicitante pueda proponer una subsanación, por ejemplo, eliminando a un sujeto de una solicitud, la subsanación se deberá efectuar de la manera que determine la Comisión.

(e) La notificación de la recomendación de idoneidad adversa deberá brindar al sujeto la oportunidad de solicitar un procedimiento informal ante el Comité de Revisión de Idoneidad.

(f) La solicitud de realizar procedimiento informal deberá presentarse en la forma y manera que determine la Comisión y en una fecha que no exceda los 14 días hábiles después de la fecha de entrada en vigencia de la recomendación de idoneidad adversa. Las solicitudes recibidas después de los 14 días hábiles pueden ser consideradas a discreción del Director Ejecutivo o del Comité.

(g) Tras la notificación de la recomendación de idoneidad adversa y la recepción de una solicitud de procedimiento informal, el Comité iniciará un procedimiento, formulará una recomendación y/o tomará otras medidas después de consultar con el Director Ejecutivo.

(h) Si un solicitante o un sujeto no efectúa ante el Comité una solicitud oportuna para llevar a cabo un procedimiento informal, el Director Ejecutivo podrá remitir la recomendación de idoneidad adversa al Comité para su revisión, tomar una determinación de idoneidad o tomar cualquier medida conforme con M.G.L. c. 94G.

(5) El Comité deberá:

(a) Considerar y revisar si los delitos o la información que dan lugar a una Descalificación Obligatoria o una Determinación de Idoneidad Negativa Presunta conforme a 935 CMR 501.801: *Tabla A*, 935 CMR 501.802: *Tabla B* y 935 CMR 501.803: *Tabla C*, según se apliquen al sujeto, hacen que el sujeto no sea idóneo para el otorgamiento de una licencia o el registro;

(b) Considerar y revisar si los delitos o la información que no están establecidos en 935 CMR 501.801: *Tabla A*, 935 CMR 501.802: *Tabla B* y 935 CMR 501.803: *Tabla C* provocarían una Recomendación de Idoneidad Negativa y hacen que el sujeto no sea idóneo para el otorgamiento de licencia o el registro; y

(c) Después de su revisión de un problema de idoneidad, hacer recomendaciones al Director Ejecutivo, a la Comisión o a un Delegado de la Comisión.

(6) Al revisar una recomendación de idoneidad adversa por parte del personal de que existe un delito que da lugar a una Descalificación Obligatoria, la Comisión deberá considerar la información creíble y confiable que demuestre que:

(a) El evento descalificante se basó en información o pruebas erróneas; y

(b) El sujeto puede demostrar que antes del procedimiento informal, la recomendación de idoneidad adversa ya no puede ser respaldada porque se corrigió el error.

(7) Al revisar un delito que resulte en una Determinación de Idoneidad Negativa Presunta, el Comité deberá tener en cuenta los siguientes factores:

(a) La naturaleza y las circunstancias específicas del delito o el incidente:

1. El tiempo transcurrido desde el delito o incidente;

2. La cantidad de delitos o incidentes;

3. Si es de carácter penal, la condena impuesta y la duración, si la hubiere, del encarcelamiento;

4. Si es de carácter penal, la condena impuesta y la duración, si la hubiere, de la libertad condicional o libertad bajo palabra; y

5. La relación entre el delito o el incidente con la naturaleza del trabajo a realizar.

(b) Factores mitigantes:

1. La edad del sujeto al momento del delito o el incidente; y

2. Si los delitos o los incidentes se cometieron en relación con la dependencia de drogas o alcohol de la que el sujeto se haya recuperado desde entonces;

(c) La conducta desde el momento del delito o el incidente:

1. Si es de carácter penal, las pruebas relevantes de rehabilitación o falta de esta, tales como información sobre el cumplimiento de las condiciones de la libertad condicional o libertad bajo palabra, incluidas las órdenes de no contactar a las víctimas o los testigos; y

2. La conducta y la experiencia del sujeto desde el momento del delito, incluidas, entre otras, las certificaciones profesionales o educativas obtenidas; y

(d) Cualquier otra información relevante, incluida aquella presentada por el sujeto al Comité o solicitada por la Comisión.

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

(8) El Comité podrá tomar una Determinación de Idoneidad Negativa en las siguientes circunstancias:

(a) Al recibir la Recomendación de Idoneidad Negativa del personal de que existe información creíble y confiable.

1. Las acciones anteriores del solicitante o del Licenciario representaron o podrían representar un riesgo para la salud, la seguridad o el bienestar públicos si se otorga o renueva una Licencia o un registro; y

2. El riesgo que representan las acciones del solicitante o del Licenciario se relaciona o probablemente se relacionaría con el funcionamiento de un MTC.

(b) Al revisar esta recomendación, el Comité considerará si el personal ha cumplido con su carga de demostrar:

1. Las acciones anteriores del solicitante o del Licenciario representaron o podrían representar un riesgo para la salud, la seguridad o el bienestar públicos si se otorga o renueva una Licencia o un registro; y

2. El riesgo que representan las acciones del solicitante o del Licenciario se relaciona o probablemente se relacionaría con el funcionamiento de un MTC.

(9) Cuando se determina que un Agente de MTC mencionado en la solicitud de Otorgamiento de Licencia de acuerdo con 935 CMR 501.101 (1), no tiene problemas de idoneidad según 935 CMR 501.801: *Tabla A*, o ha superado el problema de idoneidad, el Agente no podrá ser sometido a una revisión de idoneidad posterior de conformidad con 935 CMR 501.802: *Tabla B* y 935 CMR 501.803: *Tabla C*.

(a) Nada de lo dispuesto en 935 CMR 501.800 libera al solicitante o Licenciario del requisito de efectuar verificaciones de antecedentes con respecto a sus agentes y revelar al personal de la Comisión los problemas de idoneidad que puedan surgir como resultado de dichas verificaciones.

(b) La información de las verificaciones de antecedentes respecto de un Agente de MTC revelada posteriormente que deba ser mencionada y evaluarse de conformidad con 935 CMR 501.101 (1), se evaluará únicamente de conformidad con 935 CMR 501.801: *Tabla A* o en base a otros motivos para una Determinación de Idoneidad Negativa.

(c) Nada de lo dispuesto en 935 CMR 501.800 prohíbe a la Comisión iniciar una revisión de idoneidad basándose en la información de los antecedentes recibida luego de la revisión de idoneidad inicial de la Comisión.

(10) El Director Ejecutivo, en consulta con el Comité, podrá determinar que la idoneidad de una persona amerita la consideración de la Comisión. El Director Ejecutivo también podrá remitir un asunto al personal para que lo investigue más a fondo antes de realizar una determinación. La Comisión podrá considerar la determinación al actuar sobre la solicitud o renovación.

501.801: Requisitos de idoneidad para el otorgamiento de la licencia

(1) De acuerdo con M.G.L. c. 94I y M.G.L. c. 94G, § 5, la Comisión tiene prohibido otorgar Licencias a un MTC donde una persona que es una Persona o Entidad con Control Directo o Indirecto haya sido condenada por un delito grave o una contravención en Otra Jurisdicción que sería un delito grave en el estado, excepto una condena únicamente por un delito relacionado con el Cannabis o únicamente por una violación de M.G.L. c. 94C, § 34, a menos que el delito implique la distribución de una sustancia controlada, incluido el Cannabis, a un menor de edad.

(2) Con el fin de determinar la idoneidad en función de las verificaciones de antecedentes en virtud de 935 CMR 501.101(1)(b):

(a) Todas las condiciones, delitos e infracciones se interpretan de modo tal que incluyan la ley de Massachusetts o leyes parecidas o similares de Otras Jurisdicciones.

(b) Todas las condiciones, delitos e infracciones penales descalificantes incluyen los delitos de tentativa, coparticipación, conspiración e incitación.

(c) Las resoluciones de Tribunales Juveniles no se tendrán en cuenta como factor para determinar la idoneidad.

(d) Cuando corresponda, todos los períodos retroactivos para las condiciones, delitos e infracciones penales incluidos en 935 CMR 501.801: *Tabla A* comienzan en la fecha de la resolución, siempre y cuando se tenga en cuenta que si la disposición da lugar al encarcelamiento en una institución, el período retroactivo comenzará en la fecha de la liberación de dicha institución.

(e) A menos que se indique lo contrario en la Tabla, una condición penal, infracción o

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

violación incluye tanto condenas, que incluyen declaraciones de culpabilidad y declaraciones de *nolo contendere*, como disposiciones que den como resultado un aplazamiento sin hallazgos u otra resolución que constituya una admisión de hechos suficientes, pero excluirá otras disposiciones que no sean de condena.

(3) Los Licenciarios y Agentes Registrados deberán mantener su idoneidad durante la totalidad de la vigencia de la Licencia o el registro. Las personas sujetas a esta sección deberán notificar a la Comisión por escrito cualquier acusación o condena por un delito que resultaría en una determinación de idoneidad negativa presunta o descalificación obligatoria en virtud de 935 CMR 501.801: *Tabla A*, 935 CMR 501.802: *Tabla B* y 935 CMR 501.803: *Tabla C* dentro de los diez días posteriores al arresto o la citación de dicha persona, y dentro de los diez días posteriores a la resolución sobre el fondo de la acusación subyacente. La falta de notificación adecuada a la Comisión podrá ser motivo para una medida disciplinaria. Si la Comisión constata legalmente un evento descalificante y la persona afirma que el antecedente era reservado, la Comisión podrá exigir a la persona que proporcione pruebas de parte de un tribunal que demuestren que el expediente era reservado.

Tabla A: Licenciarios de MTC. Se aplicará a los solicitantes, Licenciarios y Personas o Entidades con Control Directo o Indirecto de acuerdo con 935 CMR 501.101(1) y 935 CMR 501.103(4).

Tiempo	Problema desencadenante	Resultado
Presente (durante el plazo desde el inicio del proceso de solicitud hasta la acción en la solicitud o renovación).	Procesos penales abiertos/no resueltos: Los procesos penales pendientes o no resueltos, cuya resolución podría dar lugar a una condena por delito grave según las leyes del estado u Otras Jurisdicciones, salvo los procesos penales basado únicamente en un delito relacionado con el Cannabis o una violación de M.G.L. c. 94C, § 32E(a) o 34.	Descalificación Obligatoria
Presente	Órdenes penales pendientes o no resueltas	Determinación de Idoneidad Negativa Presunta

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

Tiempo	Problema desencadenante	Resultado
Presente	<p>Presentación de información falsa ante la Comisión, incluido, a título enunciativo, lo siguiente:</p> <p>Proporcionar, en relación con una solicitud de Licencia, solicitud de exención u otra medida de la Comisión, información engañosa, confusa, falsa o fraudulenta, o que tienda a engañar o crear una impresión engañosa, ya sea directamente o por omisión o ambigüedad, incluida la falta de divulgación o una divulgación insuficiente; o</p> <p>Hacer declaraciones durante o en relación con una inspección o investigación de la Comisión que es engañosa, confusa, falsa o fraudulenta o capaz de engañar o crear una impresión conducente a error, ya sea de forma directa o por omisión o ambigüedad, incluida la falta o insuficiencia de divulgación.</p>	Determinación de Idoneidad Negativa Presunta
Presente	Violaciones relativas a la Licencia o el registro de Cannabis abiertas/no resueltas (Massachusetts u Otras Jurisdicciones)	Determinación de Idoneidad Negativa Presunta
Presente	Casos abiertos de Licencias profesionales u ocupacionales	Determinación de Idoneidad Negativa Presunta
Indefinido	<p>Inscripción en el registro de delincuentes sexuales:</p> <p>Obligado a registrarse como delincuente sexual en Massachusetts u Otra Jurisdicción.</p>	Descalificación Obligatoria
Indefinido	<p>Condenas por delitos graves en Massachusetts u Otra Jurisdicción, incluidos, entre otros:</p> <p>Delitos graves de violación de armas relacionados con narcóticos;</p> <p>Delitos graves que involucran violencia contra una persona;</p> <p>Delitos graves que involucran robo o fraude;</p> <p>Delitos graves relacionados con drogas, salvo las condenas únicamente por un delito relacionado con el Cannabis o únicamente una violación de M.G.L. c. 94C, § 34.</p>	Descalificación Obligatoria
Indefinido	Condena o aplazamiento de condena sin veredicto (CWOFF) por distribución de una sustancia controlada a un menor de edad	Descalificación Obligatoria
Indefinido	Delitos no graves de violación de armas, incluidas armas de fuego, que involucran narcóticos	Determinación de Idoneidad Negativa Presunta

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

Tiempo	Problema desencadenante	Resultado
Indefinido	Delitos relacionados con armas de fuego	Determinación de Idoneidad Negativa Presunta
Indefinido	Múltiples delitos de conducción de un vehículo bajo la influencia de drogas o alcohol Dos delitos dentro de un período de diez años; o Tres o más delitos dentro de cualquier período de tiempo.	Determinación de Idoneidad Negativa Presunta
Cinco años anteriores	Múltiples delitos Durante los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud de otorgamiento de licencia que, por separado, pueden no dar lugar a una determinación de idoneidad negativa, pero que, si se consideran en conjunto y tienden a mostrar un patrón de comportamiento perjudicial, pueden dar lugar a una determinación de idoneidad negativa dependiendo del tipo y la gravedad de los delitos	Determinación de Idoneidad Negativa Presunta
Cinco años anteriores	Delitos de violencia doméstica, incluidos, entre otros: Violación de una orden de restricción para prevenir abuso según M.G.L. c. 209A; Violación de una orden de prevención de acoso en virtud de M.G.L. c. 258E	Determinación de Idoneidad Negativa Presunta
Cinco años anteriores	Violaciones relativas a la Licencia o el Registro de Cannabis (Massachusetts u Otras Jurisdicciones) El solicitante o un Licenciario tenía una Licencia que fue revocada, una solicitud de renovación que fue rechazada, o fue sometido a una medida similar tomada con relación a su negocio de Cannabis en Massachusetts u Otra Jurisdicción, ya sea por acción administrativa o acuerdo estipulado.	Descalificación Obligatoria
Más de cinco y menos de diez años	Violaciones relativas a la Licencia o el Registro de Cannabis (Massachusetts u Otras Jurisdicciones) El solicitante o un Licenciario tenía una Licencia que fue revocada, una solicitud de renovación que fue rechazada, o fue sometido a una medida similar tomada con relación a su negocio de Cannabis en Massachusetts u Otra Jurisdicción, ya sea por acción administrativa o acuerdo estipulado.	Determinación de Idoneidad Negativa Presunta

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

Tiempo	Problema desencadenante	Resultado
Cinco años anteriores	Las acciones anteriores del solicitante o del Licenciario representaron o podrían representar un riesgo para la salud, la seguridad o el bienestar públicos; y El riesgo que representan las acciones del solicitante o del Licenciario se relaciona o probablemente se relacionaría con el funcionamiento de un MTC.	Podría justificar una Determinación de Idoneidad Negativa de conformidad con 935 CMR 501.800(8)

501.802: Requisitos de idoneidad para registrarse como Agente de un Centro de Tratamiento con Cannabis Medicinal

(1) De conformidad con M.G.L. c. 94G, § 4(a½)(iii), la Comisión ha establecido aptitudes para que el Otorgamiento de Licencia y estándares laborales mínimos que están relacionados de forma directa y demostrable con las actividades de un MTC y son similares a las aptitudes para el Otorgamiento de Licencia y estándares laborales relacionados con Bebidas alcohólicas según lo regulado en virtud de M.G.L. c. 138, siempre y cuando se considere que una condena anterior únicamente por un delito relacionado con el Cannabis o una violación de M.G.L. c. 94C, § 34 no podrá descalificar a un individuo ni afectar su elegibilidad laboral o para el Otorgamiento de Licencia en relación con un MTC, salvo que el delito involucre la distribución de una sustancia controlada, incluido el Cannabis, a un menor de edad.

(2) Con el fin de determinar la idoneidad en función de verificaciones de antecedentes en virtud de 935 CMR 501.030 (1)(b) y 501.101.

(a) Todas las condiciones, delitos e infracciones se interpretan de modo tal que incluyan la ley de Massachusetts o leyes parecidas o similares de Otras Jurisdicciones.

(b) Todas las condiciones, delitos e infracciones penales descalificantes incluyen los delitos de tentativa, coparticipación, conspiración e incitación.

(c) Las resoluciones de Tribunales Juveniles no se tendrán en cuenta como factor para determinar la idoneidad.

(d) Cuando corresponda, todos los períodos retroactivos para las condiciones, delitos e infracciones penales incluidos en 935 CMR 501.802: *Tabla B* y 935 CMR 501.803: *Tabla C* comienzan en la fecha de la resolución, siempre y cuando se tenga en cuenta que, si la disposición da lugar al encarcelamiento en una institución, el período retroactivo comenzará en la fecha de la liberación de dicha institución.

(e) Salvo que se especifique lo contrario en 935 CMR 501.802: *Tabla B* y 935 CMR 501.803: *Tabla C*, una condición penal, infracción o violación incluirá tanto condenas, que incluyen declaraciones de culpabilidad y declaraciones de *nolo contendere*, como disposiciones que den como resultado un aplazamiento sin hallazgos u otra resolución que constituya una admisión de hechos suficientes, pero excluirá otras disposiciones que no sean de condena. Todas las determinaciones de idoneidad se harán de acuerdo con los procedimientos establecidos en 935 CMR 501.800. Además de los requisitos establecidos en 935 CMR 501.800, el Comité de Revisión de Idoneidad deberá:

1. Considerar si los delitos o la información que darían lugar a una Determinación de Idoneidad Negativa Presunta conforme a 935 CMR 501.802: *Tabla B* y 935 CMR 501.803: *Tabla C* hacen que el sujeto no sea idóneo para un Registro independientemente de la determinación del Licenciario; y

2. Considerar las apelaciones de determinaciones de no idoneidad basadas en reclamos de información errónea recibida como parte de la verificación de antecedentes durante el proceso de solicitud de acuerdo con 803 CMR 2.17: *Requisito de mantener un registro de difusión secundario* y 803 CMR 2.18: *Decisión adversa de empleo basada en CORI u otros tipos de información de antecedentes penales recibida de una fuente que no sea el Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal (DCJIS)*.

(3) Los Agentes Registrados deberán mantener su idoneidad durante la totalidad de la vigencia de la Licencia o el registro. Las personas sujetas a esta sección deberán notificar a la Comisión por escrito cualquier acusación o condena por un delito que resultaría en una determinación de idoneidad negativa presunta o descalificación obligatoria en virtud de 935 CMR 501.802: *Tabla B* y 935 CMR 501.803: *Tabla C* dentro de los diez días posteriores al arresto o la citación de dicha persona, y dentro de los diez días posteriores a la resolución sobre el fondo de la acusación subyacente. La falta de notificación adecuada a la Comisión podrá ser motivo para una medida disciplinaria. Si la Comisión constata legalmente un evento descalificante y la persona afirma que el antecedente era reservado, la Comisión podrá exigir a la persona que proporcione pruebas de parte de un tribunal que demuestren que el expediente era reservado.

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

Tabla B: Agentes de MTC. Aplicará únicamente a los solicitantes de registro como Agente de MTC en un MTC con licencia de acuerdo con 935 CMR 501.101.

Tiempo	Problema desencadenante	Resultado
Presente (durante el plazo desde el inicio del proceso de solicitud hasta la acción en la solicitud o renovación).	<p>Procesos penales abiertos/no resueltos:</p> <p>Cualquier proceso penal pendiente o no resuelto por un delito relacionado con la distribución de una sustancia controlada, incluido el Cannabis, a un menor.</p>	Determinación de Idoneidad Negativa Presunta
Presente	Casos abiertos de Licencias profesionales u ocupacionales	Determinación de Idoneidad Negativa Presunta
Presente	<p>Violaciones relativas a la Licencia o el registro de Cannabis abiertas/no resueltas (Massachusetts u Otras Jurisdicciones):</p> <p>Una violación pendiente o no resuelta de los reglamentos según se menciona en 935 CMR 501.000 o un estatuto o reglamento similar de Otras Jurisdicciones, que (a) no fue resuelta en un período de seis meses o más; o (b) cuya naturaleza daría lugar a una determinación de no idoneidad para el Registro.</p>	Determinación de Idoneidad Negativa Presunta
Presente	<p>Presentación de información falsa ante la Comisión, incluido, a título enunciativo, lo siguiente:</p> <p>Proporcionar, en relación con una solicitud de agente, solicitud de exención u otra medida de la Comisión, información engañosa, confusa, falsa o fraudulenta, o que tienda a engañar o crear una impresión engañosa, ya sea directamente o por omisión o ambigüedad, incluida la falta de divulgación o una divulgación insuficiente; o</p> <p>Hacer declaraciones durante o en relación con una inspección o investigación de la Comisión que es engañosa, confusa, falsa o fraudulenta o capaz de engañar o crear una impresión conducente a error, ya sea de forma directa o por omisión o ambigüedad, incluida la falta o insuficiencia de divulgación.</p>	Determinación de Idoneidad Negativa Presunta

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

Tiempo	Problema desencadenante	Resultado
Indefinido	Condena o aplazamiento de condena sin veredicto (CWOFF) por distribución de una sustancia controlada a un menor de edad	Descalificación Obligatoria
Indefinido	Las acciones anteriores del solicitante o del Licenciatario representaron o podrían representar un riesgo para la salud, la seguridad o el bienestar públicos; y el riesgo que representan las acciones del solicitante o del Licenciatario se relaciona o probablemente se relacionaría con el funcionamiento de un MTC.	Podría justificar una Determinación de Idoneidad Negativa de conformidad con 935 CMR 501.800(8)

501.803: Requisitos de idoneidad para registrarse como Agente de Laboratorio

(1) 935 CMR 501.803 se aplicará a los Agentes de Laboratorio en carácter de empleados o voluntarios de un Laboratorio de Pruebas Independiente con Licencia en virtud de 935 CMR 501.029 inscripto ante el DCJIS de conformidad con *803 CMR 2.04: Inscripción en iCORI* y la Comisión a los fines de determinar la idoneidad para registrarse como Agente de Laboratorio con el Licenciatario.

(2) Conforme a M.G.L. c. 94G, § 15(b)(5), la Comisión tiene prohibido emitir un registro a favor de un Agente de Laboratorio que ha sido condenado por un delito grave relacionado con las drogas en el estado o en Otra Jurisdicción que sería un delito grave relacionado con las drogas en el estado.

(3) Con el fin de determinar la idoneidad en función de las verificaciones de antecedentes realizadas en virtud de 935 CMR 501.803:

(a) Todas las condiciones, delitos e infracciones se interpretan de modo tal que incluyan la ley de Massachusetts o leyes similares de Otras Jurisdicciones.

(b) Todas las condiciones, delitos e infracciones penales descalificantes incluyen los delitos de tentativa, coparticipación, conspiración e incitación.

(c) Las resoluciones de Tribunales Juveniles no se tendrán en cuenta como factor para determinar la idoneidad.

(d) Cuando corresponda, todos los períodos retroactivos para las condiciones, delitos e infracciones penales incluidos en 935 CMR 501.803: *Tabla C* comienzan en la fecha de la resolución, siempre y cuando se tenga en cuenta que si la disposición da lugar al encarcelamiento en una institución, el período retroactivo comenzará en la fecha de la liberación de dicha institución.

(e) Salvo que se especifique lo contrario en 935 CMR 501.803: *Tabla C*, una condición penal, infracción o violación incluirá tanto condenas, que incluyen declaraciones de culpabilidad y declaraciones de *nolo contendere*, como disposiciones que den como resultado un aplazamiento sin hallazgos u otra resolución que constituya una admisión de hechos suficientes, pero excluirá otras disposiciones que no sean de condena.

(f) Todas las determinaciones de idoneidad se harán de acuerdo con los procedimientos establecidos en 935 CMR 501.800. Además de los requisitos establecidos en 935 CMR 501.800, deberá:

1. Considerar si los delitos o la información que darían lugar a una Determinación de Idoneidad Negativa Presunta conforme a 935 CMR 501.803: *Tabla C* hacen que el sujeto no sea idóneo para un Registro independientemente de la determinación del Licenciatario; y

2. Considerar las apelaciones de determinaciones de no idoneidad basadas en reclamos de información errónea recibida como parte de la verificación de antecedentes durante el proceso de solicitud de acuerdo con 803 CMR 2.17: *Requisito de mantener un registro de difusión secundario* y 803 CMR 2.18: *Decisión adversa de empleo basada en CORI u otros tipos de información de antecedentes penales recibida de una fuente que no sea el Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal (DCJIS)*.

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

Tabla C: Registro como Agente de Laboratorio. Se aplicará únicamente a los solicitantes de registro como Agentes de Laboratorio de conformidad con 935 CMR 501.803 en un MTC con Licencia en conformidad con 935 CMR 501.052 o 935 CMR 500.050: *Establecimientos de Cannabis*.

Tiempo	Problema desencadenante	Resultado
Presente (durante el plazo desde el inicio del proceso de solicitud hasta la acción en la solicitud o renovación).	<p>Procesos penales abiertos/no resueltos:</p> <p>Los procesos penales pendientes o no resueltos, cuya resolución podría dar lugar a una condena por delito grave según las leyes del estado o una ley similar de Otra Jurisdicción.</p>	<p>Descalificación Obligatoria</p>
Presente	<p>Violaciones de Licencias relacionadas con Empresas de Cannabis abiertas/no resueltas (Massachusetts u Otras Jurisdicciones): una violación pendiente o no resuelta de los reglamentos según se menciona en 935 CMR 501.000 o un estatuto o reglamento similar de Otras Jurisdicciones, que (a) no fue resuelta en un período de seis meses o más; o (b) cuya naturaleza daría lugar a una determinación de no idoneidad para el Registro.</p>	<p>Determinación de Idoneidad Negativa Presunta</p>

Tiempo	Problema desencadenante	Resultado
Presente	<p>Presentación de información falsa o errónea ante la Comisión, incluido, a título enunciativo, lo siguiente:</p> <p>Proporcionar, en relación con una solicitud de agente, solicitud de exención u otra medida de la Comisión, información engañosa, confusa, falsa o fraudulenta, o que tienda a engañar o crear una impresión engañosa, ya sea directamente o por omisión o ambigüedad, incluida la falta de divulgación o una divulgación insuficiente; o</p> <p>Hacer declaraciones durante o en relación con una inspección o investigación de la Comisión que es engañosa, confusa, falsa o fraudulenta o capaz de engañar o crear una impresión conducente a error, ya sea de forma directa o por omisión o ambigüedad, incluida la falta o insuficiencia de divulgación.</p>	<p>Determinación de Idoneidad Negativa Presunta</p>

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

Presente	Casos abiertos de Licencias profesionales u ocupacionales	Descalificación Obligatoria
Indefinido	Condenas por delitos graves en Massachusetts u Otras Jurisdicciones por delitos relacionados con drogas o delitos de tráfico según M.G.L. c. 94C, § 32E o delitos similares en Otras Jurisdicciones.	Descalificación Obligatoria
Cinco años anteriores	Condenas por delitos graves o CWOFF en Massachusetts u Otras Jurisdicciones por delitos de violencia contra una persona, "delito violento", definido de la misma manera que en M.G.L. c. 140, § 121 y M.G.L. c. 127, § 133E.	Determinación de Idoneidad Negativa Presunta
Siete años anteriores	Condenas por delitos graves o CWOFF en Massachusetts u Otras Jurisdicciones por delitos de deshonestidad o fraude.	Determinación de Idoneidad Negativa Presunta

935 CMR: COMISIÓN DE CONTROL DE CANNABIS

Tiempo	Problema desencadenante	Resultado
Cinco años anteriores	<p>Las acciones anteriores del solicitante o del Licenciario representaron o podrían representar un riesgo para la salud, la seguridad o el bienestar públicos; y</p> <p>El riesgo que representan las acciones del solicitante o del Licenciario se relaciona o probablemente se relacionaría con el funcionamiento de un MTC.</p>	Podría justificar una Determinación de Idoneidad Negativa de conformidad con 935 CMR 500.800(8)

